

PROVINCIA DE MISIONES

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

DESARROLLO DE NORMATIVA PORTUARIA

PUERTO POSADAS 2 ETAPA

INFORME FINAL

MAYO 2011

ING. RICARDO DEL VALLE

INDICE INFORME FINAL

	<i>Página</i>
Resumen ejecutivo	3
1.- Revisión y recopilación de antecedentes	11
2.- Desarrollo de propuesta para un marco legal y diseño del Modelo de Gestión Portuaria	15
3.- Redactar el proyecto de reglamento	18
4.- Diseñar una propuesta para la estrategia de promoción del Puerto de Posadas	21
5.- Proyecto de normas de otorgamiento de concesiones y permisos de uso de los recintos portuarios	24
6.- Propuesta de textos preliminares para el llamado a licitación y de un pliego de bases y condiciones	29
ANEXO I	31
ANEXO II	34
ANEXO III	50
ANEXO IV	78
ANEXO V	89
ANEXO VI	95

:

:

Resumen Ejecutivo

Introducción

La Provincia de Misiones ha considerado adecuado para el desarrollo de sus puertos el modelo de gestión portuaria denominado LANDLORD PORT (Puerto propietario). Por ello se sancionó la ley de puertos, en el mes de octubre del 2010, donde, entre otros aspectos, se indicaba que los puertos se organizarán y administrarán a través de un ente público no estatal, con la participación en la dirección de los sectores relacionados al quehacer portuario y al comercio interprovincial.

Consecuentemente con ello, la Provincia está en proceso de implementar una serie de pasos administrativos y legales para poner en marcha la administración de los puertos provinciales en general, y de Posadas y Santa Ana en particular.

El objetivo de este estudio es proponer el desarrollo de la normativa portuaria necesaria para la instrumentación de la Ley de Puertos Provincial, a través de textos preliminares para el decreto reglamentario de la ley y del estatuto de funcionamiento para la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana.

En resumen el objetivo general es el de diseñar las acciones tendientes a sentar las bases para la puesta en marcha del Puerto de Posadas en la Provincia de Misiones, dirigido a promover inversiones, generación de empleo y el desarrollo económico de la región.

Desarrollo

1.,Recopilación de antecedentes

En primer lugar, se realiza una recopilación de antecedentes normativos sobre la actividad portuaria en Argentina, y seguidamente se ejecuta un relevamiento de las normas que regulan la actividad portuaria en Misiones.

En particular, sobre este último punto, es importante destacar que muchas de estas normas quedarán en desuso, en virtud de la sanción de la nueva Ley de Puertos Provincial I – 155 (Anexo II), ya que se trata de normas dictadas con otro contexto jurídico.

La Ley Nacional de Puertos N° 24093 marcó una tendencia en lo referente al modelo de gestión de los puertos. Esto es:

- Impulsó el modelo LANDLORD a través de su articulado,
- Adoptó la gestión autónoma en el manejo portuario a través de la figura de entes públicos no estatales para los puertos principales (Bahía Blanca, Quequén, Rosario y Santa Fé).

Estos Entes Públicos No Estatales están integrados en su dirección por los sectores públicos, privados y del trabajo. Además requieren de un estatuto para su funcionamiento. Ese mismo modelo es el que se adopta para la Provincia de Misiones.

La actividad portuaria de Misiones se ha caracterizado en los últimos 30 años en el transporte de personas y vehículos rodantes con los países limítrofes, con contadas ocasiones de transporte de carga (generalmente madera) hacia Bs. As.

Esta situación, junto a la casi nula oferta de transporte fluvial y a la poca infraestructura portuaria, ha generado que la carga de la provincia se derivara hacia otros modos de transporte como ser el camión o el ferrocarril, con la consecuencia final que el Estado Provincial no desarrolle una política activa en materia de puertos y de transporte fluvial.

Desde la transferencia de los puertos a la Provincia por parte de Nación, no se han sancionado normas legales que regulen a la política portuaria, relegando la estructura de puertos a integrarse con otras áreas públicas, y disminuyendo así su importancia en el desarrollo provincial.

Por ello, primeramente se integró a Puertos a la Subsecretaría de Obras Hidroeléctricas, Vías Navegables y Puertos, luego en 1997 Puertos se incorporó a la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias.

Por último, esa misma Dirección pasó a depender de la actual Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, creada por Decreto 76/07 dentro del ámbito de actuación del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Claramente esta situación pone en relieve la poca presencia que han tenido los puertos provinciales en el desarrollo de la provincia, y por ende del comercio y la producción local.

2.- Modelo de Gestión de los Puertos Provinciales

Basado en todos los antecedentes nacionales, la Legislatura Provincial durante el mes de octubre del año pasado, sancionó una ley para regular todas las actividades portuarias realizadas en el ámbito provincial, como así también fijar el modelo de gestión que regirá para los puertos provinciales.

El modelo de gestión previsto en la Ley N° I-155 resalta el concepto de LANDLORD, y en su articulado se especifican las funciones que le competen, siendo el modelo adoptado para la administración de los puertos provinciales, el de autonomía de gestión, y autarquía económica financiera.

En particular se resalta que la política portuaria la detenta y la lleva adelante el gobierno Provincial, resaltando así su función de puerto propietario.

Asimismo, se facilita y asegura en los mandos directivos, la participación de los usuarios, productores, operadores de servicios portuarios, de los municipios donde se asienta el puerto, como así también de los trabajadores portuarios.

3.- Proyecto de Decreto Reglamentario

Con esta ley sancionada, se debe proceder a dictar el Decreto Reglamentario, definiendo entre otros temas, cual será la Autoridad de Aplicación, y otros aspectos que hacen a la transferencia desde la Provincia a los nuevos entes Públicos No Estatales.

Se ha recomendado que en este mismo Decreto se proceda a crear la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, por cuanto son dos puertos adyacentes, muy cercanos que cuentan con una misma área de influencia. Con el

Decreto Reglamentario emitido, deberá procederse a aprobar el Estatuto del Puerto de Posadas y Santa Ana.

Posteriormente se debe constituir a constituir el órgano de dirección y confeccionar los documentos internos para el funcionamiento de la nueva entidad.

El proyecto de Decreto Reglamentario establece que los puertos provinciales de Posadas y Santa Ana, incluyendo su espacio ribereño, se organizarán mediante un ente público no estatal denominado “Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana (APPSA)”, mientras que los demás puertos provinciales seguirán por administración directa del Estado hasta tanto se den las condiciones técnicas y económicas para su organización prevista por la Ley 1 -155.

4.- Plan de promoción del Puerto de Posadas y Santa Ana

Claramente un transporte fluvial competitivo requiere a su vez, de instalaciones portuarias con servicios de esa misma calidad, por lo que el Puerto de Posadas debe instrumentar un plan de promoción para interesar, por un lado, a operadores portuarios para prestar servicios en el puerto, y por otro, a los productores para que deriven carga hacia los puertos provinciales y de esa manera utilizar los servicios de los nuevos operadores.

Un plan de promoción debe contener, como mínimo:

- Presencia en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
- Estrategias de difusión a través de Seminarios y conferencias en ámbitos nacionales.
- Contacto asiduo con la prensa especializada.
- Desarrollo de folletos, newsletters, páginas web, etc.

La presentación de un audiovisual preparado especialmente para el mes de mayo, en la ciudad de Posadas de la Plataforma Logística Productiva Posadas inicia formalmente este plan de promoción.-

5.- Reglamento de Otorgamiento de Permisos de usos y concesiones en los puertos provinciales

En la Ley de Puertos se establece en su artículo 29, que las administraciones portuarias deben elevar a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, para su homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, un Reglamento de Otorgamiento de Concesiones y Permisos de uso, que sea transparente, público y en un marco de libre competencia.

Para ello, se recomienda el siguiente procedimiento

- Ante la disponibilidad de un predio objeto de ser explotado o ante la presentación de una solicitud de otorgamiento por un particular interesado para la explotación portuaria de un predio determinado, la Administración Portuaria deberá publicar la disponibilidad de dicho predio o la presentación particular en su caso y convocará a la presentación de nuevos proyectos y propuestas de explotación por el plazo mínimo de 45 días corridos, máximo de 90 días.-
- La convocatoria de presentación se publicará por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, y en un diario local de la zona donde se ubica el predio objeto como así también en el website del puerto, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad, si así se estimare oportuno.

Más allá de estas recomendaciones, debe tenerse en cuenta que al ser un puerto que aún no ha entrado en etapa de explotación, es necesario en los primeros años, no otorgar concesiones de lapsos importantes, por cuanto el crecimiento del volumen de carga será paulatino en los primeros cinco años.

De acuerdo a lo conversado con las autoridades se prevé la entrega de predios bajo la modalidad de permisos de uso por un plazo máximo de cinco años.

Por ello, en el Anexo V, se ha propuesto una reglamentación provisoria para los permisos de usos, hasta tanto se vaya fortaleciendo la actividad portuaria en el lugar.

6.- Llamado a Licitación Pública – Pliego de Bases y condiciones

Como se ha dicho anteriormente, de acuerdo a lo indicado en la ley provincial de puertos, la autoridad de aplicación homologará el Reglamento de permisos de uso y concesiones. Lo que implica que la misma podrá establecer algunos requerimientos mínimos para verificar que se cumpla con la transparencia, competencia y publicidad de un llamado a licitación pública.

Por otra parte, la política provincial en materia portuaria, diseñada por el Poder ejecutivo, podrá fijar las prioridades en materia de oferta pública, lo que conlleva a establecer horizontes firmes en el proceso de adjudicación, ya que es el Poder ejecutivo quien al homologar una concesión perfecciona el acto público.

De acuerdo con las autoridades provinciales, se prevé que no existirá por el momento llamado a licitación pública para concesionar el puerto o parte de él.

No obstante, en el anexo VI se presenta un proyecto de pliego de bases y condiciones para el otorgamiento en concesión de una Terminal. Estas son cláusulas generales y establecen todos los requerimientos para proceder a recepcionar una oferta, los mecanismos para su evaluación y posterior adjudicación.

DESARROLLO NORMATIVA PORTUARIA

PROVINCIA DE MISIONES

INFORME FINAL

Introducción

Habiendo adoptado la Provincia de Misiones el modelo de gestión portuaria denominado LANDLORD PORT (Puerto propietario), se sancionó la ley de puertos donde, entre otros aspectos, se indicaba que los puertos se organizarán y administrarán a través de un ente público no estatal, con la participación en la dirección de los sectores relacionados al quehacer portuario y al comercio interprovincial.

En consecuencia, la Provincia deberá instrumentar una serie de pasos administrativos y legales para poner en marcha la administración de los puertos provinciales.

El objetivo de este estudio es proponer el desarrollo de la normativa portuaria, inicialmente, a través de textos preliminares para el decreto reglamentario de la ley y del estatuto de funcionamiento para la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, como así también los primeros borradores de normativa para el otorgamiento de permisos de uso y concesiones en el ámbito portuario.

Es indudable que también es necesario instrumentar acciones de promoción de la actividad portuaria con el objeto de interesar al sector privado para su inversión.

Objetivos

En función a lo descrito anteriormente, se trazaron para este estudio los siguientes objetivos:

Como Objetivo General:

- Diseñar las acciones tendientes a sentar las bases para la puesta en marcha del Puerto de Posadas en la Provincia de Misiones, dirigido a promover inversiones, generación de empleo y el desarrollo económico de la región.

Mientras que como plan de tareas específicas, se tiene las de:

1- Revisar antecedentes:

- Relevamiento de la información secundaria, legislación nacional en materia portuaria, decretos reglamentarios aprobados, legislación provincial.
- Fichaje de la normativa vinculada

2.- Desarrollar propuestas para un marco legal y diseño del Modelo de Gestión Portuaria:

- Propuesta del marco legal (presentación de la propuesta para el proyecto de Ley provincial)
- A través del primer estudio donde se analizó la conveniencia de un modelo LANDLORD, y teniendo en cuenta las experiencias existentes en el país, se propondrá una normativa que facilite la organización administrativa y operativa de los puertos, facilitando la participación de los municipios, las empresas de servicios, los productores y los trabajadores portuarios.

3.- Redactar el proyecto de reglamento:

- Reunidos los antecedentes y considerando los aspectos específicos de la Zona de Actividades Logísticas Posadas que se pretende, se procederá a la redacción del primer borrador del proyecto que servirá de base para la discusión con autoridades provinciales, municipales y nacionales.

4.- Diseñar una propuesta para la estrategia de promoción del Puerto de Posadas:

- Se establecerán pautas básicas para propiciar la promoción del puerto de Posadas a fin de interesar a posibles operadores y usuarios.

- Se propondrán las acciones directas de presentación de la Zona de Actividades Logísticas en Buenos Aires
 - Se redactará una propuesta de presentación institucional que servirá de insumo base que permitirá la elaboración del audio visual y el material impreso o soporte magnético correspondiente.
- 5.- Proyectar las normas de otorgamiento de concesiones y permisos de uso de los recintos portuarios
- A partir de la puesta en marcha de una estrategia de promoción se deberá contar con las herramientas administrativas que permitan el otorgamiento de concesiones y permisos de uso de servicios o predios portuarios, en un marco de transparencia y competencia.
 - Se sugerirá un lineamiento acorde para el mejor uso de los servicios de los recintos portuarios.
- 6.- Proponer textos preliminares para el llamado a licitación y propuesta de un pliego de bases y condiciones
- Se propondrán pautas generales a seguir para llamar a licitación
 - Consecuentemente con lo anterior, se propondrán pliegos tipo de cláusulas generales para el llamado nacional a otorgamiento de concesiones

Desarrollo

En función a todo ello, se ha avanzado en los siguientes puntos:

1. Revisar antecedentes

En primer lugar, se realizará una recopilación de antecedentes jurídicos sobre la actividad portuaria en Argentina, y seguidamente se ejecutará un relevamiento de las normas que regulan la actividad portuaria en Misiones. Estas estarán incluidas en el fichaje que se acompaña en el Anexo I.

En particular, sobre este último punto, es importante destacar que muchas de estas normas quedarán en desuso, en virtud de la sanción de la nueva Ley de

Puertos Provincial I – 155 (Anexo II), ya que se trata de normas dictadas con otro contexto jurídico.

1.1.- En Argentina:

La sanción de la ley Nacional N° 24093, denominada también Ley de Puertos significó la transferencia de todos los activos portuarios nacionales a las provincias en forma gratuita.

Si bien, el año antes, se habían iniciado las transferencias de los puertos a las Provincias, merced a lo dispuesto en la Ley N° 23096 de Reforma del Estado, la nueva ley de puertos reafirmó el carácter federal de las transferencias.

Todas las provincias ibereñas, tanto marítimas como fluviales recibieron sin costo alguno la transferencia de los puertos situados en su jurisdicción territorial, incluyendo todos los bienes, muebles e inmuebles y del personal que trabajaran en esas instalaciones.

En el caso de Misiones, se transfirieron los puertos de Posadas, Santa Ana, Eldorado y Puerto Iguazú, los que han sido administrados por la Provincia de misiones desde 1993 en forma centralizada, y con determinada autarquía financiera en los últimos cuatro años.

El régimen legal aplicable al funcionamiento, administración y operación esta regulado por la Ley Provincial N° 2947 (que determina la Administración y Explotación de los Puertos), que instrumenta el convenio suscrito con fecha 19 de febrero de 1992 entre el Gobierno Nacional y el Ejecutivo Provincial, a consecuencia de las determinaciones de la Ley 24.093 (Ley de Actividades Portuarias), relativas a la transferencia de Puertos Nacionales al ámbito de las Provincias.

El Decreto Reglamentario de la misma se corresponde al N° 769/93 de fecha 19 de abril de 1993

Posteriormente, ya constituida la autoridad de Aplicación de la ley, esto es la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, se perfeccionaron las transferencias a través de la habilitación de los puertos, emitiéndose la Disposición N° 14/98, por la cual se reglamenta la habilitación de los puertos comerciales a nivel nacional,

12

dejando para las provincias la facultad de habilitar los puertos provinciales, esto es, los de comercio provincial, los deportivos, los turísticos, etc.

Este último párrafo merece dos comentarios:

- Los puertos provinciales transferidos, no se encuentran formalmente habilitados por la Nación, incurriendo en una grave falta ante lo prescripto por la Ley Nacional.
- La Provincia de Misiones debe instrumentar una normativa acorde al desarrollo de sus puertos deportivos, visto el auge de los últimos años, en la náutica fluvial.

La Ley N° 24093 marcó una tendencia en lo referente al modelo de gestión de los puertos. Esto es:

- Impulsó el modelo LANDLORD a través de su articulado,
- Adoptó la gestión autónoma en el manejo portuario a través de la figura de entes públicos no estatales para los puertos principales (Bahía Blanca, Quequén, Rosario y Santa Fé).

Estos Entes Públicos No Estatales están integrados en su dirección por los sectores públicos, privados y del trabajo. Además requieren de un estatuto para su funcionamiento.

En ese sentido, se han analizado los estatutos de de la Administración Portuaria de del Puerto de Bahía Blanca y el estatuto de la Administración de Puerto Madryn, que han servido como antecedente para la redacción del Estatuto para el Puerto de Posadas y Santa Ana.

En la recopilación de antecedentes es destacable mencionar al Decreto N° 185/2007 de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se reglamenta el sistema de otorgamiento de Permisos de uso en los puertos de la Provincia de Misiones, mediante un sistema basado en la competencia de proyectos.

Este Decreto servirá de base para proponer el esquema básico de otorgamiento de permisos de usos y concesiones en los puertos misioneros.

1.2. En Misiones

Con la Reforma del Estado encarada en la década de los 90, la Provincia de Misiones se hizo cargo de los puertos provinciales, asumiendo todas las responsabilidades y obligaciones de la Administración General de Puertos.

Mediante un convenio entre las partes, la ex AGP le cedió todas las instalaciones de los puertos de Puerto Iguazú, Eldorado, Santa Ana y Posadas, entre los principales, junto a otros embarcaderos preparados para el tránsito de personas entre los países limítrofes y la Provincia de Misiones. También se transfirió parte del personal, que hasta ese momento trabajaba en la repartición nacional.

Este convenio, firmado el 19 de febrero de 1992, fue ratificado por la Legislatura provincial mediante la Ley N° 2947, actual Ley N° XXI-29 del nuevo Digesto Legislativo de Misiones, y establecía las condiciones para la efectiva transferencia de los bienes y del personal.

Asimismo, la Provincia se comprometía a utilizar el régimen tarifario de la AGP, hasta la sanción de su propia estructura de tarifas, como así también utilizaba los mismos mecanismos administrativos para el otorgamiento de permisos de uso del suelo portuario.

Es importante destacar que la actividad portuaria de Misiones se ha caracterizado en los últimos 30 años en el transporte de personas y vehículos rodantes con los países limítrofes, con contadas ocasiones de transporte de carga (generalmente madera) hacia Bs. As.

Esta situación, junto a la casi nula oferta de transporte fluvial y a la poca infraestructura portuaria, ha generado que la carga de la provincia se derivara hacia otros modos de transporte como ser el camión o el ferrocarril, con la consecuencia final que el Estado Provincial no tuvo una política activa en los puertos y en el transporte fluvial.

Por ello, desde 1992 no se han sancionado normas legales que establezcan una adecuada política portuaria, relegando la estructura de puertos a integrarse con otras áreas públicas, y disminuyendo así su importancia en el desarrollo provincial.

Por ello, primeramente se integró a Puertos a la Subsecretaría de Obras Hidroeléctricas, Vías Navegables y Puertos, luego en 1997 Puertos se incorporó a

la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Vías Navegables, Puertos y Construcciones Portuarias.

Por último, esa misma Dirección pasó a depender de la actual Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, creada por Decreto 76/07 dentro del ámbito de actuación del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Claramente esta situación pone en relieve la poca presencia que han tenido los puertos provinciales en el desarrollo de la provincia, y por ende del comercio y la producción local.

Las normas legales que se fueron impulsando a través de estos organismos tuvieron que ver con la modificación de los cuadros tarifarios, dándole importancia entonces, al movimiento de pasajeros y vehículos en los puertos limítrofes especialmente con Paraguay.

Ejemplo de ello, son los Decretos N° 999/96, N° 773/05 y 1978/08, y las Disposiciones N°5/94-SSOHVNP, la N° 07/97 –SSOSP, la N° 09/98-SSOSP, la N° 38/02 SSOSP.

Estas normas han sido fichadas en el Anexo I.

2. Marco legal y diseño de una propuesta para el Modelo de Gestión Portuaria

Basado en todos los antecedentes nacionales, se presentó a la Legislatura Provincial durante el mes de octubre del año pasado, un proyecto de ley para regular todas las actividades portuarias realizadas en el ámbito provincial, como así también fijar el modelo de gestión que regirá para los puertos provinciales.

El modelo de gestión previsto en la Ley N° I-155 resalta el concepto de LANDLORD, y en su articulado se especifican las funciones que le competen, siendo el modelo adoptado para la administración de los puertos provinciales, el de autonomía de gestión, y autarquía económica financiera.

En su articulado, queda absolutamente claro, que la política portuaria la detenta y la lleva adelante el gobierno Provincial, resaltando así su función de puerto propietario.

Tal es así que en su artículo 6, dice lo siguiente:

“Los principios y objetivos de la política portuaria en el ámbito de la jurisdicción provincial, se basarán sobre las siguientes acciones:

- a) promover el crecimiento y el desarrollo de las actividades portuarias en el territorio provincial, a fin de lograr la expansión y modernización de dicha actividad, en un marco de desarrollo sustentable y planificación estratégica;*
- b) impulsar la competitividad del sistema portuario provincial de manera integral con el desarrollo económico y social de la Provincia;*
- c) fomentar la inversión privada en la actividad portuaria, su infraestructura, el transporte multimodal y la logística, así como en aquellas actividades vinculadas de forma directa o indirecta con la gestión portuaria;*
- d) estimular e incentivar, con carácter decisivo la relación puerto-ciudad, tendiendo a lograr un modelo de gestión que permita contemplar los intereses de los gobiernos municipales y la Provincia;*
- e) valorar e impulsar el carácter estratégico de las vías navegables y de los canales de acceso a los puertos, a fin de dotarlos de las condiciones de navegabilidad necesarias para el crecimiento sostenido de la actividad portuaria;*
- f) impulsar el desarrollo de la actividad náutica deportiva en el litoral provincial, promoviendo el establecimiento de instalaciones portuarias de carácter deportivo, turístico y recreativo;*
- g) propender al autofinanciamiento del sistema portuario provincial, mediante la optimización del sistema de tarifas, a fin de lograr un sistema equitativo y racional;*
- h) optimizar el uso de los recursos y su administración, así como la eficiencia y eficacia de la gestión;*
- i) preservar en la operatoria portuaria, de conformidad con los preceptos constitucionales y la normativa vigente, el derecho de la comunidad sobre el medio ambiente sano y el desarrollo sustentable de los recursos naturales.”*

Por otro lado, se facilita y asegura en los mandos directivos, la participación de los usuarios, productores, operadores de servicios portuarios, de los municipios donde se asienta el puerto, como así también de los trabajadores portuarios.

En su artículo 9 se indica que:

“Los puertos ubicados en la Provincia de Misiones, cuyo dominio y/o administración y explotación corresponda al Estado Provincial, serán administrados y operados por entes públicos no estatales, que se denominarán “Administración Portuaria de...”, debiendo adicionarse el nombre del puerto que corresponda, y se organizarán asegurando la participación de los sectores particulares interesados en el quehacer portuario, comprendiendo a los operadores, prestadores de servicio, trabajadores, productores, exportadores, usuarios y demás vinculados a la actividad, del Estado Provincial y del Municipio en cuyo ejido se asiente el puerto.”

Con el objetivo de brindarle autonomía de gestión en su artículo 10 se indica que:

“Las administraciones portuarias gozarán de personería jurídica y patrimonio propio con plena capacidad y libertad para celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y de los fines previstos en sus estatutos, de conformidad con las pautas y principios establecidos en la presente Ley. Las administraciones portuarias someterán su accionar a los lineamientos y directivas que se fijen como política portuaria por parte del Estado Provincial.”

Por otro lado, entre las funciones específicas asignadas a las Administraciones Portuarias por el artículo 12, se destacan, entre otras, las de:

- *organizar y realizar la administración y operación del puerto que administre, pudiendo celebrar acuerdos con personas físicas o jurídicas, a fin de reparar, modificar y ampliar las instalaciones existentes o construir nuevas para la prestación de servicios portuarios, con arreglo al procedimiento y requisitos que determine la reglamentación;*

- *establecer las tarifas, tasas, precios y cánones que se determinen por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones portuarias y anexas. El cuadro tarifario deberá ser homologado por la Autoridad de Aplicación;*
- *efectuar las liquidaciones y cobro de los servicios portuarios y de cargas con sujeción a las normas que se dicten;*
- *dictar las normas y reglamentos que regulen la prestación de las actividades portuarias en los aspectos operativos, técnicos, laborales y administrativos, con el objetivo de obtener eficiencia, economía y seguridad en las operaciones portuarias de acuerdo a la legislación vigente;*
- *subrogar al Estado Provincial en todos los derechos y obligaciones emergentes de contratos o convenios vigentes a la fecha de constitución;*
- *invertir en el propio puerto el producido económico de su explotación, conforme lo deberá establecer el estatuto respectivo y la reglamentación de la presente Ley;*
- *confeccionar anualmente los estados contables y la memoria del ejercicio que finalizará los días 31 de diciembre de cada año y los elevará conjuntamente con el presupuesto y programa de inversiones del ejercicio venidero para su consideración y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.*

Con esta ley sancionada, deberá procederse a dictar su Decreto Reglamentario, definiendo entre otros temas, cual será la Autoridad de Aplicación, y otros aspectos que hacen a la transferencia desde la Provincia a los nuevos entes Públicos No Estatales.

Se ha recomendado que en este mismo Decreto se proceda a crear la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, por cuanto son dos puertos adyacentes, muy cercanos que cuentan con una misma área de influencia. Con el Decreto Reglamentario emitido, deberá procederse a aprobar el Estatuto del Puerto de Posadas y Santa Ana.

Posteriormente deberá a procederse a constituir el órgano de dirección y confeccionar los documentos internos para el funcionamiento de la nueva entidad.

3. Redactar el proyecto de reglamento.

Como se ha dicho anteriormente, es necesario proceder al dictado del Decreto Reglamentario para que la ley sea finalmente operativa.

En reunión mantenida en Posadas con la Sra. Ministra de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio Exterior e Integración, Dra. Fabiola Bianco y la Directora General de Comercio Exterior, Lic. María Martha Oria, se analizaron los textos preliminares para el Decreto Reglamentario.

En dicho texto (Anexo III), se destaca en su artículo 9, que los Puertos de Posadas y Santa Ana se organizarán a través de:

“Los puertos provinciales de Posadas y Santa Ana, incluyendo su espacio ribereño, se organizarán mediante un ente público no estatal denominado “Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana (APPSA)”, mientras que los demás puertos provinciales seguirán por administración directa del Estado hasta tanto se den las condiciones técnicas y económicas para su organización prevista por la Ley I -155 “

También se avanza sobre las características y funciones de la Autoridad de aplicación, la cual, a la fecha de este informe final, no se ha definido qué Ministerio u organismo asumirá las funciones que le competen por Ley.

Artículo 25 -- (Cde. art. 25 de la ley). Será autoridad de aplicación de la ley I-155, el Sin perjuicio de las funciones otorgadas por el art. 25 de la ley I-155, entenderá en todo lo atinente a la aplicación de la política portuaria provincial, planificando la actividad y el desenvolvimiento portuario; y asumiendo la representación provincial ante otras autoridades portuarias.

Por otro lado se explicita un mecanismo para la transferencia efectiva de las instalaciones portuarias desde la provincia a la nueva administración.

“La transferencia por la Provincia a las nuevas administraciones portuarias de la administración y operación de los puertos, se adecuará al siguiente mecanismo:

a) La administración portuaria deberá encontrarse debidamente constituida y con su Estatuto aprobado.

b) Acreditados dichos extremos, se suscribirá entre la administración portuaria y la autoridad de aplicación el pertinente convenio de transferencia.

c) En caso que hubiera personal afectado a la operatoria portuaria, el convenio de transferencia deberá prever la nómina de los agentes que pasarán a integrar la planta del personal de la administración portuaria; debiendo ésta comprometerse a mantener la totalidad de los derechos y obligaciones que detenten tales agentes al momento de la firma del mencionado convenio, cuya fecha será a estos efectos considerada también como la de la efectiva transferencia de la administración y operación del puerto. A partir de la fecha de la firma del convenio de transferencia, la administración portuaria asumirá respecto del personal la totalidad de los derechos y obligaciones previstos en la legislación laboral y de la seguridad social.

d) Respecto de la transferencia del uso y goce de los bienes, cualquiera sea su naturaleza, los mismo se transferirán previo inventario, delimitación, y detalle de su estado con arreglo a las especificaciones que establezca la autoridad de aplicación. El convenio a suscribirse deberá prever las cláusulas que aseguren la responsabilidad de la administración portuaria que los recibe por el buen mantenimiento de los mismos y las responsabilidades consiguientes en caso que ello no ocurra; así como la asunción por parte de la administración portuaria de la totalidad de las responsabilidades ante el Estado provincial y ante terceros por el manejo de los bienes cuyo uso y goce se transfiere, y por los daños que pudieran causarse por y/o con las cosas.

A partir de la fecha de la firma del convenio de transferencia, la administración portuaria asumirá respecto de los bienes cuyo uso y goce

se transfiera, la totalidad de los derechos y obligaciones previstos en la legislación vigente.

La fecha de la firma del convenio será considerada a estos efectos como la de la efectiva transferencia.”

En dichas reuniones también se avanzó en la redacción del nuevo estatuto para el Puerto Posadas y Santa Ana, cuyo texto se puede ver en el Anexo III.

Llegado a este punto, es necesario remarcar que aún no se ha definido la composición de la Comisión Directiva de la nueva Administración. Responsabilidad que le cabe al propio gobierno Provincial.

4. Diseñar una propuesta para la estrategia de promoción del Puerto de Posadas.

Cuando se pone en marcha una nueva administración portuaria, en una nueva localización como es la del Puerto de Posadas, y además se encuentra con esquemas de transportes terrestres para la carga provincial ya desarrollados, se hace necesario diseñar una serie de acciones para promover el uso del transporte fluvial, más económico y sustentable.

Claramente un transporte fluvial competitivo requiere a su vez, de instalaciones portuarias con servicios de esa misma calidad, por lo que el Puerto de Posadas debe instrumentar un plan de promoción para interesar, por un lado, a operadores portuarios para prestar servicios en el puerto, y por otro, a los productores para que deriven carga hacia los puertos provinciales y de esa manera utilizar los servicios de los nuevos operadores.

Un plan de promoción debe contener, como mínimo:

- Presencia en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.
- Estrategias de difusión a través de Seminarios y conferencias en ámbitos nacionales.
- Contacto asiduo con la prensa especializada.

- Desarrollo de folletos, newsletters, páginas web, etc.

En el caso de **ferias y exposiciones nacionales e internacionales**, se recomienda:

1. Participar en la Semana del Comercio Exterior, en el segmento del Seminario de los Puertos Argentinos a realizarse en las instalaciones de la Sociedad Rural Argentina el próximo octubre. En ella, se puede participar con un stand o también en los paneles de debate, especialmente el referido a Puertos Fluviales.-
2. En las ferias internacionales no es conveniente participar por el momento hasta que no esté en marcha realmente el puerto. Luego sería importante participar de la Feria de Logística y Producción de Curitiba (Brasil).

Respecto a **Seminarios y conferencias** se considera adecuado lo realizado a fines de noviembre, donde se presentó en el Palacio Duhau Hyatt Hotel en Buenos Aires la nueva normativa portuaria en general, y la futura Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana. Esta presentación se hizo ante empresarios, industriales, operadores portuarios, agentes marítimos, etc.

Asimismo se entregaron carpetas y folletos con información sobre los componentes de Posadas forma Logística como ser el Puerto y el Parque Industrial.

En la misma, mediante un sofisticado sistema de proyección en 3D, se presentó a la Plataforma Logística Posadas, siendo los oradores:

1. El Arqto. Sergio Dobrusin. Subsecretario de Planificación Estratégica de la Provincia de Misiones.
2. El suscripto, como experto portuario
3. El Ing. Luis Lichovsky, Secretario de Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Misiones.

El contenido de las alocuciones responde a los siguientes puntos:

1. Sergio Dobrusin: Visión estratégica

- Reseña histórica. Misiones y su vocación fluvial.
- Crecimiento de la provincia.
- Ubicación estratégica.
- Contexto internacional.

2. Ricardo del Valle: Visión técnica.

- Descripción de oportunidades.
- Localización del complejo portuario.
- Descripción técnica del puerto y área logístico-productiva.
- Sustentabilidad del proyecto.
- Administración del puerto.
- Posibilidades comerciales.

3. Luis Lichowski: Parque Industrial

- Descripción general del Parque.
- Ventajas para la ciudad.
- Apoyo gubernamental a cadenas productivas.
- Entorno innovador.
- Integración productiva en el Mercosur.
- Servicios del PEIP.
- Provincia innovadora y ciudad con políticas claras.

Se prevé en el mes de mayo realizar un evento similar en el Centro de Convenciones de la ciudad de Posadas, donde con una proyección fílmica, cuyo contenido ha desarrollado el suscripto (Anexo IV), se buscará mostrar al sector empresarial de Misiones las ventajas y posibilidades de la nueva infraestructura portuaria

Respecto al **contacto con la prensa especializada** se recomienda identificar los suplementos de comercio exterior que se editan con los diarios de mayor tirada y las revistas de logísticas y portuarias que se editan en nuestro país.

En ese sentido, se considera, que en principio, debe prestarse atención a los siguientes medios:

- Suplemento de Comercio Exterior – Diario La Nación- Editor Emiliano Galli.
- Suplemento de Navegación y Puertos – Diario el Cronista Comercial – Editor: Agustín Barletti
- Semanario de Comercio Exterior – Revista especializada - Editor Raúl Vaca Viviani.
- Anuario Argentino de Puertos – Editor Armero Sisto

En el caso de los folletos, el mismo texto que servirá para la presentación de Posadas puede ser utilizado para confección de los mismos.-

El diseño de la página web, luego de conseguido los dominios de puertoposadas.com.ar, logisticamisiones.com.ar, entre otros, deberá contener los datos técnicos del puerto, sus autoridades, la normativa, y las presentaciones que se ha hecho referencia anteriormente.

Además, deberá poder linkear hacia organismos gubernamentales provinciales y a las cámaras empresariales de la Provincia de Misiones.

5.- Proyectar las normas de otorgamiento de concesiones y permisos de uso de los recintos portuarios

En la Ley de Puertos se establece en su artículo 29, que las administraciones portuarias deben elevar a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, para su homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, un Reglamento de Otorgamiento de Concesiones y Permisos de uso.

A su vez, en el artículo siguiente, se indican las condiciones mínimas que debe reunir este Reglamento. Estas son que:

- a) las solicitudes de concesiones sólo podrán referirse a obras, instalaciones o usos compatibles con los planes directores y

- estratégicos aprobados en cada uno de los puertos respetando el plan de ordenación del espacio portuario;
- b) el plazo de otorgamiento de una concesión no puede exceder de treinta (30) años, pudiendo preverse un plazo de renovación de hasta treinta (30) años por única vez y en los casos que la reglamentación lo habilite;
 - c) la homologación de las concesiones será a través de un decreto del Poder Ejecutivo Provincial;
 - d) los permisos de uso son revocables y precarios y su plazo no excederá los cinco (5) años, con renovación por única vez de un (1) año;
 - e) deben establecer un procedimiento de otorgamiento de concesiones y permisos de uso que garantice la publicidad, concurrencia, participación y transparencia en todas sus etapas;
 - f) en todos los casos de otorgamiento del uso del dominio público, ya sea a través de una concesión o de un permiso de uso, debe contarse con el certificado o declaración de aptitud ambiental, según corresponda, en los términos de la normativa vigente en la materia.

Estas son las pautas mínimas que deberá contener el Reglamento de Permisos de Usos y concesiones. Para lo cual también es necesario considerar que:

- Todo Permiso de Uso o Concesión se otorgará a título oneroso, con las algunas excepciones para organismos estatales o cuando la reglamentación así lo indique.
- Los titulares de permisos de uso o concesiones, cualquiera sea la naturaleza y destino de la ocupación, deberán abonar los cánones exigibles aún en los casos en que no fueren utilizados totalmente para cumplir los fines que decidieron su otorgamiento.
- La inactividad manifiesta y/o falta de uso integral de los inmuebles, en su caso, no dará derecho a reclamar la disminución y/o exención del pago de dichos cánones.

- En cada puerto podrán diferenciarse zonas, a los fines de la aplicación de la tarifa que corresponda.
- La Autoridad de Aplicación podrá establecer tarifas diferenciales de excepción cuando concurran para ello fundadas razones de índole económico, financiero, comercial, operativo, de seguridad, protección ambiental, fomento o promoción o atendiendo a circunstancias propias de la zona o región de influencia del puerto, para cuyo caso deberán efectuarse previamente los estudios técnicos que justifiquen tal decisión.

Deben ser requisitos a acreditar para la solicitud de los Permisos de Usos o concesión, además de los que correspondan con la identificación personal y patrimonial del peticionante:

- a) La identificación de su objeto, señalando sus lineamientos generales.
- b) Plan de operaciones propuesto: El solicitante deberá presentar, con intervención de los profesionales habilitados en las materias respectivas, la siguiente documentación:
 - 1- Memoria técnica del proyecto a llevar adelante, con la identificación de los parámetros de diseño y cálculo.
 - 2- Justificación técnica de las superficies requeridas.
 - 3- Plan de trabajos.
 - 4- Cronograma de inversiones.
 - 5- Sobrecanon ofrecido, si lo hubiere.
 - 6- Estudio de mercado.
 - 7- Flujo de fondos de la actividad, que contemplen los ingresos y egresos proyectados por rubro y en forma trimestral, durante el período otorgado.
 - 8- Tasa de retorno y rentabilidad estimada.
 - 9- Especificación y documentación respaldatoria de las fuentes de financiamiento propias y/o de terceros previstas para cubrir las inversiones y los costos de operación de la actividad propuesta.

10- Estudio de impacto ambiental de la actividad propuesta a fin de proceder a la tramitación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente del Certificado o Declaración de Aptitud Ambiental según corresponda en los términos de la normativa aplicable.

El procedimiento para otorgar un predio debe ser transparente, público, competitivo, etc. Para ello, se propone lo siguiente:

- Ante la disponibilidad de un predio objeto de ser explotado o ante la presentación de una solicitud de otorgamiento por un particular interesado para la explotación portuaria de un predio determinado, la Administración Portuaria deberá publicar la disponibilidad de dicho predio o la presentación particular en su caso y convocará a la presentación de nuevos proyectos y propuestas de explotación por el plazo mínimo de 45 días corridos, máximo de 90 días.-
- La convocatoria de presentación se publicará por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, y en un diario local de la zona donde se ubica el predio objeto como así también en el website del puerto, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad, si así se estimare oportuno.
- Exceptúase del procedimiento previsto en el presente, aquellas solicitudes de Permiso de Uso que por su naturaleza sean de carácter temporal y transitorio, no pudiendo en tal caso otorgarse por un término mayor a 18 meses, no renovables.
- Vencido el plazo previsto y habiéndose presentado los proyectos y propuestas de explotación correspondientes a todos los particulares interesados en el predio portuario, la Administración Portuaria procederá a analizar en cada caso, el cumplimiento de todas las condiciones de otorgamiento establecidas, a fin de determinar su viabilidad y adecuación al Plan Director del Puerto donde se encuentre el predio objeto de la convocatoria.

- Para la elección de la propuesta más conveniente, la Administración Portuaria deberá tener en cuenta, entre otros parámetros, el tipo de carga a operar y el incremento del volumen mínimo comprometido proyectado en el tiempo, las inversiones comprometidas, la generación de empleo en la zona, el grado de utilización efectiva de los servicios portuarios prestados por la Autoridad Portuaria, el sobrecanon ofrecido y demás cuestiones vinculadas al desarrollo del puerto donde se encuentre el predio.
- Podrá otorgarse una tenencia provisoria del predio dentro de la jurisdicción portuaria en aquellos casos en que estando disponible el inmueble y siempre que la Administración Portuaria lo estime oportuno y conveniente a los intereses de la operatoria portuaria
- A partir de la firma del Acta de Tenencia, sea ésta provisoria o definitiva, comenzarán a devengarse los cánones y/o pagos que correspondan, entendiéndose que el bien ha sido recibido de conformidad por el Permisionario/concesionario y para el destino autorizado.
- Para el caso que se otorgue un Permiso de Uso o Concesión Definitiva, habiéndose firmado previamente un Acta de Tenencia Provisoria, la vigencia del permiso contará a partir de la suscripción de dicho instrumento.
- Con un plazo de antelación no menor a 90 días hábiles antes del vencimiento de un Permiso de Uso o Concesión, todo Permisionario o concesionario podrá solicitar la renovación del permiso de uso o concesión otorgada por un plazo que indique la reglamentación. Para ello, deberá presentar tal solicitud en forma fehaciente a la Autoridad Ministerial para su aprobación, juntamente con el Certificado o Declaración de Aptitud Ambiental según corresponda en los términos de la normativa vigente y toda otra documentación que a tal efecto se le requiera.
- La Autoridad Portuaria podrá autorizar la realización de obras nuevas, y/o mejoras sobre edificios y/o instalaciones existentes, a cargo exclusivo del

Permisionario o concesionario, aún cuando éstas importaran el desmantelamiento de otras. Todas las obras, instalaciones y mejoras que se ejecuten en el terreno o edificio concedido y que tengan carácter permanente quedarán incorporadas como accesión de dominio a favor de la Provincia una vez finalizado el plazo de vigencia de la ocupación acordada.

- La permisionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización o resarcimiento alguno por gastos y/ o inversiones que hubiere realizado, cualquiera sea su naturaleza.
- Estarán exentos de los pagos a los que se refiere el artículo anterior la Prefectura Naval Argentina, la Administración General de Aduanas, y SENASA siempre que la ocupación esté afectada a necesidades propias de sus actividades.

Más allá de estas recomendaciones, debe tenerse en cuenta que al ser un puerto que aún no ha entrado en etapa de explotación, es necesario en los primeros años, no otorgar concesiones de lapsos importantes, por cuanto el crecimiento del volumen de carga será paulatino en los primeros cinco años.

De acuerdo a lo conversado con las autoridades se prevé la entrega de predios bajo la modalidad de permisos de uso por un plazo máximo de cinco años.

Por ello, en el Anexo V, se ha propuesto una reglamentación provisoria para los permisos de usos, hasta tanto se vaya fortaleciendo la actividad portuaria en el lugar.

6.- Proponer textos preliminares para el llamado a licitación y propuesta de un pliego de bases y condiciones

Como se ha dicho anteriormente, de acuerdo a lo indicado en la ley provincial de puertos, la autoridad de aplicación homologará el Reglamento de permisos de usos y concesiones. Lo que implica que la misma podrá establecer algunos

requerimientos mínimos para verificar que se cumpla con la transparencia, competencia y publicidad de un llamado a licitación pública.

Por otra parte, la política provincial en materia portuaria, diseñada por el Poder ejecutivo, podrá fijar las prioridades en materia de oferta pública, lo que conlleva a establecer horizontes firmes en el proceso de adjudicación, ya que es el Poder ejecutivo quien al homologar una concesión perfecciona el acto público.

Como ya se había anticipado, de acuerdo con las autoridades provinciales, se prevé que no existirá por el momento llamado a licitación pública para concesionar el puerto o parte de él.

No obstante, en el anexo VI se presenta un proyecto de pliego de bases y condiciones para el otorgamiento en concesión de una Terminal. Estas son cláusulas generales y establecen todos los requerimientos para proceder a recepcionar una oferta, los mecanismos para su evaluación y posterior adjudicación.

Como así también se avanza en el control de la concesión y las penalidades ante los incumplimientos de las cláusulas del contrato. También se considera la rescisión y la propia extinción de la concesión.

Buenos Aires 19 de mayo del 2011

ANEXO I

RECOPIACION DE ANTECEDENTES DE NORMATIVA PORTUARIA EN LA
NACIONA Y EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CUADRO DE NORMATIVA

Item	Jurisdicción	Norma	Fecha	Composición	Extracto	Observaciones
1	Nacional	Ley N° 24093	03/06/92	25 artículos	Todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República	www.sspyv.gov.ar
2	Nacional	Dec. N°769/93	19/04/93	3 artículos y un anexo	Reglamenta la Ley Nacional de Puertos	www.sspyv.gov.ar
3	Nacional	Disp N° 14/98 SSPVN	26/01/98	7 artículos	Creación del Registro Nacional de Puertos y normas para la habilitación de los puertos	www.sspyv.gov.ar
4	Pcia. de Buenos Aires	Estatuto del Puerto de Bahía Blanca	20/04/94	35 artículos	Funcionamiento de la Administración Portuaria	www.puertobahiablanc.com
5	Pcia. de Chubut	Estatuto de Puerto Madryn	01/05/95	57 artículos	Funcionamiento de la Administración Portuaria	www.appm.com.a

6	Pcia. de Buenos Aires	Dec. N°185/07	19/02/07	5 artículos y un anexo	Aprueba el reglamento de otorgamiento de permisos de uso en los puertos provinciales	www.mp.gba.gov.ar/sap
7	Pcia. de Misiones	Ley N°XXI-29	19/04/92	3 artículos y 4 anexos	Ratifica el convenio de transferencia de los Puertos de la Nación a la Provincia de Misiones	www.diputadosmisiones.gov.ar
8	Pcia. de Misiones	Dec. N° 999/96	12/08/96	3 artículos	Modifica Cuadro Tarifario	www.misiones.gov.ar
9	Pcia. de Misiones	Disp. N° 07/97 - SSOSP	14/05/97	2 artículos	Modifica Cuadro Tarifario	www.misiones.gov.ar
10	Pcia. de Misiones	Disp. N° 09/98 - SSOSP	11/03/98	3 artículos	Modifica Cuadro Tarifario	www.misiones.gov.ar
11	Pcia. de Misiones	Disp. N° 38/02 - SSOSP	09/08/02	3 artículos	Modifica Cuadro Tarifario	www.misiones.gov.ar
12	Pcia. de Misiones	Dec. N° 773/05	24/05/05	7 artículos	Faculta a la SSOSP a modificar Cuadro Tarifario	www.misiones.gov.ar
13	Pcia. de Misiones	Dec.N° 1978/08	07/10/05	7 artículos	Faculta a la SSTPARC a intervenir en la fijación del Cuadro Tarifario	www.misiones.gov.ar

ANEXO II

LEY PROVINCIAL DE PUERTOS

LEY N° 1-155

a) LEY DE PUERTOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

LEY I - N° 155

Título I

Del Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula las actividades, operaciones y/o servicios que se desarrollan en todos los puertos sujetos a la jurisdicción y administración de la Provincia de Misiones, sean ellos de uso público o privado. Dicho concepto, incluye lases, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos fluviales, constituya su objeto carácter comercial, industrial, recreativo, turístico, deportivo o cualquier otra acepción o uso que pudiera otorgársele en el futuro, atento que los mismos conforman un solo sistema portuario provincial.

ARTÍCULO 2.- Constituye objetivo primordial de la política portuaria provincial, la promoción de la competitividad y eficiencia en el accionar de los puertos provinciales, a fin de posicionar a los mismos en el circuito internacional, dotándolos de la infraestructura de servicios y la logística necesaria a efectos de responder a las demandas de la producción, el comercio y el turismo, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos, el desarrollo y el régimen de funcionamiento que establezca el Poder Ejecutivo Provincial serán obligatorios, tanto en su observación como en su cumplimiento, por los puertos que conforman el sistema portuario provincial.

ARTÍCULO 4.- El ámbito de aplicación de la presente Ley se extiende sobre todos los puertos y/o regiones portuarias situadas en el territorio de la Provincia de Misiones, comprendiendo ello sus áreas fluviales, zonas de adyacencia, áreas de acceso a los mismos, sus instalaciones; así como todos los otros aspectos vinculados al desarrollo de las actividades portuarias y sus operaciones.

ARTÍCULO 5.- A los fines de la presente Ley, se entiende por puertos los ámbitos acuáticos y terrestres definidos en el Artículo 2 de la Ley Nacional 24.093 y con la exclusión prevista en el Artículo 3 del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 6.- Los principios y objetivos de la política portuaria en el ámbito de la jurisdicción provincial, se basarán sobre las siguientes acciones:

- j) promover el crecimiento y el desarrollo de las actividades portuarias en el territorio provincial, a fin de lograr la expansión y modernización de dicha actividad, en un marco de desarrollo sustentable y planificación estratégica;
- k) impulsar la competitividad del sistema portuario provincial de manera integral con el desarrollo económico y social de la Provincia;
- l) fomentar la inversión privada en la actividad portuaria, su infraestructura, el transporte multimodal y la logística, así como en aquellas actividades vinculadas de forma directa o indirecta con la gestión portuaria;
- m) estimular e incentivar, con carácter decisivo la relación puerto-ciudad, tendiendo a lograr un modelo de gestión que permita contemplar los intereses de los gobiernos municipales y la Provincia;
- n) valorar e impulsar el carácter estratégico de las vías navegables y de los canales de acceso a los puertos, a fin de dotarlos de las condiciones de navegabilidad necesarias para el crecimiento sostenido de la actividad portuaria;
- o) impulsar el desarrollo de la actividad náutica deportiva en el litoral provincial, promoviendo el establecimiento de instalaciones portuarias de carácter deportivo, turístico y recreativo;
- p) propender al autofinanciamiento del sistema portuario provincial, mediante la optimización del sistema de tarifas, a fin de lograr un sistema equitativo y racional;

- q) optimizar el uso de los recursos y su administración, así como la eficiencia y eficacia de la gestión;
- r) preservar en la operatoria portuaria, de conformidad con los preceptos constitucionales y la normativa vigente, el derecho de la comunidad sobre el medio ambiente sano y el desarrollo sustentable de los recursos naturales.

Título II

De la Habilitación

Capítulo I

De los Puertos Existentes o a Crearse

ARTÍCULO 7.- Requieren habilitación del Estado Provincial, a través del Poder Ejecutivo, todos los puertos destinados al uso turístico, náutico deportivo, recreativo y al comercio provincial, que se ubiquen en inmuebles cuya titularidad corresponda al Estado Provincial, al Municipio respectivo o al ámbito privado, cualquiera fuere su uso o destino.

ARTÍCULO 8.- En cuanto a la clasificación de los puertos según la titularidad del inmueble, su uso y su destino, la Provincia de Misiones expresamente adhiere a las previsiones de los Artículos 7 y 8 de la Ley Nacional 24.093.

Título III

De la Administración y Operatoria Portuaria

Capítulo I

De la Administración de los Puertos Provinciales

ARTÍCULO 9.- Los puertos ubicados en la Provincia de Misiones, cuyo dominio y/o administración y explotación corresponda al Estado Provincial, serán administrados y operados por entes públicos no estatales, que se denominarán “Administración Portuaria de...”, debiendo adicionarse el nombre del puerto que corresponda, y se organizarán asegurando la participación de los sectores

particulares interesados en el quehacer portuario, comprendiendo a los operadores, prestadores de servicio, trabajadores, productores, exportadores, usuarios y demás vinculados a la actividad, del Estado Provincial y del Municipio en cuyo ejido se asiente el puerto.

ARTÍCULO 10.- Las administraciones portuarias gozarán de personería jurídica y patrimonio propio con plena capacidad y libertad para celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y de los fines previstos en sus estatutos, de conformidad con las pautas y principios establecidos en la presente Ley. Las administraciones portuarias someterán su accionar a los lineamientos y directivas que se fijen como política portuaria por parte del Estado Provincial.

ARTÍCULO 11.- Las administraciones portuarias tendrán jurisdicción sobre el ámbito terrestre comprendido dentro de los límites de la zona de servicio del puerto y los espacios acuáticos cuya gestión se les asigne. Si una administración portuaria gestionara varios puertos públicos, su ámbito territorial se extenderá a las zonas de servicio de dichos puertos y los espacios acuáticos cuya gestión se les asigne. Asimismo, dos administraciones portuarias colindantes podrán gestionar en forma conjunta espacios portuarios comunes a ambas jurisdicciones.

ARTÍCULO 12.- Las administraciones portuarias tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) organizar y realizar la administración y operación del puerto que administre, pudiendo celebrar acuerdos con personas físicas o jurídicas, a fin de reparar, modificar y ampliar las instalaciones existentes o construir nuevas para la prestación de servicios portuarios, con arreglo al procedimiento y requisitos que determine la reglamentación;
- b) establecer las tarifas, tasas, precios y cánones que se determinen por la prestación de servicios y utilización de las

instalaciones portuarias y anexas. El cuadro tarifario deberá ser homologado por la Autoridad de Aplicación;

- c) proveer por sí o por terceros, servicios de practicaje a la navegación, servicio de amarre y de resguardo de puerto, uso de instalaciones y de saneamiento a los buques, servicios de estibaje, peonaje, utillaje, almacenamiento y acarreo de las mercaderías y todo otro servicio conexo y complementario de la actividad portuaria y fluvial;
- d) efectuar las liquidaciones y cobro de los servicios portuarios y de cargas con sujeción a las normas que se dicten;
- e) asegurar la protección y mantenimiento de las instalaciones portuarias y los restantes bienes que hacen al cumplimiento de sus fines;
- f) dictar las normas y reglamentos que regulen la prestación de las actividades portuarias en los aspectos operativos, técnicos, laborales y administrativos, con el objetivo de obtener eficiencia, economía y seguridad en las operaciones portuarias de acuerdo a la legislación vigente;
- g) ejercer el control y fiscalización dentro del complejo portuario de su jurisdicción del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias portuarias, conforme la delegación de funciones que al respecto le efectúe la Autoridad de Aplicación;
- h) ordenar los usos de la zona de servicio del puerto, y planificar y programar su desarrollo, de acuerdo con los instrumentos de ordenación del territorio y de planificación urbanística aprobados;
- i) elaborar los planes estratégicos con objetivos de horizonte temporal superior a diez (10) años;

- j) subrogar al Estado Provincial en todos los derechos y obligaciones emergentes de contratos o convenios vigentes a la fecha de constitución;
- k) invertir en el propio puerto el producido económico de su explotación, conforme lo deberá establecer el estatuto respectivo y la reglamentación de la presente Ley;
- l) confeccionar anualmente los estados contables y la memoria del ejercicio que finalizará los días 31 de diciembre de cada año y los elevará conjuntamente con el presupuesto y programa de inversiones del ejercicio venidero para su consideración y aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo Provincial debe aprobar los estatutos de funcionamiento de las administraciones portuarias, debiendo asegurar la participación en los mismos de los distintos sectores de la región involucrados en la actividad portuaria, garantizando un equilibrio entre la representatividad de los sectores público y privado.

ARTÍCULO 14.- En su carácter de entes de derecho público no estatal, las administraciones portuarias deben sujetar su accionar a:

- a) las normas legales de derecho público nacional o provincial, respecto de las funciones relacionadas con los intereses públicos, en especial aquellas de naturaleza pública que le sean expresamente delegadas y la administración y disposición de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, aplicándose en cuanto a las restantes funciones las disposiciones del derecho privado;
- b) las decisiones que adopte el directorio, que no impliquen un ejercicio de funciones públicas, no revisten el carácter de actos administrativos, no procediendo contra las mismas los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- Será competente la justicia ordinaria provincial para entender en los asuntos judiciales en que sean parte las administraciones portuarias, en cualquier carácter que invista, excepto que por razón de la materia o de las personas, corresponda la intervención de la justicia federal.

ARTÍCULO 16.- El personal de las administraciones portuarias se rige por las disposiciones del régimen legal del contrato de trabajo y la convención colectiva que les sea de aplicación.

ARTÍCULO 17.- El patrimonio y los recursos de las administraciones portuarias se constituyen e integran con:

- a) los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines;
- b) los importes de los cánones y tarifas que perciba de los concesionarios, locatarios, permisionarios y/o titulares de derechos de anticresis de lases portuarias o muelles con destino comercial, instaladas o que se construyan en su ámbito de actuación;
- c) las tarifas que perciba de los titulares de lases portuarias industriales o recreativas en general, construidas en su ámbito de actuación;
- d) las tarifas por servicios que preste a la navegación, a los buques o a las cargas, que realice por sí o por terceros;
- e) las tasas que cobre por el servicio de mantenimiento y profundización del dragado de los canales existentes en su ámbito de actuación;
- f) las tasas que cobre por el servicio de dragado en las zonas de maniobras, accesos y sitios;
- g) los importes de las multas, recargos e intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios, permisionarios y/o titulares de derechos de anticresis de las instalaciones portuarias por el incumplimiento de sus obligaciones;

- h) los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios causados en las instalaciones portuarias a su cargo y bienes que integran su patrimonio;
- i) los importes que en concepto de indemnización perciba por los daños y perjuicios producidos por terceros al medio ambiente en su ámbito de actuación, ya sean provenientes de buques o artefactos navales o de actividades terrestres que se encuentren ubicadas dentro o fuera del mencionado ámbito;
- j) todo otro recurso que corresponda ingresar al patrimonio de la administración portuaria y los bienes de cualquier carácter que adquiera en el futuro con el producido de sus ingresos;
- k) el importe de los subsidios, legados y donaciones que reciba o los bienes de cualquier naturaleza que ingresen como tales;
- l) los aportes que los sectores privados con representación en el directorio deban efectuar por haberse así decidido o para hacer frente al déficit que se produzca o a las obligaciones que excedan la capacidad económica o financiera del ente.

ARTÍCULO 18.- Las administraciones portuarias están dirigidas y administradas por un directorio cuya cantidad de miembros y funciones será definido en su respectivo estatuto, el que debe garantizar la participación y representatividad equilibrada entre el sector público y el privado. El presidente del directorio actúa en representación del Estado Provincial y es designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del directorio a excepción de aquellos que sean designados en representación de los poderes públicos provincial y municipal no tendrán, en cuanto a su condición de miembros del mismo, el carácter de funcionarios públicos, rigiendo respecto de ellos las reglas del mandato, y responden por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos.

ARTÍCULO 20.- No pueden formar parte del directorio de las administraciones portuarias:

- a) quienes con relación a otros directores sean cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de parentesco;
- b) quienes pertenezcan a una empresa y/o asociación ya representada por otro sector que integre el directorio;
- c) los propietarios, socios, consejeros, directores, gerentes o directivos en general de sociedades o empresas que presten servicios o desarrollen actividades en el puerto, cuya concesión, autorización o contratación sea competencia o corresponda suscribir a la administración portuaria.

ARTÍCULO 21.- Los directores en representación del sector privado no pueden tener empleo o cargo público, remunerado o no, de carácter electivo o no, en la Nación, provincias, municipios, entes autárquicos o empresas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o mixtas, excepto el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 22.- Cuando no fuere posible la constitución de la administración portuaria en cualquiera de los puertos, en la forma prevista en el Artículo 10 de la presente Ley, su administración y operación estará a cargo de la Autoridad de Aplicación Provincial, hasta el momento en que se conforme la autoridad portuaria según lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.

Capítulo II

De la Administración y Operatoria de los Puertos Particulares

ARTÍCULO 23.- Los particulares pueden construir, administrar y operar puertos de uso público o privado, con destino turístico, náutico deportivo, recreativo o de comercio provincial, en terrenos fiscales o de su propiedad, cumpliendo con los requisitos que en materia de servicios e instalaciones establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- Los puertos de los particulares, los buques y las cargas que operen en los mismos, estarán exentos del pago al Estado Provincial de tasas y derechos por servicios portuarios que éste no preste efectivamente.

Título IV

De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 25.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será la que determine el Poder Ejecutivo Provincial, con carácter de órgano de la administración pública centralizada y tendrá las siguientes funciones:

- a) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en materia de medidas de política portuaria a los efectos de instrumentar los siguientes objetivos en la materia:
 - 1.-la utilización de la infraestructura portuaria provincial con eficiencia y economicidad, de todas las cargas derivadas de procesos industriales provinciales y regionales, del comercio exterior de los productos regionales y de la cadena de transporte, permitiendo y facilitando la competitividad de sus costos;
 - 2.-estimular y facilitar la inversión privada en la explotación y operación de los puertos provinciales, orientándola en orden a los perfiles existentes de cada uno de los puertos y los que definan en el futuro;
- b) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en materia de habilitación de puertos;
- c) fiscalizar y controlar el accionar de las administraciones portuarias y de toda la actividad portuaria en el territorio provincial, en orden al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten comprendiendo estas funciones las de auditoría, inspección e intervención. Para el cumplimiento de sus funciones y en caso de obstrucción, puede requerir el auxilio de la fuerza pública, si ello fuera necesario;

- d) proponer al Poder Ejecutivo la homologación de las tasas, tarifas, precios, arrendamientos, cánones, derechos de concesión, depósitos en garantía y toda otra retribución que se determine por los servicios que se presten en los puertos o por las concesiones que se otorguen sobre las instalaciones o servicios portuarios;
- e) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de la aprobación de los estatutos de las administraciones portuarias;
- f) proponer al Poder Ejecutivo Provincial la homologación de las concesiones, locaciones propuestas por parte de las administraciones portuarias, conforme el régimen legal vigente, para la explotación de lases portuarias;
- g) asesorar al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de la reglamentación de la presente Ley y su régimen disciplinario y, en su caso y conforme las facultades emergentes de la reglamentación, actuar como Autoridad de Aplicación de tal régimen, y subsidiariamente y en el ámbito portuario de cualquier ley o reglamento cuya aplicación compete a la Provincia de Misiones;
- h) controlar que los titulares de las administraciones portuarias den cumplimiento a los proyectos constructivos y operativos que justificaron su solicitud, y den a los puertos e instalaciones portuarias la finalidad que condicionó y determinó el otorgamiento de la habilitación.

Título V

Del Régimen Económico del Sistema Portuario Provincial

ARTÍCULO 26.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial el Fondo de Desarrollo Portuario, el que se constituye con el aporte de:

- a) lo que le asigne el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;

- b) lo producido de la gestión y explotación en la administración de los puertos del Estado Provincial, el que será ingresado por las Administraciones Portuarias conforme al mecanismo y en las proporciones que fije la reglamentación;
- c) lo que se establezca en el futuro para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- El Fondo de Desarrollo Portuario, tiene por exclusivo fin atender a:

- a) la financiación de proyectos de emprendimientos portuarios y/u obras portuarias destinadas a optimizar las instalaciones existentes y ampliar las mismas y los servicios portuarios y nuevos emprendimientos en materia portuaria;
- b) la financiación de obras que no pudieran ser atendidas o solventadas en su totalidad o en parte por las administraciones pertinentes;
- c) el otorgamiento de subsidios para solventar déficits operativos, transitorios de las administraciones portuarias;
- d) la elaboración de programas, planes y métodos tendientes a promover la actividad portuaria, su crecimiento y desarrollo;
- e) la realización de eventos y mecanismos de difusión de la actividad portuaria en general, a fin de lograr la integración puerto-ciudad, vinculando en los mismos a las autoridades locales y los ciudadanos de la región.

ARTÍCULO 28.- El régimen económico del Sistema Portuario Provincial, debe responder a los siguientes principios y objetivos:

- a) las administraciones portuarias deben administrar sus respectivos recursos económicos y financieros con autonomía de gestión y dentro de su ámbito de competencia;
- b) los ingresos de las actividades llevadas a cabo por las administraciones portuarias tienden a la autofinanciación del sistema

portuario, cubriendo los siguientes conceptos: los gastos de explotación y financieros, la amortización adecuada de sus bienes e instalaciones, un resultado razonable que permita hacer frente a nuevas inversiones y a la devolución de los préstamos recibidos;

- c) las administraciones portuarias gestionan sus recursos económicos atendiendo a criterios de eficacia y de eficiencia, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos previstos;
- d) las administraciones portuarias establecen un régimen tarifario, manteniendo una nomenclatura coordinada para todo el sistema portuario provincial. Las tarifas no pueden ser subsidiadas sin autorización expresa de la autoridad portuaria provincial;
- e) promover estrategias tendientes a la mejora de los servicios portuarios y a la promoción de los puertos;
- f) las administraciones portuarias deben promover, cuando corresponda, la participación de la iniciativa privada y de la asociación pública privada en la construcción, financiación y gestión de las instalaciones portuarias. Dicha participación se incentivará, entre otros instrumentos, a través del otorgamiento de permisos de uso, concesiones de predios portuarios, de obra pública, que supongan la ejecución por sus titulares de las obras de infraestructura necesarias y su explotación.

ARTÍCULO 29.- Las administraciones portuarias deben elevar a la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, para su homologación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, un Reglamento de Otorgamiento de Concesiones y Permisos de Uso en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los reglamentos que se aprueben a tal fin deben tener en cuenta las siguientes consideraciones mínimas:

- g) las solicitudes de concesiones sólo podrán referirse a obras, instalaciones o usos compatibles con los planes directores y estratégicos aprobados en cada uno de los puertos respetando el plan de ordenación del espacio portuario;
- h) el plazo de otorgamiento de una concesión no puede exceder de treinta (30) años, pudiendo preverse un plazo de renovación de hasta treinta (30) años por única vez y en los casos que la reglamentación lo habilite;
- i) la homologación de las concesiones será a través de un decreto del Poder Ejecutivo Provincial;
- j) los permisos de uso son revocables y precarios y su plazo no excederá los cinco (5) años, con renovación por única vez de un (1) año;
- k) deben establecer un procedimiento de otorgamiento de concesiones y permisos de uso que garantice la publicidad, concurrencia, participación y transparencia en todas sus etapas;
- l) en todos los casos de otorgamiento del uso del dominio público, ya sea a través de una concesión o de un permiso de uso, debe contarse con el certificado o declaración de aptitud ambiental, según corresponda, en los términos de la normativa vigente en la materia.

Título VI

De la Reglamentación

ARTÍCULO 31.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en un período no superior a los ciento veinte (120) días a partir de su promulgación, y entre otros aspectos la citada reglamentación debe contener:

- a) el contenido mínimo e indispensable de los estatutos de las administraciones portuarias, a los efectos de garantizar la participación

establecida en la presente Ley y el cumplimiento de los fines para los cuales se crean los citados entes públicos no estatales;

- b) el régimen disciplinario al que se someterán los incumplimientos de las disposiciones legales o reglamentarias en que incurrieren los titulares de las administraciones portuarias y de puertos privados. Las sanciones podrán ser: suspensión de la habilitación por tiempo determinado y caducidad de la habilitación, quedando abierta en todos los casos la vía recursiva ante la autoridad que corresponda en el ámbito administrativo así como ante la justicia competente;
- c) la obligatoriedad de llevar en todos los puertos, registros contables de las operaciones realizadas que permitan un fácil acceso a la información necesaria para el ejercicio de la competencia de la Autoridad de Aplicación;
- d) las condiciones que deben reunir los peticionantes de las habilitaciones o concesiones de uso, explotación y/o administración de los puertos;
- e) la enumeración de los servicios mínimos y esenciales y las instalaciones que deben facilitarse a la Autoridad de Aplicación a los fines de la ejecución de sus tareas de fiscalización;
- f) pautas referentes a los criterios de higiene y seguridad industrial y laboral, incidencia ambiental y controles sanitarios;
- g) procedimiento de ingreso de los fondos destinados al Fondo de Desarrollo Portuario, así como las normas tendientes a su administración.

ARTÍCULO 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

ANEXO III

PROPUESTA DE DECRETO REGLAMENTARIO Y DE ESTATUTO
PARA EL PUERTO DE POSADAS Y SANTA ANA

a) DECRETO REGLAMENTARIO

ARTICULADO

Artículo 1º -- (Cde. art. 1º de la ley). Los aspectos que señala el art. 1 de la ley 1 - 155, se regirán por el presente decreto y por todas aquellas normas que en el futuro dictare la autoridad competente a tales fines.

Artículo 2º -- (Cde. art. 2º de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 3 -- (Cde. art. 23 de la ley). La autoridad de aplicación queda facultada para establecer los mecanismos y condiciones para verificar el cumplimiento de la política portuaria provincial por parte de los puertos provinciales.

Artículo 4º -- (Cde. art. 4º de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 5º -- (Cde. art. 5º de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 6º -- (Cde. art. 6º de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 7º -- (Cde. art. 7º de la ley). Ante la autoridad de aplicación del régimen de la ley 155, deberá solicitarse la habilitación de los puertos y de las instalaciones portuarias; debiendo dicha autoridad fijar los requisitos mínimos y el procedimiento que a tal fin deberán observar los solicitantes cumplidos los mismos, la autoridad de aplicación elevará por la vía jerárquica pertinente la solicitud en cuestión con más su informe sobre los aspectos técnicos y de conveniencia pronunciándose sobre la habilitación solicitada, a fin de que el Poder Ejecutivo emita el pertinente acto administrativo.

Artículo 8º -- (Cde. art. 8º de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 9 -- (Cde. al art. 9 de la ley). Los puertos provinciales de Posadas y Santa Ana, incluyendo su espacio ribereño, se organizarán mediante un ente público no estatal denominado “Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana (APPSA)”, mientras que los demás puertos provinciales seguirán por administración directa del Estado hasta tanto se den las condiciones técnicas y económicas para su organización prevista por la Ley I -155

La transferencia por la Provincia a las nuevas administraciones portuarias de la administración y operación de los puertos, se adecuará al siguiente mecanismo:

- a) La administración portuaria deberá encontrarse debidamente constituida y con su Estatuto aprobado.
- b) Acreditados dichos extremos, se suscribirá entre la administración portuaria y la autoridad de aplicación el pertinente convenio de transferencia.
- c) En caso que hubiera personal afectado a la operatoria portuaria, el convenio de transferencia deberá prever la nómina de los agentes que pasarán a integrar la planta del personal de la administración portuaria; debiendo ésta comprometerse a mantener la totalidad de los derechos y obligaciones que detenten tales agentes al momento de la firma del mencionado convenio, cuya fecha será a estos efectos considerada también como la de la efectiva transferencia de la administración y operación del puerto. A partir de la fecha de la firma del convenio de transferencia, la administración portuaria asumirá respecto del personal la totalidad de los derechos y obligaciones previstos en la legislación laboral y de la seguridad social.
- d) Respecto de la transferencia del uso y goce de los bienes, cualquiera sea su naturaleza, los mismo se transferirán previo inventario, delimitación, y detalle de su estado con arreglo a las especificaciones que establezca la autoridad de aplicación. El convenio a suscribirse deberá prever las cláusulas que aseguren la responsabilidad de la administración portuaria que los recibe por el buen mantenimiento de los mismos y las responsabilidades consiguientes en caso que ello no ocurra; así como la asunción por parte de la administración portuaria de la

totalidad de las responsabilidades ante el Estado provincial y ante terceros por el manejo de los bienes cuyo uso y goce se transfiere, y por los daños que pudieran causarse por y/o con las cosas.

A partir de la fecha de la firma del convenio de transferencia, la administración portuaria asumirá respecto de los bienes cuyo uso y goce se transfiere, la totalidad de los derechos y obligaciones previstos en la legislación vigente.

La fecha de la firma del convenio será considerada a estos efectos como la de la efectiva transferencia.

Artículo 10º – (Cde. al art. 10º de la ley). Las autoridades de las Administraciones portuarias designadas con arreglo a sus estatutos vigentes y aprobados por la autoridad de aplicación, serán consideradas como única autoridad portuaria del puerto que corresponda.

Artículo 11º -- (Cde. art. 11º de la ley). Sin reglamentar

Artículo 12 -- (Cde. al art. 12 de la ley). Las administraciones portuarias deberán ajustar el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones al cumplimiento de los siguientes recaudos:

a) La realización por la administración portuaria de obras nuevas o de conservación y mantenimiento, así como las de reparación, modificación y/o ampliación de las instalaciones existentes, deberá preverse en el plan de inversiones presentado por la administración portuaria a la autoridad de aplicación, y ajustarse a la planificación realizada a tal efecto.

Las administraciones portuarias deberán dictar un régimen de contrataciones para la realización de cualquier tipo de obras que contemple aspectos de transparencia, eficiencia, competencia y publicidad.

Asimismo, respecto de la organización de la administración y operación portuaria por las administraciones portuarias, será obligatorio para éstas llevar registros

contables que permitan un rápido y fácil acceso a la información por parte de la autoridad de aplicación.

b) Hasta que las administraciones portuarias no establezcan el nuevo régimen tarifario y éste no sea aprobado por la autoridad de aplicación, será de aplicación el régimen tarifario vigente a la fecha de transferencia.

Los regímenes tarifarios que establezcan las administraciones portuarias deberán ser homologados por la autoridad de aplicación previamente a su entrada en vigencia. La solicitud de homologación deberá acompañarse de su fundamentación, de un estudio de costos de amortización y recupero, y de los demás recaudos que establezca la autoridad de aplicación.

Transcurridos treinta días hábiles de presentada la pertinente solicitud de homologación sin que se haya expresado al respecto la autoridad de aplicación, se entenderá por aprobado el nuevo régimen tarifario.

c) Cualquier modificación, ampliación y/o reducción en la prestación de los servicios portuarios al tiempo de la efectiva entrega a las administraciones portuarias de la administración y operación de los puertos o con posterioridad a dicho evento, deberá ser fehacientemente comunicada a la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de treinta días corridos contados a partir de la emisión del acto que decide tal modificación, ampliación y/o reducción.

d) Las liquidaciones y el cobro de los servicios portuarios y de cargas por las administraciones portuarias de cada puerto, deberá ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establezca la normativa fiscal vigente, sin perjuicio del pleno ejercicio de las atribuciones que correspondan al Estado provincial cuando éste deba actuar como agente de retención.

e) Las administraciones portuarias deberán asegurar la protección y el mantenimiento de las instalaciones portuarias de los bienes de cualquier naturaleza cuyo uso y goce les transfiera el Estado provincial, y asumir a su cargo

las responsabilidades que por y/o con las cosas transferidas pudieran derivarse a terceros, mediante la constitución de derechos reales de garantía sobre bienes propios de la administración portuaria, o mediante la contratación de las pertinentes pólizas de seguros, en ambos casos a satisfacción de la autoridad de aplicación, quien podrá en cualquier momento requerir ampliaciones o extensiones.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la autoridad de aplicación podrá controlar el tipo, calidad y frecuencia del mantenimiento efectuado, pudiendo a tal fin practicar las medidas de inspección que estime correspondan, inclusive auditorías técnicas de control.

f) Las normas y reglamentos dictados por las administraciones portuarias deberán ser comunicadas a la autoridad de aplicación como condición previa a su entrada en vigencia.

El dictado de dicha normativa deberá tender a ofrecer a los usuarios un puerto eficiente, económico, competitivo y seguro, en todos sus aspectos.

g) El ejercicio del control y fiscalización del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias portuarias por parte de las administraciones portuarias dentro del complejo de su jurisdicción implicará que las decisiones que tome al respecto serán de cumplimiento obligatorio para los operadores portuarios, pudiendo tales resoluciones ser recurridas ante la autoridad de aplicación de la ley 1155.

h) Las administraciones portuarias asumirán sin reserva la totalidad de las obligaciones y derecho del Estado provincial en todo contrato, convenio, permisos y/o concesiones que afecten a los puertos, comprometiéndose el Estado Provincial a no innovar respecto de tales derechos y obligaciones, salvo las medidas necesarias para la continuidad de las operaciones portuarias, desde la fecha de constitución de las administraciones portuarias.

A tal efecto, y con carácter previo a la transferencia de las instalaciones y del uso y goce de los bienes, se practicará un inventario de las contrataciones y un

relevamiento de los derechos y obligaciones citados en el párrafo precedente, con el detalle que establezca la autoridad de aplicación.

i) Sin perjuicio de las disposiciones que sobre el particular contengan los estatutos de las administraciones portuarias, el producido de la administración y operación de los puertos, descontado el aporte para el Fondo de Desarrollo Portuario, deberá ser invertido en el mantenimiento y equipamiento de los puertos, capacitación del personal, apoyo de la investigación en la materia y formación de un fondo para atender quebrantos.

j) Sin reglamentar.

Artículo 13 – (Cde. al art. 13 de la ley). La integración de los Directorios en las Administraciones Portuarias se contemplará en los Estatutos respectivos, reflejándose en ellos en forma equilibrada la representatividad pública de la Provincia y de los Municipios y del sector gremial empresarial.

Artículo 14 -- (Cde. al art. 14 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 15 -- (Cde. al art. 15 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 16 -- (Cde. al art. 16 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 17 -- (Cde. al art. 17 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 18 -- (Cde. al art. 18 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 19 -- (Cde. al art. 19 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 20 -- (Cde. art. 20 de la ley). La autoridad de aplicación queda facultada para verificar el cumplimiento de las compatibilidades de los miembros del directorio.

Artículo 21 -- (Cde. al art. 21 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 22 -- (Cde. al art. 22 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 23 – (Cde. art. 23 de la ley). Facultase a la autoridad de aplicación a establecer los requisitos mínimos que en materia de servicios e instalaciones deberán cumplir los particulares.

Artículo 24 -- (Cde. al art. 24 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 25 -- (Cde. art. 25 de la ley). Será autoridad de aplicación de la ley 1155, el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio Exterior e Integración. Sin perjuicio de las funciones otorgadas por el art. 25 de la ley 1155, entenderá en todo lo atinente a la aplicación de la política portuaria provincial, planificando la actividad y el desenvolvimiento portuario; y asumiendo la representación provincial ante otras autoridades portuarias.

Artículo 26 -- (Cde. art. 26 de la ley). La administración y disposición del Fondo de Desarrollo Portuario la tendrá la Autoridad de Aplicación de la Ley 1155. La Autoridad de Aplicación establecerá por acto fundado el monto porcentual del aporte que cada Administración Portuaria deberá ingresar al Fondo de Desarrollo Portuario, tomando como base para dicha contribución el producido de cada puerto, entendiéndose por tal al valor bruto facturado, considerado mes a mes.

Las Administraciones Portuarias deberán ingresar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el aporte correspondiente, el que se calculará sobre la base de lo facturado en el mes precedente al anterior de la fecha de realización del aporte.

El retardo en el ingreso de dicho aporte por una Administración Portuaria producirá la mora automática de ésta en el cumplimiento de su obligación, supuesto en el cual el Estado Provincial tendrá derecho a percibir intereses moratorios pertinentes.

Artículo 27 -- (Cde. art. 27 de la ley). La autoridad de aplicación queda facultada para establecer los mecanismos y condiciones para tender al cumplimiento de los fines del fondo de desarrollo portuario.

Artículo 28 -- (Cde. al art. 28 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 29 -- (Cde. al art. 29 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 30 -- (Cde. al art. 30 de la ley). Sin reglamentar.

Artículo 31 -- (Cde. art. 31 de la ley).

a) Los estatutos de las administraciones portuarias deberán contener, como mínimo y sin perjuicio de otras disposiciones:

1. La denominación y el domicilio de la entidad.
2. La designación y descripción precisa del objeto social.
3. La descripción y definición de su ámbito de actuación territorial.
4. La organización de su administración y fiscalización.
5. Las reglas para invertir el producido de la explotación de lases portuarias y el destino de las mismas, así como el régimen para soportar las pérdidas.
6. El destino y la titularidad de las obras y mejoras que efectúe, y de las cosas, bienes y derechos que se adquieran con el producido del puerto.
7. Las reglas que se establezcan para el uso y goce de los bienes que reciban por transferencia del Estado provincial y para garantizar su protección y mantenimiento.
8. Los mecanismos para la fijación de tarifas, precios y cánones.
9. Los mecanismos para la emisión y el dictado de las normas y reglamentos a los que refiere el art. 12 inc. f) de la ley I-155.

10. Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los integrantes y/o asociados, así como las de incorporación de nuevos sectores interesados en el quehacer portuario.

11. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los integrantes y/o asociados.

12. Las cláusulas atinentes a su disolución y liquidación.

b) Facultase a la autoridad de aplicación para el dictado del régimen disciplinario al que se someterán los incumplimientos de las disposiciones legales o reglamentarias en el que incurrieren los titulares de las administraciones portuarias de cada puerto y los titulares de los puertos privados.

c) Facultase a la autoridad de aplicación para que establezca los requisitos contables y de registración de operaciones que deberán llevar las administraciones portuaria de cada puerto, a fin de posibilitar el ejercicio de las funciones conferidas por el art. 25 inc. c) de la ley 1155.

d) Facultase a la autoridad de aplicación para que establezca las condiciones que deben reunir los peticionantes de las habilitaciones o concesiones de uso, explotación y/o administración de los puertos.

e) Las administraciones portuarias de cada puerto deberán asegurar, como mínimo, la prestación de los servicios a las cargas y a los buques mencionados en el art. 12 inc. c) de la ley 1155. Las instalaciones que deberán facilitarse a la autoridad de aplicación de la ley 1155 a los fines de la ejecución de sus tareas serán, entre otras, un espacio idóneo para el destino de oficina.

Asimismo, deberá asegurarse a la autoridad de aplicación el libre acceso a la información que posea la administración portuaria respectiva, inclusive la informática y estadística.

f) Las administraciones portuarias de cada puerto deberán sujetarse al cumplimiento de las pautas de higiene y seguridad industrial y laboral, incidencia ambiental y controles sanitarios establecidos o a establecerse por la normativa específica.

g) Las administraciones portuarias de cada puerto deberán integrar el aporte al Fondo de Desarrollo Portuario al que se refiere el art. 26 de la ley 1155 en el término que se establece en el art. 26 del presente decreto; mediante el pertinente depósito en la cuenta que indique a tal efecto la autoridad de aplicación.

b) ESTATUTO DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA DE POSADAS Y SANTA ANA.-

CAPITULO I.

DEL ENTE. REGIMEN LEGAL APLICABLE. DOMICILIO.

ARTICULO 1º: El presente estatuto rige el desenvolvimiento del Ente Público no Estatal “Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana”, en adelante la “Administración Portuaria”.

ARTICULO 2º: A los efectos de la consecución de su objeto social, la “Administración Portuaria” es un Ente Público no Estatal con personería jurídica y plena capacidad legal, de conformidad con las disposiciones del Código Civil, para el desarrollo de sus fines, pudiendo realizar toda clase de actos de administración y disposición con la sola limitación impuesta por la normativa portuaria.

ARTICULO 3º: La “Administración Portuaria” en su carácter de Ente Público no Estatal, estará sujeta a las normas legales de derecho público Nacional o Provincial, respecto de las funciones relacionadas con el Interés Público, en particular aquellas funciones de naturaleza pública que sean expresamente delegadas, como así también la administración y disposición de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, y, en general, en su relación con el

Estado Provincial, aplicándose en lo que hace a las restantes funciones las disposiciones del derecho privado.

ARTICULO 4°: La “Administración Portuaria” tendrá a su cargo la administración, gestión y operación de los Puertos de Posadas y de Santa Ana, incluyendo el espacio ribereño entre ambases portuarias, y se conformará con un Directorio que será el órgano máximo que regirá la gestión de la misma en atención a éstos a los temas atinentes al funcionamiento del ente sometidos a su consideración.

Las decisiones que adopte el Directorio que no impliquen el ejercicio de funciones públicas, no revisten el carácter de actos administrativos, siendo improcedente plantear contra las mismas los recursos administrativos previstos por la legislación vigente.

La Presidencia del Directorio será ejercida por un representante provincial designado por el Poder ejecutivo Provincial a tal efecto.

Los integrantes del Directorio, a excepción de aquellos que sean designados en representación del Estado Provincial o de las Municipalidades de Posadas y de Santa Ana, no tendrán carácter de funcionarios públicos, siendo aplicables a los mismos las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato, en lo que resulte pertinente con la naturaleza de las funciones del Ente.

El personal en relación de dependencia con la “Administración Portuaria” se regirá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, los convenios laborales suscriptos y homologados por ante la Subsecretaría de Trabajo.

La “Administración Portuaria” responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos.

ARTICULO 5°: Las resoluciones del Directorio vinculadas a la prestación de servicios públicos contemplados en la Ley Provincial N° 155, quedarán sujetas a revisión administrativa ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 155, ya sea a instancia de un tercero o de oficio, la que se decidirá por resolución fundada.

ARTICULO 6º: Los aportes o subsidios que el Estado Nacional, Provincial o Municipal asignen a la “Administración Portuaria” para aplicar a fines específicos, no serán susceptibles de medidas cautelares o de ejecución por terceros y estarán sometidos al contralor de los organismos pertinentes.

ARTICULO 7º: La “Administración Portuaria” tiene su domicilio legal en

CAPITULO II.

DEL AMBITO DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL.

ARTICULO 8º: La “Administración Portuaria” ejercerá su competencia dentro del espacio físico determinado por, de acuerdo al croquis que como Anexo I forma parte del presente Estatuto.

CAPITULO III.

DEL OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 9º: La “Administración Portuaria” tendrá por objeto la administración y operación de las instalaciones portuarias situadas en los Puertos de Posadas y de Santa Ana, y su espacio ribereño, conforme a este Estatuto y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 155, con sujeción a los lineamientos y directivas que determine el Estado Provincial, con el propósito de ofrecer y prestar servicios portuarios eficientes, económicos y seguros.

En este marco tendrá las siguientes funciones:

- a) La instrumentación de políticas activas de comercialización integral entre la misma, las industrias y los prestadores de servicios relacionados, orientadas a la potenciación del conocimiento e imagen de cada muelle.
- b) La promoción del asentamiento de inversiones para dar valor agregado a la actividad portuaria.
- c) La coordinación de la actividad del sector público y privado vinculado al puerto.

- d) La instrumentación de estadísticas e indicadores de rendimiento portuario.
- e) El establecimiento de una planificación estratégica.
- f) La verificación del cumplimiento de estándares de idoneidad y calidad en los servicios que se brinden en las instalaciones portuarias a su cargo.
- g) La mejora continua de la competitividad del entorno portuario y actividades vinculadas.
- h) El refuerzo y apoyo a la gestión comercial del puerto y las empresas privadas relacionadas con la actividad.
- i) Establecer estándares en materia de seguridad para las mercaderías y pasajeros.

ARTICULO 10º: A los fines del cumplimiento del objeto social y conforme las disposiciones sobre el particular de la Ley Provincial N° I-155, la “Administración Portuaria” podrá:

- a) Celebrar acuerdos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a fin de reparar, modificar, y/o ampliar las instalaciones portuarias existentes o construir nuevas para la prestación de servicios portuarios.
- b) Otorgar concesiones, locaciones o permisos para la explotación comercial, industrial o recreativa de las instalaciones portuarias y muelles existentes o que se construyan en su ámbito de actuación.
- c) Acordar con los particulares, la constitución de derecho real de anticresis por el plazo que permita la amortización de las inversiones acordadas por las partes en los supuestos de licitaciones de obras públicas para la construcción o reparación del Puerto o instalaciones, previa autorización de la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155.
- d) Establecer las tarifas, tasas, precios y cánones que se determinen por la prestación de servicios portuarios, las que estarán sujetas a homologación por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155, debiendo tener en cuenta

para su determinación los costos directos e indirectos del servicio prestado y el método establecido en el Capítulo XV del presente Estatuto.

- e) Liquidar y percibir las tarifas, tasas, precios y cánones aludidos en el inciso precedente.
- f) Proveer, por sí o por terceros, servicio de practicaje a la navegación; servicio de amarre y de resguardo de puerto, uso de instalaciones y de saneamiento a los buques; servicios de estibaje, peonaje, utilaje, almacenamiento y acarreo de mercaderías; como así también todo otro servicio conexo con la actividad portuaria y marítima.
- g) Coordinar los distintos servicios portuarios que se presten a la navegación, a los buques y a las cargas por las reparticiones oficiales y por los particulares.
- h) Intervenir dentro del ámbito de competencia, en la aplicación del Convenio Internacional para prevenir la contaminación provocada por buques, celebrado en Londres en 1973, Protocolos Anexos y Protocolo de 1978, ratificados por la República Argentina por ley 24.089, en coordinación con la Prefectura Naval Argentina; y en general, adoptar todas las medidas que se estime conducentes para la protección del medio ambiente.
- i) Adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la protección y mantenimiento de las instalaciones portuarias.-
- j) Dictar las normas que regulen la prestación de las actividades portuarias en la faz operativa, técnica, laboral y administrativa, debiendo perseguir dicha normativa la obtención de eficiencia, economía y seguridad en las operaciones portuarias, de los buques, de las mercaderías y de los pasajeros.
- k) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación, los actos y conductas previstos y reprimidos por la ley de defensa de la competencia cometidos tanto por los prestadores de servicios como por otros puertos oes marítimas de la República Argentina.

- l)** Poner en conocimiento de la autoridad administrativa provincial del Trabajo aquellas prácticas violatorias de la normativa laboral por parte de los prestadores de servicios y demás permisionarios y/ o concesionarios actuantes en la zona portuaria.
- m)** Celebrar convenios con entes públicos y privados, nacionales o extranjeros, de cooperación y asistencia técnica o científica para el cumplimiento de su objeto y funciones.
- n)** Constituir Tribunales arbitrales, de árbitros y de amigables componedores, que actuarán dentro de su ámbito de competencia territorial para intervenir en los reclamos que los usuarios o prestadores de servicios sometan a la decisión de tales tribunales, para los conflictos que se susciten entre sí, con arreglo al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Misiones.
- o)** Velar dentro de su ámbito de competencia territorial por el estricto cumplimiento de las normas legales reglamentarias portuarias cuya fiscalización tiene a cargo, como así también por aquellas atribuciones que le delegue en lo sucesivo la Autoridad de Aplicación de la Ley 1155.
- p)** Invertir en el Puerto a su cargo el producido económico de su operación.
- q)** Confeccionar anualmente los estados contables y la memoria del ejercicio, el que finalizará el día 31 de diciembre de cada año.
- r)** Elevar anualmente a la Autoridad de Aplicación de la Ley 1155 el presupuesto y el programa de inversiones del ejercicio entrante conjuntamente con los estados contables y la memoria de ejercicio para su consideración y aprobación.
- s)** Elaborar un plan anual de actividades el que se adecuará su proceder, debiendo efectuar un informe final en el que se evaluará el cumplimiento del mismo.
- t)** Realizar todas aquellas acciones complementarias, subsidiarias o necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO IV.

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 11º: La “Administración Portuaria Posadas y de Santa Ana” tendrá un Directorio, teniendo el mismo como función representar a los sectores involucrados en el quehacer de la operatoria portuaria ante la “Administración Portuaria” y ser el máximo órgano de gestión de cada uno de ellos, pudiendo para ello requerir a los distintos sectores de funcionamiento de la “Administración Portuaria” toda la información que considere relevante sobre la marcha de la misma.

ARTICULO 12º: El Directorio estará constituido por miembros titulares que representarán respectivamente a:

a)

ARTICULO 13º: El Directorio se compondrá además de igual número de miembros suplentes, los que serán designados de igual modo que los miembros titulares, los que asistirán a las sesiones de Consejo en caso de ausencia del vocal titular.

ARTICULO 14º: Los representantes permanecerán en sus cargos por dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados sin limitación de períodos, no obstante lo cual el Consejo se renovará por mitad cada año, a cuyo efecto los nombrados en el primer Consejo sortearán los que deban salir antes del cumplimiento del primer período. Los miembros, titulares y suplentes, no percibirán remuneración alguna de la “Administración Portuaria” a excepción claro está del Presidente quien percibirá su remuneración conforme lo estatuido en el artículo 31º del presente estatuto.

Los representantes designados podrán ser removidos de sus cargos antes del vencimiento de su mandato ante solicitud fundada de las entidades que los

propusieron, debiendo designarse su reemplazante en el término de treinta (30) días.

ARTICULO 15º: Los miembros titulares y suplentes del Directorio, designados en la forma prevista en los artículos 12º, 13º y 14º deberán acreditar en forma fehaciente dicha designación al momento de su incorporación. Para el caso remociones previstas en el presente estatuto se observará igual procedimiento.

ARTICULO 16º: Las designaciones o renovaciones de mandato deberán estar formalizadas al momento de cesar el período del vocal saliente, sin necesidad de requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155.

ARTICULO 17º: La Autoridad de Aplicación de la Ley I-155 resolverá en instancia administrativa única las controversias que se suscitaren con respecto de la representación de los miembros designados por las entidades representativas del sector privado.

ARTICULO 18º: Para ser miembro se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y tener domicilio en la Provincia de Misiones.
- b) No tener pendiente proceso criminal o correccional por delito doloso, no haber sido condenado por igual tipo de delito a pena privativa de libertad o de inhabilitación, ni ser fallido o concursado civil o comercialmente.
- c) No haber sido exonerado o dejado cesante por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo que medie acto administrativo de rehabilitación.

ARTICULO 19º: No podrán integrar el Directorio:

- a) Quienes con relación a otros miembros del Directorio resulten ser cónyuges, parientes por consanguinidad directa, colaterales hasta el cuarto grado y los afines hasta el segundo grado de parentesco.

- b) Los representantes de las entidades del sector privado que tengan relación de empleo con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de los docentes en cualquiera de sus niveles.
- c) Quienes representen a la Cámara de Comercio y a los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en el Puerto de la ciudad de Posadas y de Santa Ana, no podrán sean funcionarios, socios, empleados o miembros de empresa ya representada en el Directorio.
- d) Quienes mantengan conflicto y/o litigio judicial y/o extrajudicial con la “Administración Portuaria” y quienes en general se encuentren afectados por una inhabilitación legal o procesados en causa penal.

ARTICULO 20º: Los integrantes del Directorio, a excepción de aquellos que sean designados en representación del Estado, no tendrán carácter de funcionarios públicos, siendo aplicables a los mismos las normas del Código Civil que regulen el contrato de mandato en lo que resulte pertinente con la naturaleza de las funciones del ente.

CAPITULO V.

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 21º: El Directorio tendrá jurisdicción sobre los Puertos de Posadas y de Santa Ana, y sobre todo otro asunto que se suscite en torno a las instalaciones ubicadas en los citados muelles y los terrenos transferidos en el respectivo convenio de transferencia.

ARTICULO 22º: El Directorio se reunirá, como mínimo una vez cada treinta (30) días en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o a pedido de dos (2) miembros y sesionará con los vocales presentes que hubieren asistido sin requisito de quórum de constitución alguno.

El Directorio redactará su propio Reglamento de funcionamiento interno, en el que deberá prever, entre otras cosas, la sanción expulsiva para aquél vocal que deje de asistir en forma injustificada a más de cinco (5) sesiones consecutivas o diez (10) no consecutivas durante el período en que ocupe el cargo.

Las decisiones del Directorio, en los temas sometidos a su análisis y consideración, serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. Cada miembro tendrá un (1) voto, y, para la hipótesis de empate de votos respecto a un tema, decidirá el Presidente del Directorio emitiendo un nuevo voto sobre la cuestión considerada.

De lo actuado se llevará registro mediante asiento en un libro de actas.

CAPITULO VI.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 23º: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Ejercer todas las atribuciones y dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la Administración Portuaria, sometiendo a homologación de la autoridad de aplicación el cuadro tarifario que se establezca por la prestación de servicios y utilización de instalaciones portuarias y anexas, y las concesiones, locaciones, permisos o constitución de derechos reales de garantía que se pacten con particulares.
- b) Dictar un Reglamento de Contratación y Concursos para la realización de obras sobre la base de los principios de eficiencia, transparencia, competencia y equidad.
- c) Aprobar el presupuesto Anual de Gastos y Recursos, el que deberá ser elevado a la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155 para su aprobación definitiva.

- d) Confeccionar anualmente, con cierre de ejercicio al 31 de diciembre de cada año, los Estados Contables y la Memoria, los que deberán ser elevados a la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155 para su aprobación.
- e) Aceptar subsidios, donaciones y legados.
- f) Disponer la organización interna de la administración, crear cargos, nombrar, promover y remover al personal en relación de dependencia con la Administración Portuaria.
- g) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- h) Dictar las reglamentaciones de carácter general que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la “Administración Portuaria”.
- i) Otorgar, sustituir y revocar mandatos y poderes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real o personal dentro del país, dar o tomar en arrendamiento inmuebles e instalaciones, atribuciones estas comprendidas dentro de los límites asignados por la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155.
- j) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores; caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar, renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros papeles de comercio, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país; solicitar la apertura de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; constituir al ente en depositario; operar con los bancos públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- k) Realizar toda clase de negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común y/ o propendan al fomento y progreso del ente, con las limitaciones que al respecto imponga la legislación vigente.

- l) Establecer las políticas y normas generales de procedimiento, aprobar el plan de inversiones, ejercer el control de las cuentas, mandatos, comisiones o gestiones.
- m) Ejercer, entre otros, el control de gestión tanto administrativo, económico financiero, como operativo, pudiendo llevar a cabo todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto e interés seguido por la “Administración Portuaria” como así también realizar aquellos previstos en la legislación aplicable.
- n) Poner en conocimiento del organismo de aplicación de la ley N° I-155 las normas y reglamentos que dicte en el marco de su competencia.
- o) La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, pues el Presidente podrá llevar a cabo todos los actos que se relacionen directa e indirectamente con el interés y objetivos de la “Administración Portuaria”.

CAPITULO VII.

DEL PRESIDENTE:

ARTICULO 24º: El Directorio tendrá un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, y establecerá los demás cargos que convengan. La Presidencia de dicho Directorio la ejercerá el Presidente, quien es, a la sazón, el representante del estado provincial en tal consejo. El Directorio elegirá entre sus miembros un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia temporaria o vacancia temporaria del cargo.

ARTICULO 25º: Atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la “Administración Portuaria”.
- b) Administrar el patrimonio a cargo de la Administración Portuaria, realizando todos los actos jurídicos a ese fin, con las limitaciones emanadas de la normativa portuaria provincial dictada o a dictarse.

- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias y dar curso a la convocatoria cuando así lo solicite la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también ejecutar las decisiones que adopte el Directorio. Auditar la gestión tanto administrativa, económico-financiera como operativa, dictando las normas que crea conveniente para tal fin.
- f) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime convenientes.
- g) Disponer la instrumentación de medidas conducentes a un óptimo gerenciamiento en los aspectos de comercialización y operacional, a efectos de lograr una eficiente gestión.
- h) Delegar facultades propias de su competencia en el Director General de la “Administración Portuaria” con autorización expresa del Directorio.
- i) Adoptar las medidas que siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo para su ratificación en la sesión inmediata que a tal efecto deberá convocar.

ARTICULO 26º: El Presidente en ejercicio de la presidencia podrá vetar las decisiones del Directorio mediante expresión fundada.

Podrá ejercer el veto solamente en los siguientes casos:

- a) Resoluciones que puedan afectar la protección y restauración del medio ambiente portuario y fluvial en su ámbito de actuación.
- b) Resoluciones que puedan afectar la salubridad o seguridad pública, dentro y fuera de su ámbito de actuación.
- c) Resoluciones que puedan afectar la continuidad o la generalidad de los servicios portuarios.
- d) Resoluciones que impliquen gastos no presupuestados mayores a dos (2) meses de ingresos de la “Administración Portuaria”.

El veto deberá ejercerlo durante la sesión del Directorio donde se haya tomado la decisión, tendrá carácter suspensivo y quedará automáticamente sin efecto si no es ratificado por la Autoridad de Aplicación de la Ley 155 dentro de los quince (15) días hábiles de producido.

ARTICULO 27º: La actividad laboral del Presidente será remunerada mensualmente por la “Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana” fijándose la misma en un veinticinco por ciento más de la remuneración bruta que percibe el Director General.

CAPITULO VIII.

DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 28º: La administración cotidiana de la “Administración Portuaria” podrá estar a cargo de un Director General, el que será designado por el Directorio y tendrá las facultades que éste le delegue conforme a la legislación vigente, al presente estatuto, al reglamento del Funcionamiento Interno, como así también las obligaciones que le fije.

CAPITULO IX.

DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO 29º: La “Administración Portuaria” podrá contratar una auditoría externa a cargo de un Contador Público Nacional, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por dichos profesionales, o una Empresa Consultora. En todos los casos los profesionales intervinientes deberán estar inscriptos en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones. La elección y designación del servicio de auditoría externa estará a cargo del Directorio y los honorarios de la misma serán soportados por la “Administración Portuaria”

ARTICULO 30º: La auditoría externa realizará un informe bimestral que se asentará en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose una copia de dicho informe a la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155.

ARTICULO 31º: No podrá ser realizado el servicio de auditoría externa por quienes se hallen inhabilitados para ser miembros en el Directorio.

ARTICULO 32º: La designación del auditor externo será por un (1) ejercicio, pudiendo ser nuevamente designado a la finalización de dicho período; asimismo podrá ser removido cuando a juicio del Directorio, haya justa causa para ello.

CAPITULO X.

DE LA DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD.

ARTICULO 33º: Los libros y demás documentación institucional, administrativa y contable de la “Administración Portuaria” deberán encontrarse rubricados por la Autoridad de Aplicación de la Ley I-155, debiendo éste, de considerarlo pertinente proceder a la rubricación de los mismos por la Inspección General de Justicia de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 34º: La Autoridad de Aplicación de la Ley I-155 determinará los libros y documentación institucional, administrativa y contable que deberá llevar la “Administración Portuaria”, aplicándose en lo pertinente y adecuado a la naturaleza jurídica de la misma las disposiciones del Código de Comercio (arts. 43 a 67) y las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales (Ley. 19.550, arts. 61 al 65) en lo que fuesen aplicables.

CAPITULO XI.

DE LAS REGLAS PARA INVERTIR EL PRODUCIDO DE LA EXPLOTACION.

ARTICULO 35º: La “Administración Portuaria” preparará el Programa de Inversiones y Presupuesto estimativo de cada ejercicio, antes del 31 de octubre

del ejercicio inmediato anterior. En dicho programa deberán preverse las obras nuevas o de conservación y mantenimiento a realizarse; las de reparación, modificación y/o ampliación de las instalaciones existentes, como así también las previsiones de compra, venta y permuta de bienes muebles, incluyendo equipos y rodados.

ARTICULO 36º: Los ingresos corrientes que genere la actividad portuaria se destinarán a solventar los gastos de funcionamiento de la misma, entre ellos las remuneraciones del personal que de ella laboralmente depende.

ARTICULO 37º: El valor bruto facturado será la base de cálculo para el aporte al Fondo de Desarrollo Portuario previsto por los artículosde la Ley 1155 en el tiempo y forma dispuesto por el Decreto reglamentario.

De las utilidades líquidas y realizadas conforme al Balance General que debe confeccionar el ente se destinará hasta un cinco por ciento (5%) anual a la constitución de un fondo de reserva para cubrir quebrantos y/ o eventualidades, hasta alcanzar un monto equivalente a un veinte por ciento (20%) de la valuación patrimonial de los bienes propiedad de la Provincia de Misiones, bajo la administración del Ente Público no estatal. El excedente de las utilidades obtenidas se destinará al financiamiento de equipamiento del puerto, a obras de mantenimiento o desarrollo portuario, a capacitación del personal, al desarrollo y/o fomento de la actividad portuaria, al desarrollo de acciones de normativas portuarias, laborales, de seguridad e higiene, etc.; acciones éstas que deberán figurar en el proyecto de presupuesto que confeccionado por la “Administración Portuaria” deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación de la Ley 1-155.

CAPITULO XII.

DEL DESTINO Y TITULARIDAD DE LAS OBRAS Y MEJORAS QUE SE EFECTUEN EN LOS PUERTOS Y DE LAS COSAS Y DERECHOS QUE SE ADQUIERAN CON EL PRODUCIDO DE SU EXPLOTACION.

ARTICULO 38º: Las obras y mejoras que se efectúen en el puerto serán de titularidad dominial del Estado Provincial, correspondiendo su uso y goce a la “Administración Portuaria”.

ARTICULO 39º: Las cosas y derechos que se adquieran con el producido del puerto benefician al Estado Provincial como titular dominial del mismo, pero su inversión y destino será dispuesto por la “Administración Portuaria” de acuerdo a las reglas prescriptas por la Ley n° 155, su decreto reglamentario y el presente estatuto.

CAPITULO XIII.

DE LAS REGLAS PARA EL USO Y GOCE DE LOS BIENES RECIBIDOS POR TRANSFERENCIA DEL ESTADO PROVINCIAL.

ARTICULO 40º: En el presupuesto anual se incluirán las partidas para gastos e inversiones que respondiendo al plan de mantenimiento anual aseguren la protección de los bienes portuarios, tanto de los que se reciban en uso y goce del Estado Provincial como de los que en el futuro se incorporen.

CAPITULO XIV.

DEL MECANISMO PARA LA FIJACION DEL CUADRO TARIFARIO

ARTICULO 41º: Para la fijación del cuadro tarifario deberá tenerse en cuenta las necesidades económicas reales del ente, sus particularidades comparativas respecto de los restantes puertos fluviales y la incidencia que tales tarifas tienen en la estructura global de costos de los usuarios y concesionarios. Los criterios de fomento no deben conspirar contra el correcto mantenimiento de las instalaciones, la implementación de mejores servicios y el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la actividad portuaria.

ARTICULO 42º: Para la solicitud de homologación por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 155 de las tarifas, tasas, precios y cánones establecidos por

la “Administración Portuaria”, se acompañará la fundamentación legal, económica y contable de los mismos.

ARTICULO 43º: Si en un plazo de treinta (30) días hábiles de notificado fehacientemente de las modificaciones propuestas al cuadro tarifario la Autoridad de Aplicación de la Ley 155 no se expidiera sobre el mismo, éste quedará aprobado automáticamente, procediendo la “Administración Portuaria” a su inmediata aplicación.

ARTICULO 44º: Para la fijación del cuadro tarifario y diseño de las tarifas portuarias se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos:

- a) financieros - operacionales: lograr eficiencia en la operatoria portuaria y de reducción de costos, en su incidencia en la actividad económica y fundamentalmente exportadora, de manera de asegurar la suficiencia de recursos para enfrentar los costos operacionales y prever inversiones necesarias para su actualización tecnológica, operativa, competitiva y además la concreción de ampliaciones para atender el crecimiento previsto del nivel de actividad portuaria siempre dentro de los márgenes lógicos y competitivos de recaudación, de modo tal de no afectar las tarifas en forma inconveniente, conforme a los objetivos establecidos en el artículo 41 del presente.
- b) comerciales o de mercado: buscar el incremento del volumen del tráfico, mantener la porción del mercado para cierto tipo de carga o capturar nuevos mercados.
- c) de desarrollo económico: contribuir al desarrollo económico de la región a través del aprovechamiento de las ventajas competitivas y búsqueda continua de mejora de competitividad.

ARTICULO 45º: Toda persona física o jurídica que formule una solicitud a la “Administración Portuaria” que requiera homologación de la Autoridad de Aplicación de la Ley 155, según este Estatuto, la Ley de Puertos o su reglamentación, deberá presentarla por triplicado a la “Administración Portuaria”,

la que procederá a acusar recibo en el triplicado para el solicitante, elevando la copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 1-155.

CAPITULO XV.

DEL MECANISMO PARA EL DICTADO DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS PREVISTOS POR LA LEY N° I-155.

ARTICULO 46°: La “Administración Portuaria” dictará las normas y reglamentos que regulen la prestación de las actividades portuarias en los aspectos operativos, técnicos, laborales y administrativos con el objeto de obtener eficiencia, economía y seguridad en las operaciones portuarias.

CAPITULO XVI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 47°: Los representantes designados para integrar el Directorio deberán, en su primera reunión, desde la aprobación del presente Estatuto, constituir el Consejo aludido, mediante Acta que confeccionarán al respecto y que tendrá que ser comunicada a la Autoridad de Aplicación de la Ley 1-155 en el término de cinco (5) días de celebrada la reunión.



ANEXO IV

PROPUESTA DE CONTENIDOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PUERTO DE POSADAS Y SANTA ANA

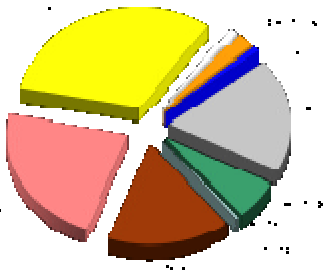
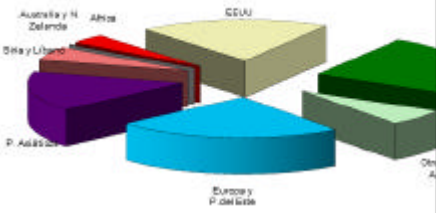
GUIÓN FINAL PRESENTACION POSADAS

<p>Video con audio del discurso del Gobernador en la presentación anterior y o estas frases destacadas del discurso</p> <p>VIDEOGRAFH: Maurice Closs – 26/11/2010 -</p>	<p>“Plataforma Logística Productiva Posadas, una respuesta al desafío geopolítico, una acción estratégica de mediano y largo plazo, una verdadera oportunidad de desarrollo para reubicar a Misiones de una posición marginal en la Argentina, a un factor central o bisagra en el corazón del Mercosur”</p>
---	--

	<p>Gobernador Maurice Closs</p> <p>26 de Noviembre del 2010</p>
<p>VIDEOGRAFH:</p> <p><u>Población:</u> 1.097.829 hab (2010 - 2,7% del total)</p> <ul style="list-style-type: none"> •Variación Intercensal: 13,7 % •9º lugar a nivel nacional •Mayor población del NEA •Mayor densidad del NEA <p><u>PBG:</u> \$ 56.000.000.000 (aprox. 2010)</p> <p><u>PBI:</u> U\$S 7.100.000.000</p> <p><u>CRECIMIENTO 2010:</u> 10%</p> <p><u>Proyección 2011:</u> dos dígitos</p> <p>Imagen contorno Misiones, ciudades más importantes, red vial, etc. (tal vez con algunos ítems o fotos) Go2 + Go3</p>	<p>Misiones es la segunda Provincia Argentina de menos extensión luego de Tucumán. Su superficie representa el 1,07 % del territorio nacional continental.</p> <p>Según el censo del 2010, cuenta con una población de un millón cien mil personas aproximadamente, representando el 2,7% del total de la República Argentina.</p> <p>Así, Misiones resulta la provincia más poblada y de mayor densidad en el Noreste Argentino. Según datos del año 2010, su producto bruto geográfico supera los \$56.000.000.000 y su PBI es de U\$S 7.100.000.000. Estos indicadores muestran un crecimiento excepcional del 10% en el último año y una proyección similar o superior para el 2011.</p>
<p>- 1.391 km. de frontera</p> <p>91 % es internacional</p> <p>900 km. con Brasil</p> <p>367 km. con Paraguay</p> <p>En su mayoría frontera fluvial</p> <p>- 34 pasos fronterizos habilitados (un tercio de los pasos fronterizos de</p>	<p>La Provincia de Misiones tiene 1.391 km. de frontera. Por su ubicación, 91% de esa extensión es internacional y, en su mayoría, fluvial. A lo largo de 900 km. limita con Brasil y en una extensión de 367 km. con Paraguay. En total cuenta con 34 pasos fronterizos habilitados, lo que representa un tercio de todos los cruces internacionales del país.</p> <p>Misiones está rodeada por 2 países con más de 50 millones de habitantes en un radio de 1.000 km y con importantes áreas de producción agropecuaria y</p>

<p>Argentina)</p> <p>Imagen Contorno con fronteras fluviales y terrestres (GO12 adaptado y mejorado)</p> <p>Imagen Radio 1000 km</p> 	<p>agroindustrial.</p> <p>Los Departamentos de Itapúa y Alto Paraná en Paraguay y los Estados de Río Grande do Sul, Santa Catarina y Paraná en Brasil son las regiones de mayor producción agropecuaria e industrial de esos países y se encuentran ubicadas en la frontera con Misiones. Esto abre innumerables posibilidades de mercados y complementación productiva.</p>
<p>Aparece mapa donde se van destacando de manera dinámica las zonas de referencia (naranja y colorado)</p> 	<p>Teniendo en cuenta el contexto regional, la Provincia de Misiones, y en particular la ciudad de Posadas, se encuentra sobre uno de los ejes principales de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA).</p> <p>Esta iniciativa nació a finales del año 2000 desde los gobiernos de 12 países de América del Sur, como un impulso a los esfuerzos regionales para la integración física.</p> <p>IIRSA se ha constituido en el principal foro para el avance de este proceso de articulación y está trabajando en 8 Ejes de Integración y Desarrollo, siendo el de Capricornio uno de los principales.</p> <p>El Eje de Capricornio está conformado por la región norte de Argentina, el estado de Río Grande do Sul en Brasil, el norte de Chile y la región sur occidental de Paraguay.</p>

<p>Mapa Hidrovía + Barcaza , tal vez con video (GO 11)</p>	<p>Paraguay.</p> <p>Este Eje de integración y Desarrollo busca potenciar las ventajas de transporte multimodal que ofrece: ferrocarriles, transporte fluvial y una infraestructura portuaria creciente para el manejo de carga a granel y contenedores.</p> <p>La red vial del Eje sorteas barreras naturales de importancia como son la Cordillera de los Andes, los ríos Pilcomayo, Paraguay, Paraná y Uruguay.</p> <p>Sin embargo, uno de los desafíos es superar la concentración del flujo de transporte en un reducido número de puentes y pasos entre países, lo cual marca un límite para el intercambio. Se estima que un 70% del flujo comercial entre los países que pertenecen a este eje se realiza a través de los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay.</p>
--	---

<p>Aparece cuadro: Composición de las exportaciones misioneras en 2010</p>  <p>Aparece cuadro:</p>  <p>Gráficos como los de arriba pero más atractivos y dinámicos</p>	<p>La Provincia de Misiones se caracteriza por un perfil exportador propio muy diferente al de otras provincias. Si bien basa su producción en el trabajo de gran cantidad de productores agropecuarios, sólo el tabaco y los frutos cítricos se exportan como productos primarios.</p> <p>Las ventas externas están representadas mayormente por manufacturas de origen agropecuario -como el té negro y la yerba mate- y las manufacturas de madera.</p> <p>El otro gran rubro son las exportaciones de origen industrial, concentradas en los envíos de pasta celulósica y papel.</p> <p>En cuanto al destino, las exportaciones misioneras en el año 2010 fueron a más de 80 países, principalmente hacia el MERCOSUR, Europa y Estados Unidos.</p> <p>Esto generó un ingreso de divisas de 525 Millones de U\$, para el 2010.</p> <p>Así mismo el total del producto exportado fue de 700.000 toneladas.</p>
---	--

<p>Aparece Infografía de power point n° 13 –Infraestructura de la región -</p>	<p>Para seguir avanzando en este plan de integración regional se deben consolidar las uniones físicas con nuestros vecinos.</p> <p>Para ello se está trabajando con:</p> <p>Brasil, en los puentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alba Posse – Puerto Mauá • San Javier – Puerto Xavier • Y en el nuevo Puente Paraje Rosales – Paraíso, con su obra ya muy avanzada. <p>Y con Paraguay en el</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puente Eldorado - Mayor Otaño
	<p>Las uniones físicas deben ser complementadas con plataformas intermodales que faciliten la integración de los productos, la integración geográfica y la búsqueda de economías de escala, obteniendo así sinergias en la cadena logística.</p> <p>Podemos definir a estas plataformas como un área determinada dentro de la cual están todas las actividades relativas al transporte, la logística y la distribución de mercancías tanto para tránsito nacional como internacional.</p> <p>Con la construcción de los puertos de cargas de uso público de Posadas y Santa Ana, Misiones incorpora un modo de transporte fluvial que se complementa con el terrestre. Así se establece un sistema de transporte multimodal, donde cada modo actúa en los tramos donde resulta más competitivo y eficiente. Los grandes beneficiarios de este sistema serán sin duda los productores, comerciantes e industriales misioneros, motores del desarrollo provincial.</p>
<p>Animación de Google Earth con zoom in desde globo terráqueo a zona de influencia (Puerto y parque), lento para visualizar la ciudad de Posadas y finalmente el puerto nuevo)</p> <p>Después pasa a imagen estática de</p>	<p>La construcción de los nuevos Puertos de Posadas y de Santa Ana constituye una excelente oportunidad para impulsar la creación de la Plataforma Logística Productiva Posadas, mediante un trabajo mancomunado y de inversión pública-privada.</p> <p>Este proyecto de refuncionalización es financiado por el Ente Binacional Yacyretá y por la Provincia de</p>

<p>donde saldrán referencias y zoom de fotos acompañando el discurso.</p> <p>Toma aérea del puerto con gente trabajando</p> <p>Fotos aéreas del lugar y renders completos de cómo se verá el puerto</p>	<p>Misiones.</p> <p>El nuevo Puerto de Posadas desarrollará no sólo actividades portuarias sino una extensa gama de servicios logísticos, complementándose con la futura Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y con el Parque Industrial de Posadas. Esta iniciativa posibilitará un importante movimiento comercial-industrial y de transporte fluvial sobre el Río Paraná, no sólo para cargas de exportación sino también con vistas al mercado nacional.</p> <p>El nuevo Puerto de Posadas estará ubicado a 10 kilómetros del centro de la capital provincial, en la confluencia del Arroyo Apepú y del Río Paraná. Su acceso terrestre es a través de la Ruta Nacional 12 para el tránsito pesado y su acceso fluvial por el Paraná de las Palmas, cruzando las esclusas de Yacretá.</p> <p>El puerto contará con una plataforma operativa y un sector público, una zona para barcazas en espera, una playa para minerales y un camino de acceso pavimentado que vinculará la zona portuaria con el camino existente.</p> <p>La plataforma del muelle tendrá 151,50 metros de frente y 50 de ancho. Está calculada para que pueda operar en ella una grúa eléctrica sobre pórtico de aproximadamente 130 toneladas.</p> <p>Esta plataforma tendrá un Sector Operativo que oficiará como plazoleta de contenedores, para movimiento de hasta 1.000 contenedores mensuales de 20 y 40 pies, conteniendo cargas generales, refrigeradas y cargas peligrosas. El Sector Público, también pavimentado, de 151,50 metros de largo por 40 de ancho, se ubicará por detrás de la plataforma.</p> <p>Hacia el noreste se ubicará una zona reservada para la expansión del puerto. Esto permitirá en el futuro ampliar el frente de la plataforma aproximadamente 100 metros, completando un largo total de 251,50 m. En ese sector se instalarán dos estructuras de atraque, creando así una zona de embarcaciones en espera.</p>
<p>Fotos de grúa y de la plataforma desde el aire</p>	
<p>Plano o render del sector operativo y del sector público, fotos de</p>	

<p>contenedores tipo</p>	<p>Hacia el sudeste, en una zona de relleno, se instalará una plazoleta de minerales destinada a operaciones de acopio, carga de buques y distribución fluvial de piedra partida de la región. Para el atraque de las barcazas mineraleras se instalarán dos estructuras con la plazoleta mediante sendas pasarelas metálicas cortas.</p> <p>En el nuevo Puerto de Posadas se prevé la operación de Barcazas de 60 metros de Eslora y 12.20 de Banda, de 1500 a 2500 toneladas.</p>
<p>Fotos de la expansión</p>	
<p>Planos o renders y fotos de referencias de esta situación en otros puertos</p>	
<p>Fotos o videos de barcazas de ese tamaño con carga</p>	
<p>Imagen estática del puerto y zoom out para hacer un viaje de google earth hacia zona de Puerto de Santa Ana.</p> <p>Queda imagen estática. Después aparecen referencias y zoom in para fotos aéreas y fluviales del lugar, además de renders de cómo quedará</p>	<p>El Puerto de Santa Ana se diseñó como un gran centro de acopio, acondicionamiento y transporte de cereales provenientes del sur de Brasil, a través de los pasos fronterizos de Alba Pose y San Javier, con destino a las industrias aceiteras ubicadas en la ciudad de Rosario o las que se instalen en Santa Ana y para cargas generales.</p> <p>Si bien complementario al de Posadas, cuenta con una ventaja logística que permite a las cargas evitar el ingreso al entorno y la zona suburbana de Posadas.</p> <p>Adicionalmente se prevee infraestructura especial para embarcaciones turísticas, dada la importancia que está</p>

	<p>cobrando la zona para esta actividad. (Misiones Jesuíticas y parque Temático de la Cruz)</p> <p>La accesibilidad estará garantizada por la nueva traza de entrada al puerto, que permitirá evitar la planta urbana, con un recorrido alternativo de uso exclusivo para el transporte de cargas.</p> <p>La existencia de grandes galpones de en lugar – anteriormente usados para el acopio de Yerba Mate – da a la zona una capacidad de almacenaje de mas de 10.000 metros cuadrados cubiertos.</p>
	<p>Como parte integrante de la Plataforma Logística Productiva Posadas, el Parque Industrial se ubicará lindante al nuevo Puerto, en un predio de 112 hectáreas, adquirido por el Gobierno de Misiones.</p> <p>La organización urbanística del Parque Industrial se basa en dos ejes que parten del acceso principal. Este ingreso estará estratégicamente localizado para posibilitar un crecimiento lineal en ambas direcciones, ubicándose las empresas de mayor tamaño e impacto a mayor distancia del perímetro, considerándose además la zonificación por características de la actividad.</p> <p>El predio tendrá un cinturón bioambiental que lo hará amigable con el entorno y contará con lotes de diversas dimensiones aptos para distintos tipos de actividades.</p> <p>Dos áreas especiales se ubicarán próximas al acceso:</p> <p>Por un lado, un sector destinado a servicios comunes, pre-incubación de empresas, laboratorios tecnológicos, área comercial de insumos, equipamientos, herramientas y servicios a las industrias instaladas en el Parque y salón de exposiciones de productos generados allí.</p> <p>Mientras tanto, el otro sector estará dedicado a pequeñas empresas que solas no tendrían capacidad para disponer de un lote, pero junto a otras del rubro podrían complementarse. A ellas se destinarán naves industriales especiales con módulos para cada una y</p>

	<p>espacios con equipamiento común para cooperar entre sí o constituirse en proveedores de otras empresas radicadas en el Parque, impulsándose así la complementariedad productiva.</p> <p>Además el proyecto prevé obras de urbanización comunes al Puerto y al Parque Industrial: acceso pavimentado, provisión de agua, cloacas, telecomunicaciones y distribución de energía.</p> <p>La energía eléctrica abundante y segura, como elemento esencial, ha sido debidamente contemplada. Inicialmente se contará con provisión en torno a los 5 Megavatios, previéndose para el 2012 contar con 25 Megas y previsiones de más crecimiento energético en el futuro.</p> <p>El Parque reubicará a industrias de Posadas ofreciéndoles una mejor localización, evitando la contaminación auditiva y visual, sin las limitaciones al crecimiento que podrían tener en sus sitios actuales. Allí dispondrán de más espacio, más servicios, más potencial y un puerto a su lado, contribuyendo al mismo tiempo al ordenamiento urbano.</p> <p>Además del crecimiento de las empresas productoras misioneras, los objetivos del Parque van mucho más allá. La idea es generar nuevas actividades productivas y atraer industrias que desarrollen productos, servicios y tecnologías que no tengan relación con la producción primaria de Misiones y representen una fuerte innovación, tales como actividades metalmecánicas, textiles, químicas.</p> <p>Asimismo las industrias orientadas a innovar y dar valor a la madera misionera tendrán su destacado espacio.</p> <p>El Parque Industrial ampliará la producción misionera, elevará la calificación de los recursos humanos locales y, fundamentalmente, generará más empleo. Con ello, será una fuente de mejora de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia de Misiones.</p>
<p>Videos y fotos a conseguir de la EBY</p>	<p>El tratamiento global de la zona de ribera, plantea el desafío de una gestión y administración integral de los</p>

<p>EBY</p>	<p>espacios remanentes a las obras, buscando resolver estas “ areas buffer” entre el río y la ciudad, con una planificación, que recupere estos espacios para el uso y disfrute de la población con actividades deportivas, recreativas y gastronómicas, transformando areas marginales en lugares con contenido social y cultural.</p> <p>El emprendimiento binacional Yacireta, significa para la ciudad de Posadas, un salto cualitativo para sus ciudadanos.</p> <p>Misiones, con el acompañamiento del gobierno nacional, ha sabido transformar con inteligencia y creatividad, una afectación real por obras, en un estrategia de desarrollo integral para toda la región.</p> <p>La existencia del sistema de esclusas de navegación en la represa, y el ascenso de la cota del río Paraná, nos abre las puertas para que la navegación aguas arriba de Ituzaingo, con barcazas de gran calado, sea hoy una realidad.</p>
------------	--

ANEXO V

PROYECTO DE NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE
USOS Y CONCESIONES EN PREDIOS PORTUARIOS

**REGLAMENTO PROVISORIO DE LOS PERMISOS
DE USOS PORTUARIOS**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Se regirán por las disposiciones del presente Reglamento Provisorio los Permisos de Uso de bienes de dominio público provincial ubicados en jurisdicción portuaria y cuya administración y explotación le corresponda a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, independientemente del destino para el cual se soliciten, y sin perjuicio de las estipulaciones que se establezcan con carácter adicional en cada caso.

ARTÍCULO 2º. Son **requisitos** a acreditar para la solicitud de los Permisos de Usos a los que este Reglamento se refiere:

- 1) En el caso de **personas físicas, sociedades irregulares o en formación:**
 - a) Datos personales completos de la o las personas que solicitan el permiso.
 - b) Inscripción en el Registro Público de Comercio, cuando correspondiere.
 - c) Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
 - d) Inscripción ante la Dirección Provincial de Rentas.
 - e) Inscripción ante los Organismos de la Seguridad Social.
 - f) Domicilio real y legal, teléfono, fax y/o dirección de e-mail.
 - g) Referencias comerciales, bancarias y financieras.
 - h) Declaración jurada patrimonial y estados contables.
- 2) En el caso de **sociedades legalmente constituidas:**
 - a) Los puntos c), d), e), f) y g) del inciso anterior.
 - b) Copia de los Estatutos sociales debidamente inscriptos.
 - c) Copia del Acta de Constitución del Órgano Directivo de la Sociedad, con designación de las autoridades vigentes.
 - d) Copia del instrumento de donde surja la voluntad societaria de tramitar el permiso de uso.
 - e) Copia de los dos últimos balances, firmados por profesional habilitado y con certificación de firma del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- 3) En todos los casos, la **Solicitud de Permiso de Uso Portuario** deberá contener la identificación de su objeto, señalando sus lineamientos generales y su Plan de operaciones propuesto, en caso que correspondiere
- 4) Estudio de impacto ambiental de la actividad propuesta, con su correspondiente comprobación de haber iniciado la tramitación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, del Certificado o Declaración de Aptitud Ambiental según corresponda en los términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3º. Los permisos de usos de bienes de dominio público provincial son de carácter revocable y a título oneroso, El plazo máximo para el otorgamiento será de hasta cinco años, el que podrá renovarse por un período de un año a opción de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.

Los permisos de uso serán precarios, por lo que podrán ser revocados en cualquier momento por la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, sin derecho a resarcimiento.

ARTÍCULO 4°. Ante la disponibilidad de un predio objeto de ser explotado mediante el otorgamiento de un permiso de uso, la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, publicará la disponibilidad de dicho predio por el término de dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, como así también en el sitio web del Ministerio competente, pudiendo además anunciarse en otros órganos de publicidad, si se estimare oportuno.

ARTÍCULO 5°. El Permiso de Uso será otorgado por la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, previa intervención de los organismos legales y la obtención del Certificado o Declaración de Aptitud Ambiental según corresponda en los términos de la normativa vigente.

Dentro del plazo de treinta (30) días corridos del otorgamiento, y previa acreditación de la contratación de los seguros correspondientes la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación deberá suscribir el **ACTA DE TENENCIA** a los fines de otorgar la tenencia definitiva del bien o los bienes objeto del permiso.

Previo a la suscripción de dicha Acta, la futura permisionaria procederá a su costo a amojonar el terreno si correspondiere, bajo la supervisión de la Delegación Portuaria correspondiente y aprobación de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.

ARTÍCULO 6°. La Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación podrá otorgar una **TENENCIA PROVISORIA** de un predio disponible de jurisdicción portuaria, cuando lo estime oportuno y conveniente a los intereses del erario provincial y de la operatoria portuaria. En estos casos, la tenencia será otorgada mediante el dictado del acto administrativo correspondiente. La misma tendrá vigencia hasta la obtención del correspondiente Permiso de Uso y no podrá extenderse mas allá de los doce (12) meses contados a partir de su otorgamiento. Para el caso que se otorgue un Permiso de Uso Definitivo, habiéndose firmado previamente un Acta de Tenencia Provisoria, la vigencia del permiso contará a partir de la suscripción de dicho instrumento. El tenedor provisorio, no tiene derecho a ningún tipo de reclamo indemnizatorio ni de otra índole, en el supuesto de que el permiso no sea definitivamente otorgado.

ARTÍCULO 7°. A partir de la firma del Acta de Tenencia, sea ésta provisorio o definitiva, comenzarán a devengarse los cánones y/o pagos que correspondan, entendiéndose que el bien ha sido recibido de conformidad por el Permisionario y para el destino autorizado.

ARTÍCULO 8°. Con un plazo de antelación no menor a 90 días hábiles antes del vencimiento de un Permiso de Uso, todo Permisionario podrá solicitar la renovación del permiso de uso otorgado por un nuevo período. Para ello, el Permisionario deberá presentar tal solicitud en forma fehaciente a la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación para su aprobación.

ARTÍCULO 9°. El Plazo de presentación de los documentos necesarios para tramitar la ejecución de obras e instalaciones, adecuados a los requisitos técnicos y demás disposiciones reglamentarias correspondientes, se fija en treinta (30) días corridos a contar de la fecha de firma del Acta de Tenencia, sea esta provisorio o definitiva. Dicho término podrá ampliarse cuando la importancia y dimensión de los estudios previos y trabajos a realizar lo justifiquen.

ARTÍCULO 10°. La Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación podrá autorizar la **realización de obras nuevas, y/o mejoras** sobre edificios y/o instalaciones existentes, a cargo exclusivo del Permisionario, aún cuando éstas importaran el desmantelamiento de otras. Todas las obras, instalaciones y mejoras que se ejecuten en el terreno o edificio concedido y que tengan carácter permanente quedarán incorporadas como accesión de dominio a favor de la Provincia una vez finalizado el plazo de vigencia de la ocupación acordada. La permisionaria no tendrá derecho a reclamar indemnización o resarcimiento alguno por gastos y/ o inversiones que hubiere realizado, cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 11°. La contraprestación del permisionario y del concesionario estará constituida por el canon que surja de la aplicación del régimen tarifario establecido por la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.

ARTÍCULO 12°. Estarán exentos de los pagos a los que se refiere el artículo anterior la Prefectura Naval Argentina y la Administración General de Aduanas, siempre que la ocupación esté afectada a necesidades propias de sus actividades. La Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación podrá también autorizar dicha franquicia, con carácter restrictivo, a cualquier otro Organismo Estatal que por la índole de sus funciones en relación a las actividades portuarias lo justifique.

ARTÍCULO 13°. La Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación podrá establecer **TARIFAS DIFERENCIALES** de excepción cuando concurren para ello fundadas razones de índole económico, financiero, comercial, operativo, de seguridad, protección ambiental, fomento o promoción o atendiendo a circunstancias propias de la zona o región de influencia del puerto, para cuyo caso deberán efectuarse previamente los estudios técnicos que justifiquen tal decisión.

ARTÍCULO 14°. Los titulares de los permisos a que se refiere el presente reglamento están obligados a:

A) EN GENERAL:

- a) Abonar los servicios que usufructúen, tales como energía eléctrica, gas, teléfono, agua corriente, y/o cualquier otro que utilizare para sus necesidades debiendo proveer e instalar los medidores de consumo de tales servicios y a tramitar su baja una vez extinguido el permiso.
- b) Hacerse cargo de los gastos necesarios que demande la conservación, limpieza y/o reparación de los bienes. Eventualmente podrá la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación realizarlas con cargo al Permisionario.
- c) **Contratar un seguro**, a satisfacción de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación que ampare:

- 1) los riesgos de **incendio, daños y/o destrucción total o parcial** por cualquier motivo, incluso por hechos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo **endosarse las pólizas respectivas a favor del Estado Provincial**.
 - 2) la **responsabilidad civil**, cubriendo los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles y/o terceros, que se encuentren dentro del lugar ocupado y/o a sus áreas linderas.
 - 3) los Accidentes de Trabajo de su personal, cualquiera fuere su jerarquía, por los riesgos de muerte, incapacidad parcial o total, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Accidentes de Trabajo o la que la reemplace.
- d) Cumplir con las reglamentaciones de carácter general y particular vigentes, que sean de aplicación a la ocupación y actividad desarrollada.
 - e) Cumplir con las condiciones que se determinen al formalizarse la tenencia.
 - f) Responder por los desperfectos, averías y demás daños que como consecuencia directa o indirecta de las actividades que realiza el permisionario se ocasionen a las instalaciones portuarias o a terceros.
 - g) Mantener sus instalaciones en buen estado de conservación, pintura e higiene y efectuar la limpieza diaria de la zona de ocupación y sus adyacencias, debiendo acatar las indicaciones que formule la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.
 - h) Custodiar los bienes y elementos objeto del permiso, quedando a su cargo la responsabilidad por los deterioros que pudieran sufrir así como los robos o daños causados a ellos.
 - i) Comunicar de inmediato cualquier modificación del domicilio constituido. Caso contrario, se mantendrá subsistente, a todos sus efectos, el denunciado originariamente.
 - j) Instalar, en lugar visible y conforme a normas que dicte la Delegación Portuaria, un cartel que identifique al titular del permiso, indicando actividad y número de expediente autorizante.
 - k) Tomar a su cargo el pago de los impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones especiales y todo otro tributo nacional y/o provincial establecidos para la actividad que desarrolle el permisionario o respecto de las instalaciones y bienes de su pertenencia y/o de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.
 - l) Remover o trasladar las instalaciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, cuando las necesidades de la explotación portuaria o la ejecución de las obras en el lugar lo requieran.

B) EN PARTICULAR:

- a) Constituir un depósito en garantía de cumplimiento del permiso de uso otorgado en oportunidad de la firma del Acta de Tenencia – provisoria o definitiva -, equivalente a seis (6) cánones sobre el predio que ocupa. El depósito de garantía podrá ser constituido en dinero en efectivo, pudiendo ser sustituido por aval bancario, o seguro de caución emitido por una compañía de seguros a satisfacción de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación, constituyéndose el fiador cuando así correspondiere, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y

excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial al afianzado, otorgando indemnidad absoluta al concedente, por la totalidad del monto correspondiente, con más sus intereses hasta el efectivo pago, accesorios, costos y costas, sin restricciones ni salvedades.

b) La Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación no abonará intereses de ningún tipo ni indexación alguna por los depósitos en dinero efectivo otorgados en garantía. Asimismo, ante la falta de pago en término de dos (2) períodos consecutivos de canon, deberá afectar en la medida de las sumas adeudadas, el depósito en garantía, debiendo además, promover las acciones judiciales tendientes al cobro de las sumas adeudadas, si ellas superaran el monto de la garantía

ARTICULO 15°. Todo Permiso de Uso se extingue por los siguientes supuestos:

- a) Cumplimiento del plazo otorgado;
- b) Muerte del permisionario en caso de persona física, o presentación en quiebra judicial en el supuesto de personas jurídicas;
- c) Imposibilidad de cumplimiento del objeto;
- d) Revocación;
- e) Caducidad por causas imputables al permisionario, conforme las causales dispuestas en el artículo 46° del presente.

ARTICULO 16°. La Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación podrá disponer la **CADUCIDAD** de pleno derecho del permiso de uso, por:

- 1) el abandono total o parcial, durante el término de 30 días corridos, del espacio acordado o de la explotación o por el retiro de elementos y/o instalaciones imprescindibles para el acabado funcionamiento del establecimiento;
- 2) la falta de pago de cuatro (4) cánones consecutivos y demás sumas a que esté obligado el Permisionario;
- 3) la transferencia o cesión del permiso de uso sin previo consentimiento de la Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación.-

ARTICULO 17°. Toda restitución del inmueble, cualquiera fuera la causa, deberá ser efectuada libre de toda ocupación y en perfecto estado de conservación.

ANEXO VI

PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A
LICITACIÓN PÚBLICA DE CONCESIONES PORTUARIAS

BASES Y CONDICIONES GENERALES

INDICE

TOMO I

SECCION I – DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º: Objeto.

Art.2º: Plazo de Concesión.

Art.3º: Régimen Legal

Art.4º: Cumplimiento de Normas Municipales y/o Provinciales. Régimen Tributario.

Art.5º: Jurisdicción.

Art.6º: Domicilios.

Art.7º: Definiciones.

Art.8º: Características Generales del Proceso Licitatorio – Plazos.

SECCIÓN II - DEL PROCESO LICITATORIO

CAPITULO I – DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Art.9º: Órganos de la Licitación – APPSA – Comisión Asesora.

CAPITULO II – NORMAS GENERALES

Art.10º: Adquisición y Precio del Pliego.

Art.11º: Consultas Aclaratorias – Modificaciones de Oficio – Data Room.

Art.12º: Comunicaciones y Notificaciones.

Art.13º: Participantes – Unificación de Representación – Responsabilidad

Art.14º: Impedimentos para Presentar Ofertas.

CAPITULO III – DE LAS OFERTAS

Art.15º: Condiciones Generales de las Ofertas.

Art.16º: Mantenimiento de las Oferta – Garantía de Mantenimiento de Oferta – Requisitos – ejecución.

Art.17º: Subvenciones, Garantías o Aavales.

Art. 18º: Aceptación del Pliego, del Estado del Bien a Concesionar.

Art.19º: Presentación y Apertura de Ofertas.

CAPITULO IV – ESTRUCTURA DE LA OFERTA

Art.20º: Estructura.

Art.21º: Sobre Nº 1: Antecedentes –Capacidad Patrimonial – Capacidad Empresarial del Oferente – Antecedentes Específicos.

Art.22º: Condiciones de Admisibilidad de la Oferta – Sobre 1.

Art. 23º: Sobre Nº 2: Oferta Económica – Plan Empresario.

Art.24º: Plan Empresario Propuesto.

Art.25º: Obras de Infraestructura a Ejecutar.

Art.26º: Equipos a Utilizar en la

Art.27º: Oferta Económica. Cargo Anual Asegurado – Canon por Servicio a los Cargos.

Art.28º: Canon Mensual.

Art.29º: De forma.

CAPITULO V – EVALUACION DEL SOBRE N° 1.

Art.30º: Procedimiento de Evaluación de Ofertas.

Art.31º: Calificación.

Art.32º: Impugnaciones a la Calificación.

Art.33º: Resolución de Impugnaciones a la Calificación.

CAPITULO VI – DE LA ADJUDICACION

Art.34º: Apertura Sobre N° 2, Informe de la Comisión Asesora.

Art.35º: Criterios para la Adjudicación.

Art.36º: Impugnaciones a la Adjudicación – Resolución.

CAPITULO VII – DE LA FORMALIZACION DE LA CONCESION

Art.37º: Constitución de Garantías.

Art.38º: Firma del Contrato.

Art.39º: Replanteo e Inventario.

Art. 40º: Toma de Tenencia.

Art.41º: Constitución de la Sociedad.

TOMO II

CAPITULO I – DEL DESARROLLO DE LA CONCESION: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Art. 42º: Tarifa de Uso de Vías Navegables – Derechos Faros y Balizas – Derechos Sanitarios – Otras Tarifas.

Art.43º: Canon al Concesionario – Formas y Modalidades de Pago. Canon fijo por arrendamiento.

Art. 44º: Servicios.

Art.45º: Tarifas.

Art.46º: Ajustes Tarifarios.

Art.47º: Cumplimiento del Contrato. Auditoría de Control de la Concesión.

Art.48º: Informes Periódicos.

Art.49º: Obras de Infraestructura/Superestructura – Inscripción Registral.

Art.50º: Relaciones del Concesionario de la con los Usuarios.

Art.51º: Subcontratos de Locación.

Art.52º: Daños a Personas o Cosas – Responsabilidad con Relación al Personal.

Art.53º: Seguros.

Art.54º: Habilitación y Garantía ante Aduana y PNA.

Art.55º: Obligaciones jurisdiccionales e impositivas.

Art.56º: Procedimientos en caso de Demandas Judiciales de Terceros a Cargo de la APPSA

Art.57º: Distorsión de la Competencia.

Art.58º: Prohibiciones.

Art.59º: Informática.

Art.60º: Medio Ambiente – Seguridad Industrial.

Art.61º: Seguridad y Cargas Peligrosas – Planes de Contingencia.

CAPITULO II – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES (DE LAS OBRAS)

Art.62º: Obras de Infraestructura y Superestructura.

Art.63º: Obras Mínimas Obligatorias.

Art.64º: Autorización de Obras.

Art.65º: Inicio de las Obras.

Art.66º: Inspección y Recepción de las Obras.

Art.67º: Pautas para el Diseño de Servicios.

Art.68º: Trabajos de Mantenimiento y Limpieza.

Art.69º: Circulación Vehicular y Estacionamiento.

Art.70º: Control de Acceso.

Art.71º: Obras de Infraestructura y Superestructura Garantizadas por la APPSA

CAPITULO III – DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Art.72º: Incumplimiento de Obligaciones del Concesionario de la

Art.73º: Procedimiento Sancionatorio.

Art.74º: Incumplimiento de Obligaciones de la Administración.

Art.75º: Dragado de Mantenimiento.

Art.76º: Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

Art.77º: Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

CAPITULO IV – DE LA SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONCESION DE LA SUSPENSIÓN:

Art.78º: Suspensión del Plazo de la Concesión.

DE LA EXTINCIÓN:

Art.79º: Causas de Extinción.

Art.80º: Vencimiento del Plazo.

Art.81º: Rescisión por Culpa de Concesionario de la

Art.82º: Mutuo Acuerdo.

Art.83º: Rescate.

Art.84º: Continuidad de la Explotación.

Art.85º: Destrucción de las Instalaciones de la

Art.86º: Efectos de la Extinción del Contrato.

Art.87º: Solución de Divergencias.

Art.88º: Impuesto de Sellos.

Sección I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1º OBJETO

LA ADMINISTRACION DEL PUERTO DE POSADAS Y SANTA ANA llama a LICITACIÓN PÚBLICA para la concesión, a

título oneroso, deen las áreas descriptas en el ANEXO del presente, la cual cuenta con las mejoras descriptas en el presente pliego.

La Concesión tendrá por objeto El Concesionario deberá prestar, a su exclusivo cargo, los servicios básicos de carga, descarga, manipuleo y almacenaje de las mercaderías, y los servicios auxiliares a los buques y artefactos navales, los que facturará a los usuarios.

El Concesionario podrá realizar, además, otras actividades comerciales conexas con el objeto de la concesión, debiendo contar para ello, con la previa autorización de la Administración Portuaria.

El Concesionario deberá realizar, a su exclusivo cargo, las obras mínimas obligatorias establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, y las obras que el Concesionario se compromete a realizar, previa conformidad de la CGPLP, las que al finalizar la concesión quedarán en propiedad de la Provincia de Misiones, bajo la administración y explotación de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana.

El Concesionario adquirirá sólo el derecho a la tenencia y uso, en las condiciones establecidas en el presente pliego, de la infraestructura y, eventualmente, del equipamiento cedidos por la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, los que seguirán siendo de propiedad del Estado Provincial.

A tal efecto, el Concesionario gozará de amplia libertad para proponer proyectos y soluciones técnicas para el reacondicionamiento de la infraestructura, definir su equipamiento y otras obras complementarias (depósitos, oficinas, pavimentos, iluminación, etc.), que resulten necesarias de acuerdo al esquema operativo que proponga, garantizando que todo el conjunto sea compatible técnicamente con las normas I.S.O., y las que deriven de las cláusulas técnicas del presente Pliego, las que se encontrarán sujetas a la previa aprobación de la Administración.

Artículo 2° PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de la Concesión será de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de

Vencido el plazo, si el concesionario cumplió con las obligaciones contraídas y con el plan de trabajo propuesto, la Administración podrá considerar la solicitud de renovación de la concesión hasta un plazo igual al inicial, en cuyo caso se deberá acordar la nueva ecuación económica financiera del contrato.

Artículo 3° RÉGIMEN LEGAL

La presente licitación tiene carácter de Pública, Nacional y responde a las atribuciones de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana para administrar y explotar el Puerto de Posadas y Santa Ana, de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial

La Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, a través de su Directorio, es la autoridad competente de la presente licitación, con facultades para tramitar y adjudicar la misma, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la APPSA

La presente Licitación y el Contrato de Concesión se regirá por:

- a) Las disposiciones del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y las Circulares que emita la APPSA;
- b) Las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- c) Los Anexos a los mismos;
- d) El acto que dispone la adjudicación de la oferta aceptada;
- e) El Contrato de Concesión que se firme con el Adjudicatario.

El señalado precedentemente será el orden de prelación de los documentos correspondientes a la presente Licitación y al Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo expuesto, serán de aplicación las leyes y normas jurídicas de la República Argentina y de la Provincia de Misiones que le sean aplicables.

Artículo 4º: CUMPLIMIENTO DE NORMAS MUNICIPALES, NACIONALES Y/O PROVINCIAL . RÉGIMEN TRIBUTARIO

El Oferente deberá informarse de las normas municipales, provinciales y/o nacionales que, con relación a los trabajos y a su accionar en la vía pública o zonas de labor y de influencia, pudieran tener vigencia en la jurisdicción comunal, provincial y/o nacional en la que se desarrolla la obra.

Dichas normas deberán cumplimentarse y el costo que pudiera significar su observancia se considerará incluido en los precios de la propuesta. Queda fijada la responsabilidad del Contratista en cualquier cuestión que se suscite con la Autoridad Competente, originada en el incumplimiento de las normas vigentes.

Las prestaciones del Concesionario estarán sujetas a la legislación impositiva vigente en cada momento, siendo responsabilidad absoluta y exclusiva del Oferente el conocimiento de todo tipo de impuestos, tasas y/o contribuciones que afecten al Concesionario y/o a las prestaciones objeto de este llamado.

Artículo 5º JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales de la presente licitación, los Oferentes y las partes contratantes (APPSA y Concesionario), se someten a la competencia de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Misiones, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. La compra del Pliego de Bases y Condiciones implica la aceptación de esta Jurisdicción.

Asimismo, la participación en el proceso licitatorio, implica el conocimiento y aceptación de todas las condiciones de la presente licitación, así como la facultad de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana para dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado de trámite anterior a la Resolución de Adjudicación, o declarar fracasada la licitación por no considerar admisible o conveniente ninguna de las ofertas, sin que ello acuerde a los oferentes, o terceros interesados, derecho alguno a reembolsos de gastos o indemnizaciones por cualquier motivo.

Artículo 6º DOMICILIOS

A los efectos de la presente licitación, la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana fija su domicilio en Puerto de Posadas y Santa Ana, sito en, Provincia de Misiones, República Argentina.

Los participantes deberán constituir domicilio especial en la ciudad de, de la Provincia de Misiones, República Argentina, en el momento de la compra del Pliego de Bases y Condiciones.

En caso de tratarse de Consorcios y/o U.T.E., deberán hacerlo en forma unificada.

Artículo 7° DEFINICIONES

A los efectos de la presente licitación, los términos que se detallan a continuación tendrán las acepciones que se indican, salvo que especialmente se señale lo contrario. Las referidas acepciones serán también válidas para los mismos términos utilizados en plural cuando el contexto así lo requiera.

Todos los títulos incluidos en la documentación licitatoria tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distintos al articulado.

Adjudicatario

Es el OFERENTE al cual el Directorio haya adjudicado la presente licitación y se le haya notificado la Adjudicación de la presente LICITACIÓN.

Adquirente

Es la persona que compra el PLIEGO.

Auditor de la Concesión

Es el profesional o el conjunto de profesionales del APPSA para controlar y auditar los aspectos contables, económicos, jurídicos y financieros del CONCESIONARIO y de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión.

Canon

El CANON es la suma en dinero, neta de impuestos al valor agregado, que el Concesionario debe abonar al APPSA, por la concesión otorgada, durante todo el período de la misma (canon fijo por arrendamiento y canon variable de explotación y canon relacionado con el servicio a las cargas)

Circular

Es el documento suscripto por la autoridad competente o personal jerárquico del Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana que modifique, aclare, o complemente cualquier aspecto relacionado con la presente licitación, ya sea a pedido de un Oferente, o de oficio, la cual será comunicada a todos los Oferentes.

Concedente

Ídem ADMINISTRACION DEL PUERTO DE POSADAS Y SANTA ANA.

Concesionario

Es el ADJUDICATARIO que haya firmado con la APPSA el CONTRATO DE CONCESION. Comprende también a la SOCIEDAD ANONIMA que el ADJUDICATARIO debe constituir de acuerdo con las pautas del presente PLIEGO.

Administración Portuaria

Es el ADMINSTRACION PORTUARIA DEL PUERTO DE POSADAS Y SANTA ANA, Ente Público No Estatal encargado de la administración y explotación del Puerto de Posadas y Santa Ana, creado por el Decreto Provincial N°....., con facultades suficientes para llamar a la presente licitación pública nacional e internacional, y para otorgar la concesión que de ella resulte.

Contrato de Concesión

Es el documento a suscribir entre el ADJUDICATARIO y la APPSA, en el que conste el acuerdo de voluntades con relación al desarrollo de la concesión, el cual deberá celebrarse de conformidad con las pautas establecidas en el PLIEGO de BASES Y CONDICIONES GENERALES.

APPSA

Ídem ADMINISTRACION DEL PUERTO DE POSADAS Y SANTA ANA.

Dólares o U\$S

Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Inspección

Es el conjunto de personas a designar por la APPSA, que se encargará de la Inspección Técnica de las obras a ejecutar por el CONCESIONARIO.

Licitación

Es la presente Licitación Pública Nacional e Internacional, para la Concesión de en Puerto de Posadas y Santa Ana.

Licitante

Es la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE POSADAS Y SANTA ANA.

Oferente

Es aquel adquirente que haya presentado los sobres “N°1” y “N°2”, en tiempo y forma legal, de conformidad con las disposiciones del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES.

Oferta Económica

Forma parte de la OFERTA contenida en el Sobre N°2..

Operador

Es la persona jurídica con experiencia específica en, de conformidad con las disposiciones del presente PLIEGO.

Parte

Es el CONCESIONARIO o la APPSA

Participantes

Son todas aquellas personas físicas o de existencia ideal que participan en la LICITACIÓN en cualquiera de sus caracteres: Adquirentes, Oferentes, Adjudicatario y Concesionario.

Pliego

Ídem “Pliego de Bases y Condiciones”.

Pliego de Bases y Condiciones

Es el presente Pliego, comprensivo tanto de las bases y condiciones generales como de las bases y condiciones particulares, sus Anexos, Circulares y Resoluciones que emita la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana que modifiquen, aclaren, o complementen cualquier aspecto relacionado con el proceso licitatorio, y demás documentación complementaria.

Representante

Es la persona designada por el PARTICIPANTE, con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la presente licitación y al contrato de concesión, obligando al Adquirente, Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda.

Sobre N°1

Sobre u otra clase de contenedor que el oferente identifique como tal, el cual debe cumplimentar las formalidades exigidas en el presente pliego.

Sobre N°2

Sobre u otra clase de contenedor que, identificado como tal, cumpla con los requisitos establecidos en el presente.

Tarifa

Es el precio que los USUARIOS de la pagan al CONCESIONARIO como contraprestación de los servicios brindados por aquellos.

Toma de Tenencia

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO se hace cargo de y a partir del cual se computará el plazo de la concesión.

Artículo 8° CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROCESO LICITATORIO – PLAZOS

La presente licitación se efectuará por el Sistema de doble sobre. La Oferta se integra con la documentación incluida en los sobres N°1 y N°2, que se detallan en los artículos 21° y 23° del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Los hitos fundamentales del presente proceso licitatorio, son:

- 8.1.- Inicio del período para la venta del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.
- 8.2.- Inicio del período de consulta, el cual comienza el mismo día que el inicio de la venta de los Pliegos.
- 8.3.- Recepción de los SOBRES N°1 y N° 2 (en la fecha fijada en la resolución que ordena el llamado a licitación).
- 8.4.- Apertura del Sobre N°1.
- 8.5.- Plazo para la formulación de impugnaciones por parte de los oferentes.
- 8.6.- Notificación de las impugnaciones a aquellos oferentes involucrados en las mismas.
- 8.7.- Informe calificadorio del sobre N* 1, por parte de la Comisión Asesora, en el que deberá expedirse sobre las impugnaciones.
- 8.8.- Dictado del acto administrativo mediante el cual se establece la nómina de los oferentes calificados y los rechazados.
- 8.9.- Notificación.
- 8.10.- Apertura del Sobre N* 2.
- 8.11.- Plazo para la formulación de impugnaciones por parte de los oferentes.
- 8.12.- Notificación de las impugnaciones a aquellos oferentes involucrados en las mismas.
- 8.13.- Plazo para efectuar descargos.
- 8.14.- Informe de la Comisión Asesora, con el tratamiento de las impugnaciones si las hubiera.
- 8.15.- Dictado del Acto Administrativo de adjudicación.
- 8.16.- Notificación.
- 8.17.- Firma del contrato de Concesión.
- 8.18.- Replanteo e inventario.
- 8.19.- Entrega de tenencia.

Plazos

Los plazos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones, cuando se refieran a días, se entenderán como referidos a días hábiles administrativos de la Provincia de Misiones, salvo que se establezca expresamente lo contrario.

Todos los plazos vencerán a las DIECISIETE (17) horas del día respectivo, no admitiéndose presentaciones en horas inhábiles, sin perjuicio de que será de aplicación el plazo de gracia establecido en la normativa vigente.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Sección II

Del Proceso Licitatorio

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 9° ÓRGANOS DE LA LICITACIÓN – APPSA – COMISIÓN ASESORA

La APPSA, a través de su Directorio, es, en función de lo establecido en su Estatuto, la autoridad competente para tramitar, decidir y adjudicar la presente licitación.

La APPSA, a través de su Directorio, designará a los integrantes de la COMISION ASESORA encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego, efectuando la precalificación correspondiente al sobre I y la calificación respecto al sobre II. En su caso, tomará la intervención correspondiente ante eventuales impugnaciones.

El Directorio de la APPSA tiene facultades para calificar las OFERTAS, adjudicar aunque hubiere un sólo OFERENTE o declarar fracasada la LICITACIÓN por acto fundado aunque hubiere uno o más PARTICIPANTES.

El Directorio de la APPSA podrá dejar sin efecto la LICITACIÓN en cualquier oportunidad antes del acto de la adjudicación, sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte de los PARTICIPANTES.

Estos últimos tampoco tendrán derecho a ser reembolsados de gastos en que hubieren incurrido con motivo de la LICITACIÓN.

Capítulo II

Normas Generales

Artículo 10° ADQUISICIÓN Y PRECIO DEL PLIEGO

EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES se adquirirá, en la fecha prevista en el Acto de llamado a la Licitación Pública Nacional, en el domicilio del LICITANTE, en horario de 10:00 hs. a 17:00 hs. al precio de PESOS, pagaderos en efectivo o con cheque a la orden de la APPSA

Su adquisición es requisito indispensable para la presentación de la Oferta.

El ADQUIRENTE deberá identificarse en el momento de la compra, denunciando la persona por la que actúa si correspondiere, así como los integrantes de una U.T.E. o Consorcio de Empresas integrados o en formación,

constituyendo domicilio especial dentro de la Provincia de Misiones, República Argentina.

Podrán presentarse ofertas por una U.T.E. o Consorcios integrados con más empresas que las mencionadas en el recibo de adquisición, siempre que aquellas que se identificaron al tiempo de adquirir el Pliego permanezcan en dicha U.T.E. o Consorcio.

El PLIEGO estará disponible en el domicilio de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, para los ADQUIRENTES quienes podrán efectuar consultas en los términos del artículo siguiente.

El ADQUIERENTE que no presentare, en tiempo y forma legal, los Sobres N°1 y N°2, perderá automáticamente, desde el momento de la apertura del sobre N°1, la facultad de consultar el expediente licitatorio, de requerir información y de impugnar.

Cada PLIEGO estará identificado con un número de orden.

Artículo 11° CONSULTAS ACLARATORIAS - MODIFICACIONES DE OFICIO

Los ADQUIRENTES podrán efectuar consultas aclaratorias sobre los documentos de la presente LICITACIÓN hasta DIEZ (10) días antes de la fecha de la apertura del Sobre N°1.

Dichas consultas deberán ser formuladas por escrito y únicamente en idioma castellano, de conformidad con las disposiciones del presente PLIEGO.

La APPSA deberá contestar dichas consultas dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud de aclaración, en forma de CIRCULAR que deberá ser notificada a todos los adquirentes

Por su parte, las eventuales modificaciones de oficio al presente PLIEGO deberán emitirse y notificarse antes de DIEZ (10) días de la fecha de apertura del Sobre N°1.

Sobre las modificaciones indicadas en el párrafo anterior los adquirentes podrán requerir aclaraciones hasta SIETE (7) días antes de la fecha de apertura de Ofertas, las que serán contestadas y notificadas dentro de los CUATRO (4) días de formuladas.

Las CIRCULARES que impliquen aclaraciones, modificaciones, revisiones, supresiones, o ampliaciones de conceptos o términos de los documentos de la LICITACIÓN, formarán parte de los mismos, y deberán ser acompañados junto con el PLIEGO en oportunidad de la presentación de los Sobres N°1 y N°2.

Sin perjuicio de lo antedicho, la APPSA podrá emitir CIRCULARES informativas, las que también formarán parte de la documentación de la LICITACIÓN, y cuyos contenidos no implicarán modificación de las condiciones del PLIEGO, ni de los derechos u obligaciones que pudieren corresponder a los PARTICIPANTES o a terceros. Dichas CIRCULARES deberán ser acompañadas junto con el PLIEGO en oportunidad de la presentación de los Sobres N°1 y N°2.

Las vistas requeridas por los ADQUIRENTES deberán efectuarse en el domicilio del LICITANTE, en el horario de 10 a 17 horas.

A efectos de la presente licitación, la APPSA habilitará una OFICINA DE INFORMACIÓN, sita en el domicilio de la Administración Portuaria de Posadas y

Santa Ana. Para acceder a la misma, el representante del ADQUIRENTE deberá acreditar personería y entregar al APPSA la nómina de hasta CINCO (5) personas autorizadas por el ADQUIRENTE para acceder al DATA ROOM. La OFICINA DE INFORMACIÓN o DATA ROOM funcionará de lunes a viernes, de 10 a 17 horas.

Artículo 12° COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

12.1.- Comunicaciones

Toda presentación, comunicación, notificación, o entrega de documentación al Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, vinculada al proceso licitatorio, que realice un PARTICIPANTE, deberá materializarse por escrito, en idioma castellano, firmada y sellada por representante legal o convencional acreditado en la licitación, y entregada en forma personal por persona autorizada por el firmante, ante la Mesa de Entradas de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, en el domicilio arriba indicado, en el horario de 10 a 17 horas, en los días hábiles administrativos de la Provincia de Misiones.

Las resoluciones de la APPSA, dirigidas en particular a algún PARTICIPANTE, deberán ser notificadas al mismo en el domicilio especial constituido por dicho PARTICIPANTE.

12.2.- Notificaciones

Las notificaciones serán efectuadas mediante alguna de las siguientes formas:

- 12.2.1.- Personalmente en el expediente por el interesado o su representante. Previa justificación de la identidad del notificado se dejará constancia en el expediente licitatorio y se le entregará copia del acto.
- 12.2.2.- Por cédula de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana.
- 12.2.3.- Por telegrama colacionado o carta documento con aviso de recepción dirigidos al domicilio especial constituido.
- 12.2.4.- Por diligencia notarial cumplida en el domicilio especial constituido por el interesado.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las resoluciones de la APPSA dirigidas en particular a algún PARTICIPANTE, se notificarán a los demás PARTICIPANTES.

Artículo 13° PARTICIPANTES - UNIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN - RESPONSABILIDAD

Podrán participar del presente llamado personas físicas o jurídicas, aisladas o consorciadas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o en el exterior, con plena capacidad jurídica a los efectos de esta Licitación y que posean antecedentes en la operación dees portuarias.

En el caso de que la oferta se encuentre integrada por más de una empresa, la participación mayoritaria – mayor o igual al cincuenta y uno por ciento (51%)- de la oferta deberá estar compuesta por una empresa que reúna las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 22.

En todos los casos la participación social de la empresa o empresa mayoritaria deberá estar integrado, al menos, con el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social por acciones intransferibles (clase A).

A tales efectos se deberá acompañar copia certificada por autoridad notarial de los documentos constitutivos de cada una de la/las sociedades integrantes y de los estatutos sociales debidamente legalizados, e inscriptos ante la autoridad de contralor pertinente.

El adjudicatario deberá constituir una sociedad anónima radicada en el país, cuyo único objeto sea la explotación de la Concesión que otorgue la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, la que deberá reunir los requisitos fijados en el artículo 41 y respetar las limitaciones que en el mismo se establecen.

13.1.- Unificación de Representación

En las Propuestas presentadas por CONSORCIOS y U.T.E., deberá aclararse el porcentaje de participación de cada Co-oferente y unificarse representación, otorgándose poder especial debidamente legalizado ante Escribano Público al representante común con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos los Co-Oferentes en esta licitación hasta la adjudicación y firma del contrato, inclusive.

Si una Propuesta fuera presentada por una UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS deberá acompañarse el Contrato Constitutivo o Acuerdo Consorcial de la U.T.E., formalizado de conformidad con las disposiciones de los artículos 377 y ss. de la Ley de Sociedades.

13.2.- Responsabilidad

Cada uno de los Co-Oferentes será ilimitada y solidariamente responsable frente al Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, por todas y cada una de las obligaciones emergentes de la presentación de la Oferta, su eventual mejora, la notificación de la Adjudicación, hasta la firma del Contrato y entrega de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, debiendo así declararlo expresamente en la presentación del Sobre N°1 y en los poderes otorgados al representante común. Deberán tener en cuenta y obrar en consecuencia, que en caso de notificarse la Adjudicación, tendrán que constituir una Sociedad Anónima Concesionaria, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el Art. 41 del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

El Adjudicatario y las Firmas que lo integran, serán ilimitada y solidariamente responsables con la Sociedad Anónima Concesionaria frente al Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, por todas las obligaciones contractuales por todo el período del contrato, debiendo así constar en los instrumentos constitutivos a través de una clausula que así lo prevea.

Artículo 14° IMPEDIMENTOS PARA PRESENTAR OFERTAS

No podrán presentar ofertas:

- 14.1.- Quienes sean evasores o deudores morosos impositivos o previsionales por decisión judicial o administrativa firme.
- 14..-2 Las personas integrantes de una Oferta no podrán tener vinculaciones y/o participaciones en otras Ofertas.

14.4.- Quienes se encuentren concursados o quebrados judicialmente.

CAPÍTULO III DE LAS OFERTAS

Artículo 15° CONDICIONES GENERALES DE LAS OFERTAS

Las Ofertas, y toda la correspondencia y documentación relativas a ellas, serán redactadas en idioma castellano, salvándose toda enmienda, testadura o interlineado.

Deberá ser foliada, acompañada de un índice y suscripta en todas sus hojas por los interesados o los representantes del Oferente, dejándose constancia de la identidad del firmante y, en su caso, la representación que ejerza.

Los documentos que se acompañen, si no fueren originales, deberán contar con la correspondiente certificación de autenticidad expedida por autoridad notarial o judicial.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán contar con la legalización correspondiente del Consulado Argentino que correspondiere y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

La “apostille” sule y tiene el mismo efecto que la legalización exigida.

Los documentos en idioma extranjero deberán ser acompañados por la pertinente traducción efectuada por Traductor Público Nacional matriculado, certificada por autoridad competente. Quedan exceptuados los folletos, catálogos y demás documentación impresa.

En caso de duda, prevalecerá la versión en castellano.

Las Ofertas deben efectuarse en dos ejemplares (original y copia) idénticos, convenientemente identificados, prevaleciendo el original en caso de eventual diferencia, al igual que toda presentación ulterior referida a ellas.

La Oferta deberá presentarse de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones incluyendo los textos, planos y garantías, circulares y todo otro documento que lo integre.

En el exterior de los respectivos sobres, paquetes o cajas, deberán especificarse los datos de la Licitación, así como los que individualicen a los Oferentes.

Ellos deberán estar debidamente cerrados, individualizados, sellados y lacrados, firmados por quien suscribe la Oferta, de modo de cubrir las juntas de los lugares de apertura.

Todas las hojas de cada uno de los sobres deberán ser numeradas correlativamente. En cada uno de los sobres deberá incluirse un índice en el que se detalle el contenido de la presentación.

Artículo 16° MANTENIMIENTO DE LA OFERTA - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA E IMPUGNACIÓN– REQUISITOS – EJECUCIÓN

16.1.- Mantenimiento de la Oferta e impugnación

Los Oferentes quedan obligados a mantener sus Ofertas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha de apertura del Sobre N°1.

Esta misma garantía quedará afectada hasta un máximo del 25 % de su monto, a las eventuales impugnaciones que pudiere oponer el oferente en el marco de lo establecido en el artículo 32.

Vencido el término establecido en el párrafo anterior, la obligación de mantenimiento de la Oferta y su garantía correspondiente se renovarán en forma automática, por períodos de TREINTA (30) días corridos, si el Oferente no hiciese saber su voluntad expresa de desistir de la Oferta con no menos de DIEZ (10) días corridos de antelación al vencimiento de un período determinado.

El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la Oferta o la negativa a la adjudicación, o a constituir las garantías de contrato previstas en el artículo 37, aparejará la pérdida de la Garantía rendida, salvo voluntad expresa de desistir de la Oferta de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. En estos casos la APPSA podrá adjudicar la concesión al OFERENTE que le sigue en el “orden de méritos”.

16.2.- Monto de la Garantía de la Oferta

Para asegurar lo expuesto, los Oferentes deberán acompañar en el Sobre N°1 una Garantía de Mantenimiento de Oferta por la suma de

16.3.- Requisitos

La Garantía será constituida a favor de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, en cualquiera de las siguientes formas: Efectivo, Fianza Bancaria, Seguro de Caucción, o Depósito de Títulos Públicos Nacionales o de la Provincia de Misiones.

16.3.1.- Depósito de dinero en efectivo: en dólares estadounidenses, en el BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en la CAJA DE AHORRO de la APPSA que se habilitará a tal efecto, a la orden de la APPSA, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito. Los intereses sobre el monto de la garantía que genere dicho depósito incrementarán el importe de la misma.

16.3.2.- Fianza Bancaria: Otorgada a nombre de la APPSA, por un banco de primera línea, previa aprobación de la APPSA de la fianza y de la entidad bancaria. Dicha aprobación deberá ser solicitada con un plazo mínimo de Diez (10) días a la fecha de su presentación. El Banco deberá asumir el carácter de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división y sin previa interpelación al oferente en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, renunciando también a los derechos previstos en los artículos 480 y 482 del Código de Comercio. La fianza deberá ser pagada por el Banco en forma incondicional, al contado y en efectivo (dólares estadounidenses) dentro de los DOS (2) días hábiles del primer requerimiento de pago que formule la APPSA, sin poder oponer quita, espera o excepción de naturaleza alguna.

16.3.3.- Póliza de Seguro de Caucción: Otorgada a nombre de la APPSA por una o más compañías aseguradoras de primera línea (las cuales deberán estar sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación), siendo enteramente aplicables a la misma los requisitos previstos en el inciso precedente. Deberá acompañarse recibo de pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

16.3.4.- Títulos Públicos Nacionales y/o de la Provincia de Misiones: Mediante el depósito a nombre de la APPSA en el BANCO DE LA PROVINCIA DE

MISIONES, lo que se acreditará con el certificado de depósito correspondiente, de una cantidad de títulos suficientes, al valor de realización en el mercado, para cubrir el monto de la garantía exigida con más un margen adicional del veinte por ciento (20%), lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. Mensualmente se constatará la cotización a los fines de efectuar los ajustes en más o en menos según haya variado la misma.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo implicará la inmediata pérdida o ejecución de la Garantía prestada.

16.4.- Ejecución

La Garantía de Oferta deberá ser ejecutable, en caso de incumplimiento, en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina.

Asimismo, en caso de que el Directorio de la Administración por Resolución fundada, previa intervención de los organismos de control de legalidad, considere que la impugnación articulada por el oferente evidencia temeridad, malicia o intención de frustrar el procedimiento licitatorio ejecutará la garantía hasta el máximo establecido en el artículo 16.1.

La Garantía de Oferta de quien resulte Adjudicatario quedará retenida hasta su sustitución por las pertinentes Garantías Contractuales y la firma del Contrato de Concesión. Se devolverán las Garantías de Ofertas correspondientes a Oferentes no adjudicados, según el Artículo 38° de este Pliego.

Artículo 17° SUBVENCIONES, GARANTÍAS O AVALES

La Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana no otorgará ningún tipo de subvención para el funcionamiento de..... ni garantizará su rentabilidad. Tampoco extenderá avales para la tramitación de créditos internos o externos.

No asumirá responsabilidad alguna por eventuales futuras medidas económicas, de habilitación de nuevos puertos oes, o de cualquier otro tipo, que directa o indirectamente puedan implicar alteraciones en

Artículo 18° ACEPTACIÓN DEL PLIEGO, DEL ESTADO DEL BIEN A CONCESIONAR

18.1.- La presentación de la Oferta implica el conocimiento del presente pliego y aceptación de todas las condiciones del presente proceso, del cuerpo tarifario del Administración, de las obras obligatorias exigidas en el artículo 25, de los cánones aplicables a la presente concesión, del método de evaluación de Ofertas y de las cláusulas del Proyecto de Contrato que forma parte de la presente como Anexo I, así como la discrecionalidad de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana para dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier estado de trámite anterior al acto de notificación de la Adjudicación, o declarar fracasado el proceso por no considerar admisible o conveniente ninguna de las Ofertas, sin que ello acuerde derecho alguno a los Oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de gastos en que hubieren incurrido o ser indemnizados por cualquier motivo.

18.2.- Los Adquirentes deberán visitar, antes de la fecha de presentación de Ofertas, las instalaciones a conceder. Se presumirá, sin admitirse

declaración ni prueba en contrario, que la sola presentación de la Oferta implica que el Oferente ha inspeccionado con detenimiento la infraestructura existente, el estado jurídico, físico, operativo, y demás componentes del predio a concesionar; y que ha efectuado todos los estudios y análisis que a su juicio resultaron necesarios para elaborar su Oferta y que por lo tanto, de resultar adjudicatario, lo acepta en las condiciones en que se encuentra.

Artículo 19° PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE OFERTAS

Las Ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y la hora fijada en el Acto de llamado a licitación. Si el día fijado no fuese laborable o hábil por cualquier circunstancia, el límite de presentación y el acto de apertura se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Las Ofertas que llegaren tarde no serán consideradas y serán devueltas a sus presentantes sin abrir. Se otorgará constancia de la recepción de los sobres.

No se admitirán más propuestas que las presentadas de la forma indicada precedentemente, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto al previsto.

Abierto el acto por el funcionario de la Administración que presida, se procederá a la apertura del Sobre N°1 de las Ofertas, dando un número correlativo a las mismas. Se sellará e inicialará cada hoja de la carta de presentación y del Sobre N°1 original, los que se agregarán al expediente licitatorio.

La copia de cada una de las Ofertas quedará a disposición de los Oferentes para su vista durante CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente al de la Apertura. Los Oferentes podrán formular impugnaciones, manifestaciones u observaciones a las presentaciones de los otros postulantes dentro de ese plazo.

Se reservará el Sobre N°2 sin abrir, guardándose la documentación en un recinto adecuado a los efectos de preservar la inviolabilidad de los mismos.

Del resultado del acto se labrará un acta donde se dejará constancia del nombre de cada Oferente, del número que corresponde a cada Oferta y de la cantidad de hojas que resulta de la apertura del Sobre N°1, mención de la reserva del Sobre N°2 y del cumplimiento de la Garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo se consignarán en forma sintética las observaciones que formulen los Oferentes acerca de la regularidad del acto. Esta acta será rubricada por el funcionario que presida, por los Oferentes que así lo quisieren, y por aquellos que formularen observaciones.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE LA OFERTA

Artículo 20° ESTRUCTURA

Las Ofertas deberán estructurarse en DOS (2) Sobres, con el contenido que en cada caso fija el presente Pliego, que se presentarán simultáneamente, en la fecha, hora y lugar establecidos en el Acto de llamado a licitación para la presentación de ofertas.

Artículo 21° SOBRE Nº1. ANTECEDENTES – CAPACIDAD PATRIMONIAL – CAPACIDAD EMPRESARIAL DEL OFERENTE – ANTECEDENTES ESPECÍFICOS

El Sobre Nº1 deberá contener:

- 21.1 Nota solicitando ser tenido por Oferente respecto de la licitación.
- 21.2 Nombre o razón social del Oferente o de las personas que integran el Consorcio Oferente o la U.T.E., y nombre del representante legal del Oferente, acompañando copia certificada del poder con facultades suficientes y el contrato de U.T.E o acuerdo consorcial que los vincula.
- 21.3. Domicilio social, lugar y fecha de constitución de cada una de las firmas integrantes, datos de inscripciones registrales y administrativas ante órganos de control correspondientes.
- 21.4. Domicilio especial constituido en las Ciudades de sitas en la Provincia de Misiones, República Argentina.
- 21.5. Copia certificada por autoridad notarial de los documentos constitutivos de cada una de las sociedades integrantes y de los estatutos sociales debidamente legalizados.
- 21.6. Copia certificada por autoridad notarial del acta de los órganos societarios responsables, de la que surja la decisión de concurrir a la licitación, debidamente certificada por escribano público.
- 21.7. Declaración expresa de solidaridad y responsabilidad ilimitada en los términos del artículo 13 del presente pliego, de parte de las sociedades o personas físicas integrantes, y en su caso copia del acta de directorio o asamblea que avale dicha decisión, debidamente certificada por escribano público.
- 21.8. Declaración de cada una de las personas físicas o sociedades integrantes de la Administración o U.T.E. respecto a cuáles son sus empresas controladas, controlantes y vinculadas.
- 21.9. Nómina de empresas controladas o vinculadas sobre las cuales uno o varios de los socios o directores, o sus familiares directos, poseen poder de control, especificando el grado y la naturaleza de su participación.
- 21.10. Nómina de los actuales integrantes de los órganos de administración y fiscalización de cada una de las firmas intervinientes. El respectivo detalle de sus datos de identidad y precisión del período de vigencia de sus mandatos con agregado de copia de la documentación respectiva, y la nómina de toda otra empresa en que desempeñen funciones de dirección o fiscalización, indicando el cargo que ocupan.

- 21.11. Garantía de mantenimiento de Oferta, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Pliego.
- 21.12. Declaración que el Oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus declaraciones y se compromete a actualizarlas y ampliarlas en caso de serle requerido a través del proceso de selección.
- 21.13. Autorización al Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana para requerir informaciones adicionales sobre las empresas integrantes, controladas, controlantes y vinculadas a organismos oficiales, bancos, compañías de seguros, aduaneras, fiscales y de seguridad social.
- 21.14. Grado de participación en el capital y en la formación de la voluntad de cada una de las firmas integrantes dentro de la sociedad, U.T.E. o Consorcio.
- 21.15. Compromiso de todos los integrantes de conformar una sociedad anónima con objeto específico, de acuerdo al Artículo 41, en caso de resultar Concesionarios.
- 21.16. Constancia de compra del Pliego por parte de la empresa oferente o uno de sus integrantes en caso de tratarse de un Administración o U.T.E.
- 21.17. Ejemplar del Pliego adquirido y suscripto en todas sus fojas por el Oferente y copia de las Circulares posteriores que fueren emitidas.
- 21.18. Constancia de CERTIFICADO DE VISITA firmado por la APPSA
- 21.19. Situación fiscal del Oferente ante los organismos de recaudación de los distintos impuestos vigentes en el país y en la Provincia de Misiones y los números de inscripción correspondientes, en su caso. Asimismo, número de inscripción ante organismos previsionales a los que correspondiere aportar.
- 21.20. Declaración certificada por Contador Público Nacional perteneciente a una firma de auditoría de primera línea nacional e internacional, de fecha no anterior a los TREINTA (30) días corridos anteriores a la formulación de la Oferta, indicando que desde la fecha de su último balance no se han producido modificaciones estatutarias o patrimoniales que alteren significativamente los resultados de ellos o las constituciones societarias.
- 21.21. Declaración jurada que las personas o sociedades integrantes de una oferta no tiene vinculaciones y/o participaciones en otras ofertas.
- 21.22. Informe de inhibición general de bienes expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la empresa, sus Directores y socios.

- 21.23. Copia de Estados Contables (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros, Anexos y Notas Respectivas) de cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios, incluyendo dictamen firmado por Contador Público con certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente o la institución que determine la legislación del país del Oferente. Las empresas no radicadas en el país, cuyos estados contables estuvieran expresados en una moneda extranjera que no fuere el dólar estadounidense, corresponderá consignar la información en dólares estadounidenses con arreglo a la paridad de aquella moneda vigente al día de aprobación de cada balance por los órganos societarios correspondientes. Con tal objeto se deberán acompañar todas las constancias documentales que así lo acrediten. Asimismo deberá completar la Planilla 1.
- 21.24 Antecedentes de técnicos
- 21.25 Descripción detallada de antecedentes empresariales, aportando proyectos realizados y todo elemento que permita un mejor análisis de la capacidad de prestación de cada empresa citada por el Oferente, incluyendo el área de actuación.
- 21.26. Declaración expresa mediante la cual el oferente se compromete a ejecutar las obras mínimas exigidas en el presente pliego.
- 21.31. Deberá presentar el Flujo de Fondos acorde a su proyecto de inversión.

Artículo 22º: CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA. SOBRE I.-

Serán declaradas inadmisibles:

- a) Impedimentos: Cuando se de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 del presente pliego.
- b) Garantía: Cuando no se presente la garantía de mantenimiento de oferta o no se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del presente pliego.
- c) Capacidad específica:
- d) Facturación global: Cuando el oferente, las sociedades que lo controlan o las sociedades que conforman la UTE, no acrediten como mínimo en conjunto, una facturación anual promedio en los últimos 3 años calendarios de
- e) Cuando el oferente, las sociedades que lo controlan o las sociedades que conforman la UTE no hayan movilizado cargas por
- f) Cuando el oferente, las sociedades que lo controlan o las sociedades que conforman la UTE no cuenten con un índice de solvencia mayor a 1, liquidez suficiente mayor a 1,20, tomando en cuenta para su ponderación 75% del último balance, 15% del penúltimo ejercicio y 10% del antepenúltimo ejercicio. A tal efecto deberá completarse las Planilla 1.

- g) Se aparten del pliego o pongan condiciones, formulen reservas o contengan omisiones que impidan su comparación con las restantes, salvo que ello estuviese expresamente contemplado en el Pliego.
- h) Requieran garantías y/o aportes económicos financieros del Estado Nacional o Provincial.

Toda cláusula o manifestación ambigua, contradictoria o imprecisa, a criterio de la APPSA, se interpretará en el sentido más favorable para éste.

El Oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su oferta, y la APPSA no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

Artículo 23° SOBRE N° 2: OFERTA ECONÓMICA - PLAN EMPRESARIO

El Sobre N° 2 contendrá:

- 23.1.- Detalle de las obras de Infraestructura contempladas en el artículo 25, debiendo presentar la documentación exigida. Asimismo deberá efectuar un detalle de las obras de infraestructura ofrecidas, adjuntando la documentación y completando la planilla correspondiente.
- 23.2.- El Plan Empresario propuesto, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 del presente pliego.
- 23.3.- Listado de los equipos que se compromete a utilizar, debiendo ofrecer mínimamente los equipos detallados en el artículo 26 el presente pliego.
- 23.4.- La oferta económica, conforme las prescripciones establecidas en el artículo 27 del presente pliego

Artículo 24° PLAN EMPRESARIO PROPUESTO

El Plan Empresario Propuesto deberá demostrar razonabilidad y coherencia para todo el período de la Concesión e incluir una memoria descriptiva respetando las siguientes pautas:

Memoria Descriptiva.
Visión Estratégica del Negocio
Análisis del Mercado
Proyecciones de Tráfico
Carga Anual Asegurada

Artículo 25° OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A EJECUTAR

El oferente deberá realizar, mínima y obligatoriamente, en los primeros 3 años de la concesión,, conforme a las especificaciones que a continuación se detallan.

Asimismo, podrá proponer otras obras o instalaciones fijas que considere necesarias para la mejor prestación de los servicios dentro del área a concesionar y que se compromete a realizar durante los diez primeros años de la La no ejecución de las obras, mínimas exigidas en tiempo y forma dará lugar a que la Administración disponga la rescisión del contrato por culpa exclusiva del CONCESIONARIO, debiendo en tal caso el CONCESIONARIO entregar inmediatamente las áreas a concesionar.

Artículo 26º EQUIPOS A UTILIZAR EN LA

El oferente deberá declarar el listado, proveer e instalar, a utilizar en forma permanente y/o transitoria, dentro de los tres primeros años de la concesión, como mínimo y desde sus operaciones iniciales los siguientes equipos:

.....

Los equipos declarados como de utilización permanente en la, no podrán ser retirados de la misma sin la previa autorización de la APPSA.

Artículo 27º OFERTA ECONOMICA-

El Oferente deberá presentar su oferta económica, la que será el aspecto principal a tener en cuenta al considerar la adjudicación.

Se refiere al movimiento de mercaderías que el Oferente se compromete a operar conforme el Plan Empresario (artículo 24)

La tarifa fijada en concepto de servicio a las cargas que el CONCESIONARIO es de cuatro dólares (U\$S 4) la tonelada de importación, de dos dólares (U\$S 2) la tonelada de exportación y de un dólar con veinte centavos (U\$S 1,20) la tonelada de removido y/o trasbordo.

El OFERENTE deberá ofrecer abonar al Administración, por dicho concepto, una suma fija por cada uno de los tres decenios de la concesión, no pudiendo modificarse el monto ofrecido entre cada uno de los años que componen cada una de las tres décadas.

Una vez determinada la carga anual asegurada por tonelada y el importe que en concepto de servicio a las cargas se ofrece abonar al Administración, se calculará el canon por servicio a las cargas por cada uno de los años de concesión, obteniendo como resultado la oferta económica que se tendrá en cuenta a los efectos de la adjudicación.

Artículo 28º: CANON MENSUAL

Es la suma de dinero, neta de impuestos al valor agregado, que el Concesionario debe abonar al APPSA por la concesión otorgada, durante todo el período de la misma. Comprende el denominado *canon por arrendamiento*, *canon variable de explotación* y *el canon por el servicio a las cargas*. Debe ser abonado mensualmente en dólares estadounidenses, en el domicilio de la APPSA, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

28.1.- CANON FIJO POR ARRENDAMIENTO deberá ser abonado a partir de la Toma de Tenencia, en forma mensual, por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes, conforme a las pautas de

28.2.- CANON VARIABLE DE EXPLOTACION no será tenido en cuenta a los efectos de evaluar la oferta económica y deberá ser abonado por el concesionario en forma mensual, por mes vencido, del 1 al 10 de cada mes, a partir de que la se encuentre operativa, relacionado con el movimiento de contenedores de la (llenos, vacíos y trasbordo)

Mensualmente el CONCESIONARIO abonará la doceava parte de las tarifas arriba mencionadas por el volumen de movimiento anual previsto. Si al final del año calendario el volumen de operación anual es superior al previsto, el CONCESIONARIO abonará la diferencia, y en el caso de ser menor se le compensará la diferencia, mediante un crédito a cobrar en el próximo período.

- 28.3.- CANON RELACIONADO CON EL SERVICIO A LAS CARGAS que deberá abonar el concesionario en forma mensual, por mes vencido, del 1 al 10 de cada mes, a partir de que la se encuentre operativa, relacionados con las toneladas operadas en la según las prescripciones contenidas en el artículo 27 que forman parte de su oferta económica. Desde que la se torne operativa y hasta el primer día hábil del cuarto año de la concesión el CONCESIONARIO abonará la tarifa ofrecida en concepto de servicio a las cargas por toneladas efectivamente operadas en la; pero desde el inicio del cuarto año de concesión deberá abonar obligatoriamente la carga anual asegurada, o la tarifa por el volumen de la carga efectivamente operada si superase a ésta última.

Artículo 29º DE FORMA

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL SOBRE N°1

Artículo 30º PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La evaluación de las Ofertas será efectuada por el Directorio de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, que lo hará mediante la designación de una COMISIÓN ASESORA, que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego, aconsejará al Directorio la calificación de aquellas ofertas que cumplieron las prescripciones del presente pliego.

A los fines de cumplir con la tarea, la COMISIÓN ASESORA podrá requerir aclaraciones o informaciones complementarias a los Oferentes sobre la base de la que éstos hubieran presentado, siempre que aquellas sean de forma y no impliquen una modificación de la propuesta, ni en lo económico ni en lo técnico.

Artículo 31º PRECALIFICACIÓN

La Oferta será admitida cuando reúna los requisitos impuestos en este Pliego para el Sobre N°1.

La precalificación será efectuada por decisión del Directorio de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, previo informe de la Comisión Asesora.

Las Ofertas cuyos Sobre N°1 fueren declaradas admisibles, se encontrarán en un pie de igualdad para la apertura y consideración del Sobre N°2.

Artículo 32º IMPUGNACIONES A LA CALIFICACIÓN

El Directorio de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana notificará a los Oferentes del resultado de la calificación. El plazo para deducir impugnaciones será de CINCO (5) días a partir de dicha notificación.

La garantía de mantenimiento de oferta (art. 16) quedará afectada hasta un máximo del 25 % de su monto a las eventuales impugnaciones que pudiere oponer el oferente.

Durante el plazo para formular impugnaciones las actuaciones del expediente licitatorio se pondrán a disposición de los Oferentes para su vista.

A los Oferentes no precalificados en la evaluación del Sobre 1, se les devolverá el Sobre 2 sin abrir, junto con la Garantía de Oferta, quedando a su disposición a partir de la notificación.

Artículo 33° RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES A LA CALIFICACIÓN

En caso de efectuarse impugnaciones a la precalificación, se deberá dar traslado de la impugnación al oferente involucrado, quien deberá presentar el descargo dentro de un plazo de CINCO (5) días, a partir de su notificación. La Comisión Asesora elaborará un informe evaluando la procedencia o no de las mismas dentro del plazo de 30 días, contados a partir del descargo o del vencido para efectuarlo. Dicho informe será elevado al Directorio para la aprobación del proyecto de resolución.

En el caso de corresponder, el Directorio de Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana podrá afectar la garantía de mantenimiento de oferta hasta el tope establecido en el artículo 16 cuando, por razones fundadas considere que la impugnación evidencia temeridad, malicia o intención de frustrar el procedimiento licitatorio.

Las eventuales impugnaciones, serán resueltas por el Directorio de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana. El plazo para resolver las impugnaciones a la Pre Calificación será de QUINCE (15) días, contados a partir de la recepción de las actuaciones provenientes de Fiscalía de Estado.

Una vez firme la resolución, el Directorio fijará la fecha, hora y lugar de Apertura del Sobre N°2.

CAPÍTULO VI DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 34° Apertura Sobre N° 2, INFORME DE LA COMISIÓN ASESORA

Producida la Apertura del Sobre N°2, para lo cual serán aplicables los criterios establecidos en el artículo 19, y dentro del plazo de TREINTA (30) días siguientes la COMISIÓN ASESORA procederá a realizar y a elevar al Directorio de la APPSA el Informe respectivo, el cual contendrá un orden de mérito no vinculante para éste último. Dicho plazo podrá ser extendido por la APPSA, a solicitud de la Comisión Asesora.

El Directorio de la APPSA deberá resolver la Adjudicación, previa intervención El plazo para resolver la Adjudicación por parte del Directorio de la APPSA será de TREINTA (30) días, contados a partir de que se

haya completado la intervención todos los Organismos Provinciales anteriormente señalados.

En caso de empate en el mejor puntaje de dos o más ofertas (en relación al Coeficiente de Adjudicación), el Directorio de la APPSA convocará a una mejora de propuestas, la que versará exclusivamente sobre el canon y las tarifas propuestas (carga anual asegurada y canon por servicio a las cargas). Los oferentes que estén en la señalada situación de paridad, deberán presentar sus mejoras de ofertas, en el día y hora fijados por la APPSA en un nuevo sobre cerrado y firmado, que identificarán con el N°3 “Mejora de Oferta”. A los fines de la presente cláusula se considera “empate en el mejor puntaje” una igualdad de puntos o una diferencia de puntos no mayor a UNO (1%) por ciento.

Asimismo, a los efectos de la adjudicación, el Directorio podrá considerar las obras a ejecutar propuestas por el oferente.

Artículo 35° CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

El Directorio de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana adjudicará la....., al Oferente que proponga la oferta económica más elevada, conforme las prescripciones del artículo 27 del presente pliego.

A sólo efecto de poder comparar las ofertas y de determinar el valor actual neto de los mismos a los valores consignados en las planillas de referencia se le descontará una tasa de interés del 4,5% anual.

No se admitirá ningún tipo de oferta o cotización alternativa o que de cualquier modo introduzca variantes a las reglas de cotización previstas en la presente LICITACIÓN.

Artículo 36° IMPUGNACIONES A LA ADJUDICACIÓN - RESOLUCIÓN

Durante el plazo para formular impugnaciones las actuaciones del expediente licitatorio se pondrán a disposición de los oferentes para su vista.

En caso de efectuarse impugnaciones a la adjudicación el plazo para deducir impugnaciones será de CINCO (5) días a partir de la notificación de la adjudicación. Vencido dicho plazo se dará traslado al oferente impugnado por igual término.

La Comisión Asesora contará con 30 días hábiles para elevar al Directorio de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana un informe sobre la procedencia o no de las impugnaciones.

CAPÍTULO VII

DE LA FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 37° CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Dentro de los TREINTA (30) días a partir de quedar firme el acto de la Adjudicación se procederá a la firma del contrato, cuyos derechos y obligaciones se hayan consignados en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Asimismo, el Adjudicatario deberá constituir la garantía de ejecución de obras y de cumplimiento de contrato, de conformidad a las siguientes pautas:

37.1. Garantía de Cumplimiento de Ejecución de Obras

A efectos de garantizar todas y cada una de las obligaciones asumidas en la oferta, relacionadas con la correcta ejecución y habilitación de las Obras, y de garantizar el cronograma de las inversiones contempladas en el Contrato, incluyendo el pago de penalidades y demás sanciones cuando corresponda, “EL CONCESIONARIO” entregará al APPSA una Garantía de Cumplimiento de Ejecución de Obras e Inversiones por un monto de

37.2. Garantía de Cumplimiento de Contrato.

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones asumidas en la oferta, incluyendo el mantenimiento de las presentes pólizas, “EL CONCESIONARIO” deberá entregar al APPSA una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto de Dólares Estadounidenses Dicha Garantía deberá mantenerse vigente desde la fecha de firma del Contrato hasta el término de la Concesión, incluyendo los períodos correspondientes a las posibles prórrogas o durante el período obligatorio de mantenimiento de operaciones conforme las estipulaciones del presente.

Artículo 38° FIRMA DEL CONTRATO

Constituidas y presentadas las garantías exigidas en el artículo anterior, y habiéndose constituido la Sociedad Anónima prevista en el artículo 41, la APPSA invitará al adjudicatario a la firma del contrato de concesión. La negativa o reticencia a la firma dentro del plazo de invitación, dará lugar a la pérdida, de parte del adjudicatario, de las garantías de contrato presentadas, en beneficio de la APPSA

Formarán parte del Contrato de Concesión los siguientes documentos, teniendo en caso de discrepancia o ambigüedad en su interpretación, la prelación que se detalla:

- El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, con sus respectivos Anexos y las Circulares Aclaratorias o Modificadorias emitidas y notificadas a los Oferentes;
- La Oferta aceptada y el acto de la Adjudicación;

Una vez firmado el Contrato de Concesión por las partes, las Garantías de Ofertas serán devueltas a los restantes oferentes.

Artículo 39° REPLANTEO E INVENTARIO

Dentro de los CINCO (5) días de firmado el contrato se iniciarán las tareas de Replanteo de y se procederá a verificar la existencia y estado de los bienes cuya tenencia se entregará al Concesionario de la misma, de lo que se labrará el acta correspondiente. A estos efectos se practicarán las mensuras y nivelaciones correspondientes a cada área determinando, en cada caso, las características geométricas definitivas, superficies, ángulos, y niveles, y realizando un relevamiento pormenorizado de las mismas, la que deberá ser aprobada por la

APPSA El replanteo, las mensuras y las nivelaciones serán a cargo del Concesionario. Si durante la toma de tenencia se constatará la falta o destrucción de activos afectados al servicio que no fueran esenciales, ello no obstará a la obligación de tomar tenencia y no dará derecho a reclamo alguno.

Se confeccionará un inventario de bienes de terceros existentes en la, a cargo de la APPSA

Eventuales diferencias de criterio en el inventario no impedirán la Toma de Tenencia, dejándose constancia de la divergencia para su resolución en la forma y por la vía que fije la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana.

Todas las tareas mencionadas precedentemente deberán quedar concluidas dentro de los TREINTA (30) días de su iniciación y contarán con la intervención del Concesionario de la

Artículo 40° TOMA DE TENENCIA

Una vez realizado el Replanteo, la verificación y el Inventario previstos en el artículo anterior, dentro de los DIEZ (10) días, se procederá a poner al Concesionario de en la Tenencia de la misma, labrándose la correspondiente Acta, acto a partir del cual se computarán todos los plazos atinentes a la ejecución del Contrato.

Artículo 41° CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la Adjudicación deberá estar constituida la Sociedad Anónima Argentina, con arreglo a las prescripciones de la ley 19.550, cuyo objeto único debe ser el relativo a la Concesión, a partir de lo cual actuará como Sociedad Anónima en formación y tendrá NOVENTA (90) días hábiles desde la notificación de la adjudicación para obtener su personería y su inscripción registral.

41.1.- Requisitos: Los proyectos de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales serán sometidos a consideración del Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, para su verificación y aprobación, y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

41.1.1.- La Sociedad Anónima deberá tener como únicos socios fundadores a los Adjudicatarios.

41.1.2.- Su objeto social se circunscribirá al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias originadas en el Contrato.

41.1.3. Su denominación deberá expresar tal objeto.

41.1.4. Sus acciones deberán ser nominativas no endosables y representar idénticas participaciones con las que fue formulada la Oferta, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13.

41.1.5. El capital social se dividirá en acciones Clase A y Clase B, debiendo ser suscripto en su integridad por los adjudicatarios.

41.1.6. Las acciones Clase A deben representar, al menos, el SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social y deberán

atribuir la facultad de decisión en la administración de la Sociedad Concesionaria. Estas acciones sólo podrán ser transferidas, cedidas o prendadas una vez que el Concesionario haya concluido la totalidad de las obras mínimas obligatorias exigidas por la APPSA (Art. 63). Una vez cumplido ello, podrán ser transferidas previa autorización escrita de la APPSA. A los fines de otorgar la autorización la APPSA valorará, con arreglo a las pautas previstas, las condiciones y capacidades técnicas, empresariales, económico-financieras, así como los antecedentes de las personas físicas o jurídicas que aparezcan como transmitentes y adquirentes, respectivamente, de cada participación accionaria.

- 41.1.7. Las acciones Clase B representarán como máximo el CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital social. Estas acciones sólo podrán ser transferidas, cedidas o prendadas, previa autorización escrita de la APPSA. A los fines de otorgar la autorización la APPSA deberá valorar, con arreglo a las pautas previstas en este Pliego, las condiciones y capacidades técnicas, empresariales, económico-financieras, así como los antecedentes de las personas físicas o jurídicas que aparezcan como transmitentes y adquirentes, respectivamente, de cada participación accionaria. Una vez que se haya concluido la totalidad de las obras mínimas obligatorias, las acciones de referencia serán de libre transmisibilidad.
- 41.1.8. Los socios fundadores y sus cesionarios autorizados deberán mantener entre sí la misma proporción de votos y de capital que los indicados por el oferente en su oferta. Cualquier modificación futura a dicha proporción deberá ser previa y expresamente autorizada por la APPSA.
- 41.1.9. Su duración deberá exceder al menos en DOS (2) años el plazo de la concesión.
- 41.1.10. Toda modificación al Estatuto, salvo por el simple aumento del Capital Social, requerirá la autorización previa y escrita de la APPSA
- 41.1.11. Los Estatutos deberán agregar cláusulas que determinen:
 - 41.1.11.1. La división en clases de acciones A y B, según lo arriba establecido y sin perjuicio de la inclusión de otras clases de acciones cuya transmisión no requiera autorización expresa de la APPSA.
 - 41.1.11.2. Las limitaciones que impone el presente Pliego a la transmisibilidad de las acciones.
 - 41.1.11.3. Las mayorías especiales que, en su caso, se requiera para la adopción de ciertas decisiones de la Asamblea y del Directorio, destinadas a dar una

adecuada protección a los intereses de las distintas clases de accionistas.

41.1.12. El CAPITAL SOCIAL de la Sociedad Anónima Concesionaria deberá cumplir con los siguientes requisitos: Patrimonio Neto acorde a las inversiones.

Estos requisitos deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y deberán acreditarse anualmente.

Se acreditará el cumplimiento de estos Requisitos dentro de los plazos aquí establecidos.

El cumplimiento de los recaudos deberá ser acreditado sin necesidad de intimación alguna. Su inobservancia dará lugar a que el concedente le curse el correspondiente emplazamiento para que el adjudicatario, en el plazo de DIEZ (10) días corridos, les dé cabal cumplimiento. La falta de cumplimiento facultará al concedente a declarar la caducidad de la Concesión "por culpa del Concesionario".

TOMO II

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO DE LA CONCESIÓN: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 42° TARIFA DE USO DE VÍAS NAVEGABLES- DERECHOS FAROS Y BALIZAS - DERECHOS SANITARIOS – OTRAS TARIFAS.

Además de las potestades inherentes a su condición de Concedente, la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana actuará como Autoridad Portuaria dentro del ámbito de la Jurisdicción del Puerto de Posadas y Santa Ana y del área sujeta a Concesión, en cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.093, la Ley Provincial N°I-155, entre otras normas, siendo además responsable de las obras y servicios comunes del puerto, dentro del ámbito de su jurisdicción fuera del área concesionada, como así también del control del Contrato con el Concesionario.

Para cubrir los costos de los servicios prestados, la Administración cobrará a los usuarios las siguientes tarifas vigentes al momento de la liquidación al usuario y según las previsiones abajo detalladas:

a) TARIFA DE USO DE PUERTO: El CONCESIONARIO deberá abonar al ADMINISTRACIÓN el 100% de lo percibido por este concepto, según las tarifas vigentes.

En el plazo de TREINTA (30) días corridos desde el último día de cada mes calendario el CONCESIONARIO procederá a abonar al ADMINISTRACIÓN los importes que correspondieren en relación a las Tarifas de Uso de Puerto efectivamente cobradas en ese mes calendario.

Asimismo, la Administración podrá fijar y percibir de sus usuarios otras tarifas por servicios que efectivamente preste en el área de su jurisdicción.

En todos los casos, la Administración se compromete a cobrar tarifas que resulten competitivas comparadas con los puertos ubicados en el mismo área de influencia.

Artículo 43° CANON AL CONCESIONARIO – FORMA Y MODALIDADES DE PAGO

CANON FIJO POR ARRENDAMIENTO

CANON FIJO POR ARRENDAMIENTO deberá ser abonado a partir de la Toma de Tenencia, en forma mensual, por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes, conforme a las siguientes pautas:

.....

CANON VARIABLE DE EXPLOTACION

EL CONCESIONARIO abonará al CONCEDENTE, en forma mensual, por mes vencido, del 1 al 10 de cada mes, a partir de que la se encuentre operativa, un canon variable relacionado con el movimiento de carga operados en la de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del presente pliego.

Mensualmente el CONCESIONARIO abonará la doceava parte de las tarifas descriptas conforme al volumen de movimiento anual previsto en el plan empresarial establecido en el artículo 24. Si al final del año calendario el volumen de operación anual difiriera del efectivamente abonado según corresponda, el CONCESIONARIO abonará la diferencia, o el CONCEDENTE compensará la diferencia con los cánones a vencer.

El canon variable de explotación se modificará siguiendo la frecuencia, los parámetros y valores de las modificaciones del tarifario de servicios básicos del CONCESIONARIO a los usuarios.

CANON POR SERVICIO A LAS CARGAS

EL CONCESIONARIO abonará al CONCEDENTE, en forma mensual, por mes vencido, del 1 al 10 de cada mes, a partir de que la se encuentre operativa, un canon por servicio a las cargas de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del presente pliego.

Artículo 44° SERVICIOS

44.1.- Servicio Básico de Prestación Obligatoria y Continua

“EL CONCESIONARIO”, con sujeción a las leyes nacionales, provinciales, reglamentos, convenios laborales, Reglamento Operativo de la y demás normas que sean aplicables, será responsable exclusivo en el área de la de proporcionar la mano de obra, el personal de supervisión, el equipamiento, el utillaje y los insumos necesarios para prestación de los servicios a los usuarios que los requieran.

“EL CONCESIONARIO” asume el compromiso de hacer efectiva y en forma obligatoria y exclusiva la prestación de los servicios que a continuación se detallan, dando cumplimiento a la legislación vigente:

a)

“EL CONCESIONARIO” es el responsable de la gestión de control y registro de la carga y descarga. Sólo se permitirá el acceso de armadores, consignatarios, cargadores y/o autoridades competentes, siempre que éstos no interfirieran con los servicios básicos que preste el CONCESIONARIO, con la normal operación de lay se respeten las normas de seguridad, ambientales y otros. “EL CONCESIONARIO” no estará obligado a permitir el acceso de terceros a los espacios en los cuales se produzca la carga y descarga de los buques. “EL CONCESIONARIO” no será pasible de la aplicación de ninguna sanción o de la imputación de incumplimiento contractual alguno por los actos, hechos u omisiones de las personas a las que el CONCESIONARIO se encuentra obligado a otorgar acceso a la, según la presente cláusula.

Las tarifas correspondiente a los servicios básicos de prestación obligatoria para “EL CONCESIONARIO” deberán ser aprobados por la Administración, salvo en el caso de estiba y desestiba.

44.2.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El CONCESIONARIO, con sujeción a las leyes nacionales, provinciales, reglamentos, convenios laborales, Reglamento Operativo de la y demás normas que sean aplicables, será el responsable exclusivo en el área de la, durante el período que dure la Concesión, de proporcionar la mano de obra, el personal de supervisión, el equipamiento, el utillaje y los insumos necesarios para prestar otros servicios complementarios a opción del CONCESIONARIO, tales como:

.....
El CONCESIONARIO informará al ADMINISTRACIÓN, con suficiente antelación de DIEZ (10) días hábiles a la prestación efectiva de un servicio complementario, el precio a cobrar por el mencionado servicio. Del mismo modo, el CONCESIONARIO informará al ADMINISTRACIÓN y a los usuarios en general, con suficiente antelación la baja en la prestación de cualquier servicio complementario.

Artículo 45° TARIFAS

El Concesionario de la establecerá el nivel de las Tarifas a percibir de los Usuarios, sujeto al cuadro de TARIFAS MAXIMAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONCESIONARIO.

45.1.- Principios Tarifarios de la Concesión.

Las Tarifas serán públicas, justas y razonables y se establecerán de manera tal que los ingresos de “EL CONCESIONARIO” no excedan lo necesario para llevar adelante una explotación eficiente de la, obteniendo una rentabilidad razonable y adecuada a la inversión realizada contemplando el costo del capital invertido, y al riesgo propio del negocio, similar a la de empresas comparables. A tal efecto, la rentabilidad prevista para el Concesionario es la que surge del flujo de fondos proyectado.

45.2.- Tarifa

El CONCESIONARIO no podrá percibir de los Usuarios valores tarifarios mayores a los aprobados o informados, según el caso, por el “ADMINISTRACIÓN”, pudiendo libremente pactar tarifas menores a las máximas establecidas.

Los valores tarifarios que se establecen serán revisados integralmente SEIS (6) meses antes de que lase encuentre operativa.

Las Partes acuerdan que las tarifas serán calculadas, determinadas, expresadas y cobradas en Dólares Estadounidenses. Asimismo, las Partes declaran que tal previsión representa un elemento esencial del equilibrio económico de Contrato.

45.3.- Publicación de Tarifas

Las Tarifas serán publicadas y exhibidas en las oficinas de “EL CONCESIONARIO” de la en lugar visible para los Usuarios y en su página web.

Las deficiencias en la publicación de la tarifa, sus modificaciones y/u omisión de servicios que se cobran serán pasibles de sanciones conforme el presente Contrato.

46.- Ajustes Tarifarios

El presente Contrato prevé los siguientes ajustes de tarifas:

46.1.- Revisión Periódica

Las Tarifas serán ajustadas anualmente de acuerdo a las variaciones de precios que pudieran sufrir los componentes de las Tarifas u otros factores que justifiquen un ajuste, (en adelante, “Revisión Periódica”), en tanto afecten la ecuación económico financiera del contrato, repercutiendo negativamente sobre la rentabilidad prevista.

En el supuesto caso de que en el transcurso de la concesión las tarifas máximas por los servicios prestados por el Concesionario a sus usuarios sufran modificaciones, se trasladará dicha proporcionalidad a la tarifa por servicio a las cargas y la proporcionalidad ofrecida al Administración en su oferta económica.

Procedimiento de Ajuste de Tarifas. Contenido de la solicitud de fijación o revisión tarifaria

“EL CONCESIONARIO” presentará la información y documentación que razonablemente justifique la revisión de tarifas que solicita.

Dependiendo de la naturaleza de la propuesta y la metodología aplicada ,la APPSA podrá solicitar a “EL CONCESIONARIO” información adicional, en concordancia con el principio administrativo de razonabilidad.

Plazos

“EL CONCESIONARIO” deberá presentar su propuesta del nuevo cuadro tarifario con CUARENTA Y CINCO (45) DIAS corridos de anticipación al vencimiento del año calendario correspondiente a la revisión periódica. La APPSA contará con un plazo de TREINTA (30) días corridos para fijar el nivel tarifario aceptable, el que imprescindiblemente deberá incluir los montos tarifarios admisibles. Tal resolución deberá tener entre otras cosas en consideración las tarifas fijadas en el mercado para la prestación del servicio de que se trate.

46.2.- Revisión Extraordinaria

El CONCESIONARIO en cualquier momento podrá solicitar la modificación de las Tarifas basado en circunstancias objetivas y justificadas ajenas a su responsabilidad, que afecten seriamente la ecuación económica financiera del Contrato (en adelante, “Revisión Extraordinaria”). A tales efectos, el CONCESIONARIO soportará la carga de la prueba de la necesidad y razonabilidad de la modificación solicitada. Recibida la solicitud de Revisión Extraordinaria, la APPSA contará con un plazo de TREINTA (30) días corridos para fijar el nivel tarifario aceptable, el que imprescindiblemente deberá incluir los montos tarifarios admisibles. Tal resolución deberá ser debidamente fundamentada.

46.3.- Tratamiento Igualitario

El ADMINISTRACIÓN deberá aplicar una política tarifaria uniforme a todos los usuarios del Puerto de Posadas y Santa Ana que operen el mismo tipo de mercadería y en general que se encuentren en igualdad de condiciones.

Artículo 47° CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. AUDITORIA DE CONTROL DE LA CONCESIÓN

El control del cumplimiento de todas las obligaciones del CONCESIONARIO será ejercido por el “ADMINISTRACIÓN” a través de una Auditoría de Control de la Concesión a los efectos de verificar todos los aspectos económicos, financieros, operativos y contables relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de la

El “ADMINISTRACIÓN” podrá realizar una evaluación de desempeño del CONCESIONARIO, así como del fiel cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por éste, el que tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Calidad y confiabilidad de los servicios de carácter básico. Estándar de Productividad.
- b) Posicionamiento de la en el ámbito regional y nacional.
- c) Cumplimiento de la política tarifaria.
- d) Cumplimiento del cronograma de obras e inversiones. Calidad de la inversión. Mantenimiento.
- e) Evolución del tráfico. Captura y/o pérdida de tráficos.
- f) Aplicación de nuevas tecnologías.
- g) Políticas de promoción.
- h) Cumplimiento de normas vigentes en el ámbito laboral, previsional y ambiental.

Artículo 48° INFORMES PERIÓDICOS

El “CONCESIONARIO” deberá presentar periódicamente los siguientes informes:

48.1.- Anualmente

48.1.1. Informe estadístico general en los rubros que el “ADMINISTRACIÓN” oportunamente especifique y que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

48.1.2. Planes de mejoras futuras.

48.1.3. Balance anual certificado y memoria.

48.1.4 Estadística de accidentes de trabajo, robos, hurtos y otros delitos.

48.2.- Mensualmente

48.2.1. Informe estadístico general de cargas y buques.

48.3.- Dentro de las 24 horas hábiles de ocurrido o de conocido por el CONCESIONARIO

48.3.1. Todo acontecimiento que afecte la operatividad de la o que constituya un riesgo para el Puerto, incluyendo el arribo y salida de cargas peligrosas.

48.3.2. Accidentes o averías que afecten la infraestructura.

48.3.3. Demandas judiciales contra el Concedente, por hechos precedentes a la Toma de Tenencia.

El incumplimiento de las presentaciones detalladas será pasible de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el presente pliego.

Estas informaciones son de carácter enunciativas y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades del “ADMINISTRACIÓN”, las que serán efectuadas a través de los medios y formalidades que razonablemente determine el “ADMINISTRACIÓN”.

Asimismo el CONCESIONARIO de la permitirá el control y vigilancia por todo Organismo Nacional y Provincial dentro de su competencia, los cuales deberán ejercer sus funciones procurando no obstaculizar la operatoria de la Concesión.

Artículo 49° OBRAS DE INFRAESTRUCTURA / SUPERESTRUCTURA – INSCRIPCIÓN REGISTRAL

La o las Empresa/s Constructora/s encargada de realizar todas las obras de infraestructura y superestructura, obligatorias u optativas, deberá/n estar inscripta/s en los Organismos de registración nacional y/o provincial con competencia en la materia, al momento de la aprobación de las obras, debiendo poseer suficiente capacidad técnico-financiera acorde al monto y plazo de las obras a realizar.

Asimismo deberá cumplir con la normativa vigente en la materia.

Artículo 50° RELACIONES DEL CONCESIONARIO DE LA CON LOS USUARIOS

El CONCESIONARIO deberá, previo al inicio de la prestación de servicios, presentar un reglamento de servicio referido a todos los aspectos de la prestación de sus servicios y de las relaciones con los usuarios y demás personas vinculadas con la gestión del área portuaria concesionada. Dicho reglamento deberá someterse a la aprobación del CONCEDENTE.

Artículo 51° SUBCONTRATOS DE LOCACIÓN

El Concesionario de la no podrá celebrar con terceros ningún Contrato de locación de espacios y/o servicios que resulten esenciales para la operatoria de la sin previa autorización de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana.

El Concesionario someterá a la consideración de la APPSA los modelos de contratos de locación de espacios y/o servicios que tenga previsto celebrar.

El Concesionario remitirá copia al Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana de cada contrato de locación suscripto.

Artículo 52° DAÑOS A PERSONAS O COSAS - RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL

La responsabilidad del Concesionario es la que surge de la naturaleza del contrato de Concesión y de los caracteres particulares del objeto del mismo. Por ejercer la tenencia de la del concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por causa de los bienes utilizados en dicha o por el personal por él empleado. También tiene la responsabilidad directa por los daños y perjuicios que produjera su operación.

El Concesionario de la deberá cumplir con todas las normas vigentes relativas al ámbito laboral y previsional, siendo plenamente responsable de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y cualquier contingencia emergente de la relación laboral con su personal, liberando expresamente al Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana de las obligaciones que se originen por estos conceptos.

El Concesionario será plenamente responsable frente al Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana por todos los actos y omisiones de los contratistas, subcontratistas o proveedores y otras personas y organizaciones que realicen o provean cualquiera de los servicios o trabajos a qué se obliga en virtud de la Concesión. Todos los contratos deberán requerir de los contratistas y subcontratistas la realización de cualquier tarea o provisión bajo las condiciones de la Concesión, y obedeciendo a la legislación y normativa gubernamental aplicable. Nada de dichos contratos y documentos anexos creará ninguna relación contractual entre la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana y cualquier contratista, subcontratista, proveedores u otras personas u organizaciones.

La Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana no tendrá ninguna responsabilidad ni obligación de pago por ningún concepto hacia dichos contratistas, subcontratistas y proveedores, sus empleados, y demás personas u organizaciones. Lo expuesto en el presente artículo deberá ser consignado en todo contrato que celebre el Concesionario con motivo o en ocasión de sus actividades en el área de la Concesión.

Artículo 53° SEGUROS

53.1.- Seguro de Responsabilidad Civil General

A partir de que se encuentre operativa la, el CONCESIONARIO deberá tomar un seguro de responsabilidad civil a nombre conjunto del CONCESIONARIO, el “ADMINISTRACIÓN” y Subcontratistas, contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a bienes o personas a causa de la operación de la como consecuencia de la ejecución del Contrato en forma tal de mantener a cubierto al CONCESIONARIO, al “ADMINISTRACIÓN” y/o a los Subcontratistas hasta la finalización del Contrato. El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual la indemnización será

130

aplicable a cada una de las partes incluidas bajo la denominación de asegurado, tal como si se hubiera emitido una póliza separada para cada una de ellas, siempre y cuando la responsabilidad total del asegurador no exceda el límite de responsabilidad establecido en la póliza.

El monto a asegurar en el rubro Responsabilidad Civil Operador será de por evento y reposición de suma por consumo de la original, hasta dos (2) veces más.

El monto de las primas y de cualquier otro gasto que origine el seguro estará a cargo exclusivo del CONCESIONARIO de la

Dentro de los SESENTA (60) días corridos antes de que la se encuentre operativa, el CONCESIONARIO someterá al “ADMINISTRACIÓN”, el modelo de póliza de seguro a contratar solicitado en este artículo y la compañía aseguradora. La Administración contará con DIEZ (10) días para aprobar el modelo de póliza y la compañía aseguradora. El CONCESIONARIO deberá contratar el seguro de marras y presentarlo al APPSA dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de su aprobación por la APPSA

53.2.- Seguro de Obra

Previo a la aprobación de la ejecución de las obras previstas en el presente Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar un Seguro “Todo Riesgo de Construcción y Montaje” que exima al APPSA de toda responsabilidad por cualquier daño o pérdida material ocasionada, durante la ejecución de las obras, por el CONCESIONARIO y/o el subcontratista de éste, y/o dependientes, y/o contratados por el CONCESIONARIO o el subcontratista, con motivo de la ejecución de las obras. El Seguro deberá cubrir todo el plazo de ejecución de las obras.

El valor asegurado de esta póliza deberá ser por el monto equivalente a la obra en ejecución.

Dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir de la firma del presente Contrato el CONCESIONARIO someterá al “ADMINISTRACIÓN”, el modelo de póliza de seguro a contratar solicitado en este artículo y la compañía aseguradora. La Administración contará con DIEZ (10) días para aprobar el modelo de póliza y la compañía aseguradora. El CONCESIONARIO deberá contratar el seguro de marras y presentarlo al APPSA dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de su aprobación por la APPSA

53.3.- Disposiciones Generales Sobre Seguros

De acuerdo a los incisos anteriormente prescriptos, los seguros serán contratados con compañías que sean previamente aprobadas por el “ADMINISTRACIÓN”.

Las pólizas que se emitan determinarán de manera taxativa la obligación del asegurador de notificar al “ADMINISTRACIÓN” cualquier omisión de pago en que incurriese el CONCESIONARIO y ello con una anticipación mínima de QUINCE (15) días hábiles respecto a la fecha en que dicha omisión pudiere determinar caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Correlativamente, la póliza determinará asimismo, de una manera taxativa, que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma, en forma

parcial o total, si el asegurador no hubiera cumplido la obligación precedentemente descripta, hasta tanto transcurre el plazo fijado a partir de la fecha de la notificación al “ADMINISTRACIÓN”.

Cualquier omisión del CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la contratación de seguros facultará al “ADMINISTRACIÓN” a contratar y mantener en vigor dichos seguros por cuenta del CONCESIONARIO de la, así como a pagar las primas respectivas, las que deberán ser reintegradas por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles. Caso contrario, el “ADMINISTRACIÓN” podrá afectar la garantía contractual correspondiente, sin perjuicio de aplicar el procedimiento sancionatorio pertinente. No obstante, en ningún caso el CONCESIONARIO quedará exento de la responsabilidad contractual en caso de siniestro.

53.4.- Notificaciones del CONCESIONARIO a los Aseguradores

Será obligación del CONCESIONARIO notificar a los aseguradores de los seguros exigidos en este artículo, sobre cualquier cuestión o suceso que requiera dicha notificación de acuerdo con las cláusulas de las pólizas correspondientes. El CONCESIONARIO será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, acciones judiciales, costas, costos y gastos originados o resultantes de incumplimientos por parte del CONCESIONARIO de los requerimientos de este artículo, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de dichos seguros o por otro motivo.

53.5.- Certificado de Reaseguro

Junto con la póliza del seguro Responsabilidad Civil General, deberá presentarse un certificado de reaseguro emitido por reaseguradores a satisfacción del “ADMINISTRACIÓN”. Para la aprobación de este seguro se seguirá el mismo mecanismo que el prescripto anteriormente.

Artículo 54° HABILITACIÓN Y GARANTÍA ANTE ADUANA Y PNA

El Concesionario deberá, con carácter previo a iniciar su operación, cumplimentar la habilitación exigida por la Administración Nacional de Aduanas, de conformidad con las disposiciones respectivas, así como integrar las Garantías que correspondan a estas disposiciones a favor de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a la Ordenanza 5 de la Prefectura Naval Argentina y cualquier otra reglamentación de este organismo que le sea aplicable.

Artículo 55° OBLIGACIONES JURISDICCIONALES E IMPOSITIVAS

El Concesionario dará cumplimiento a todas las leyes nacionales y provinciales, así como a toda disposición y reglamentación relativa a las actividades que desarrolle.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a la normativa municipal, cuando correspondiere.

Artículo 56° PROCEDIMIENTO EN CASO DE DEMANDAS JUDICIALES DE TERCEROS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DE POSADAS Y SANTA ANA

132

Si el Concesionario fuera demandado por cuestiones de cualquier naturaleza o por deudas que conforme al régimen jurídico aplicable, están a cargo de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, deberá comunicar fehacientemente a este último, dentro de un plazo no superior al TERCIO (1/3) del término procesal aplicable, y como máximo CINCO (5) días contados a partir de la notificación del juicio o reclamo administrativo, a fin que se proceda a la defensa de los intereses en juego.

El mismo criterio se aplicará en el caso de que la Administración sea notificado de cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa seguida contra el CONCESIONARIO.

Si el Concesionario no hubiera notificado a la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana en la forma indicada, asumirá la total responsabilidad con relación al reclamo efectuado o al juicio promovido.

Artículo 57° DISTORSIÓN DE LA COMPETENCIA

El CONCESIONARIO, en la objeto de la presente Concesión, deberá desarrollar sus actividades operacionales y comerciales absteniéndose de realizar asociaciones con terceros cuyo objeto o efecto sea o pueda ser restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Artículo 58° PROHIBICIONES

El Concesionario de la o sus integrantes no podrán tener ni adquirir participaciones o vinculaciones societarias con sociedades, empresas arrendatarias o concesionarias de espacios portuarios en la Jurisdicción de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana, ni promover, mientras dure la Concesión, acuerdos o participaciones que puedan mediatizar o interferir la libre competencia, a juicio de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana.

Tampoco podrá una sociedad, ni por sí ni a través de sociedades vinculadas o asociadas, operar, administrar o participar total o parcialmente en otra dentro de la Jurisdicción portuaria, con la única excepción de las Concesiones otorgadas con anterioridad a la publicación de este Pliego, mientras conserven la afectación original y hasta su caducidad.

Artículo 59° INFORMÁTICA

A partir del comienzo de las operaciones y siempre que el "ADMINISTRACIÓN" hubiera comunicado las normas y especificaciones que definan a la "Red de Información Portuaria", el CONCESIONARIO de la deberá instalar en el ámbito de la y a su cargo un sistema de procesamiento de datos con el "software" y "hardware" adecuado para su gestión e idéntica a la operada por el CONCESIONARIO. Los enlaces a utilizar deberán ser de alta confiabilidad.

Deberá preverse la instalación de un "back up", el que podrá ser manual. El CONCESIONARIO de la deberá sufragar los gastos de instalación y mantenimiento de los enlaces de comunicación con el "ADMINISTRACIÓN".

La información a transmitir, a título enunciativo y con la periodicidad que determine razonablemente el “ADMINISTRACIÓN”, es la siguiente:

- 59.1.- Indicación de cantidad de contenedores, peso o volumen de las mercaderías entrantes o salientes a/o desde la
- 59.2.- Descripción de cantidad de contenedores, peso o volumen de las mercaderías almacenadas en la, indicando las peligrosas.
- 59.3.- Movimiento y estadía de buques.
- 59.4.- Toda otra información que el “ADMINISTRACIÓN” le requiera, para enlaces operativos de la red con la Aduana, Migraciones, Agentes Marítimos, Armadores y Cargadores que sean exigidos por la legislación.

Artículo 60° MEDIO AMBIENTE – SEGURIDAD INDUSTRIAL

El CONCESIONARIO deberá presentar con la documentación para la autorización de las obras el Plan de Gestión Ambiental, referido a la ejecución de las obras y de las operaciones. Dichos planes deberán contemplar las acciones tendientes a remediar, mitigar o tratar todos los residuos, impactos ambientales en los medios físicos (aire, agua, suelo, fauna/flora) y antrópico (económico-social) durante todo el período de Concesión de la

En todos los proyectos de obras que someta a la aprobación del “ADMINISTRACIÓN” el CONCESIONARIO incluirá el Informe de Evaluación de Impacto Ambiental, en el modo y forma prevista por las normas aplicables en la Provincia de Misiones.

El incumplimiento del Plan de Gestión Ambiental dará lugar a las sanciones previstas en el presente Contrato.

El CONCESIONARIO de la será responsable de la contaminación ambiental generada exclusivamente por su propia actividad desde la toma de tenencia ante las autoridades competentes y en los espacios terrestre, acuático, y aéreo de la, debiendo, ante la detección de hechos calificados como infracciones a la normativa vigente, proceder a notificar al “ADMINISTRACIÓN” y a las autoridades competentes. En tal sentido el Concesionario se compromete a mantener indemne al CONCEDENTE con relación a cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial y/o acción de cualquier naturaleza por los eventuales daños y perjuicios vinculados directamente con la actividad y las obras ejecutadas en el marco del presente contrato.

Asimismo el “CONCESIONARIO” deberá remediar los pasivos ambientales hasta donde sea necesario para llevar a cabo la obras proyectadas independientemente de quién los hubiera generado, pero no será pasible de ninguna sanción que pudieran imponer las autoridades competentes respecto de pasivos ambientales generados antes de la toma de tenencia, siendo la Administración o los terceros que correspondan exclusivos responsables por dichos pasivos.

Por otra parte “EL CONCESIONARIO” deberá cumplir la normativa del PLANACON aplicable a nivel nacional (PNA), y deberá contar con la aprobación

del organismo competente, quién será el encargado de monitorear su cumplimiento.

Artículo 61° SEGURIDAD Y CARGAS PELIGROSAS - PLANES DE CONTINGENCIA

El Concesionario de la deberá asumir dentro de sus costos fijos, los gastos inherentes a la iluminación, vigilancia y seguridad dentro del predio de la y en su acceso.

El Concesionario de la deberá cumplir con la legislación vigente respecto del transporte, almacenaje, manipuleo y segregación de cargas peligrosas y no causar contaminación ni congestión. En este particular, el Concesionario de la podrá almacenar, durante los períodos que correspondan, las cargas peligrosas de acuerdo a las disposiciones de la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana y de la autoridad competente.

El Concesionario deberá contar con planes de contingencia para asumir acciones preventivas e inmediatas en luchas contra incendios, derrames, explosiones y en seguridad industrial. Asimismo deberá cumplimentar los Planes de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias en su área de explotación.

CAPÍTULO II

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(DE LAS OBRAS)**

Artículo 62° OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURA

Comprenden a las siguientes obras:

- 62.1.- Obras Mínimas Obligatorias: Son aquellas obras de infraestructura y superestructura detalladas en el presente PLIEGO, de cumplimiento obligatorio por parte del CONCESIONARIO.
- 62.2.- Obras Propuestas de Ejecución Obligatoria: Son aquellas obras de infraestructura y superestructura propuestas por el Oferente en su oferta, a realizar dentro del área de la Concesión, excluidas las obras mínimas obligatorias, que tengan que ver con la operatoria portuaria prevista y se justifique su ejecución por el plan Técnico Operativo presentado por el Oferente. Son de ejecución obligatoria y a cargo exclusivo del adjudicatario o concesionario. La APPSA podrá tener en consideración las presentes obras en el hipotético caso de que dos o más ofertas sean equivalentes o que la diferencia entre ellas no supere el 1 %.
- 62.3.- Obras Optativas: Son aquellas obras de infraestructura y superestructura propuestas por el Oferente en su oferta o por el Concesionario durante el desarrollo del Contrato de Concesión, a realizar dentro de la jurisdicción portuaria, que no sean obras mínimas obligatorias u obras propuestas de ejecución obligatorias, en función del avance del plan empresario. No son obligatorias aunque tampoco se considerarán para la adjudicación.

Artículo 63° OBRAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS

El Concesionario deberá construir, rehabilitar y/o mantener en óptima situación operativa las obras mínimas obligatorias de infraestructura y superestructura, las cuales han sido determinadas por éste APPSA y descriptas en el presente pliego. Estas obras mínimas obligatorias deben realizarse en los tres primeros años de la Concesión.

Artículo 64° AUTORIZACIÓN DE OBRAS.

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la toma de tenencia “EL CONCESIONARIO” deberá presentar al “ADMINISTRACIÓN” los correspondientes proyectos ejecutivos y de detalles y cronograma de ejecución de las obras de ejecución obligatoria. Por su parte, el “ADMINISTRACIÓN” deberá expedirse en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos de la presentación de cada documentación.

En el supuesto que a criterio del “ADMINISTRACIÓN” la documentación presentada por “EL CONCESIONARIO” sea insuficiente o deficiente se le dará traslado a este último con las observaciones del caso fijándose un plazo para su cumplimiento.

Se aplicará igual tratamiento para la ejecución de las obras propuestas por el Concesionario, debiendo presentar la documentación antes descripta.

El Concesionario deberá dar cumplimiento a las reglamentaciones o disposiciones vigentes de carácter local, provincial, nacional e internacional, en la órbita de los organismos competentes (Ferrocarriles, Vialidad, Obras Sanitarias, AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, Aduana, Prefectura Naval Argentina, etc.) que reglamenten la ejecución de obras de infraestructura a ejecutar.

El total de la documentación técnica deberá ser presentada en formato normalizado y de acuerdo a la normativa vigente (C.I.R.S.O.C., I.R.A.M., etc.) y suscripta por profesional competente con incumbencias en la especialidad, dando además cumplimiento a las normativas vigentes en los Colegios profesionales respecto a visados y aportes previsionales. Deberá presentarse en original y tres copias con el correspondiente soporte digitalizado.

El Concesionario deberá promover ante la APPSA y previo a cualquier ejecución de obras, la correspondiente autorización y trámite Técnico – Administrativo, para la aprobación de la documentación técnica reglamentaria.

Artículo 65° INICIO DE LAS OBRAS

De resultar aprobado el proyecto ejecutivo y de detalles de obras y una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones, deberá darse inicio a las obras dentro de los treinta (30) días corridos. Las demoras a la iniciación deberán ser debidamente justificadas.

Artículo 66° INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

La APPSA se reserva el derecho de efectuar las inspecciones que considere procedentes, pudiendo a su sólo juicio exigir la introducción de modificaciones, o aún la paralización de toda ejecución de estas obras que considere se están realizando fuera del proyecto autorizado, o con métodos fuera de norma, o que no cumplan con las reglamentaciones vigentes, o reglas del buen

arte de la ingeniería. Ello no dará derecho a reclamo monetario ni de ninguna índole por parte del Concesionario.

El Concesionario no podrá introducir modificaciones en la realización de las obras aprobadas, sin contar con la correspondiente autorización por parte de la APPSA

Una vez finalizadas todas las obras correspondientes al ítem, serán recepcionadas por la APPSA individualmente y en cada etapa. Dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización de las obras recepcionadas, el Concesionario deberá presentar los correspondientes planos conforme a obra. La APPSA emitirá el correspondiente Certificado de Recepción de Obra por ítem.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización de las obras aprobadas, el Concesionario entregará al APPSA planos conforme a obras en las condiciones y formato establecidas precedentemente.

Será responsabilidad del Concesionario de la que los trabajos se ejecuten de tal manera que resulten enteros, completos y adecuados a su fin. Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas de arte, respondiendo a criterios de diseño y con materiales que cumplan las especificaciones técnicas de aplicación habitual en el sector, o en su defecto los que fije la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana.

Artículo 67° PAUTAS PARA EL DISEÑO DE SERVICIOS

Previo a evaluar su oferta, todo oferente y el Concesionario debe visitar las instalaciones y áreas a concesionar, y hacer los estudios de campo y gabinete que a su juicio resulten necesarios y tomar en cuenta los recaudos necesarios. Por consiguiente no podrá luego alegar desconocimiento, entre otros, los extremos que abajo se enumeran:

- 67.1.- En el Servicio de Energía Eléctrica
- 67.2.- En los Servicios de Agua Potable, Cloacas y Desagüe Pluvial
 - 67.2.1.-Provisión de Agua Potable
 - 67.2.2.-Desagües Cloacales
 - 67.2.3.-Desagües Pluviales
- 67.3.- Diseño de Pavimentos y Playas
- 67.4.- Instalaciones contra incendio
- 67.5.- Instalaciones para cumplimiento de las OM de PNA

Artículo 68° TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

El Concesionario de la queda obligado a conservar la infraestructura de la en buen estado de operación realizando a su cargo, las reparaciones y sustituciones que sean precisas y estableciendo un sistema para el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.

Las tareas de mantenimiento tendrán un nivel tal que permitan al cabo de la Concesión tener la infraestructura en buenas condiciones de operación.

Queda obligado de igual manera a mantener la en buenas condiciones de higiene, implementando un sistema regular de recolección y disposición de residuos.

El CONCESIONARIO de la tomará a su cargo en forma directa la relación con las empresas prestadoras de los servicios que a continuación se detallan: Electricidad, Agua y Servicio cloacal, Telefonía y Comunicaciones, Gas y Recolección de residuos.

Artículo 69° CIRCULACIÓN VEHICULAR Y ESTACIONAMIENTO

El Concesionario de la deberá, dentro de la, organizar la circulación vehicular y peatonal con la señalización adecuada. La calles de servicio internos a la son de uso exclusivo para las operaciones del Concesionario.

Artículo 70° CONTROL DE ACCESO

El Concesionario de la asumirá el control del ingreso y egreso de personas, mercaderías y vehículos a la A tal fin programará adecuadamente estos movimientos evitando originar interferencias en la circulación vehicular externa.

Ante requerimientos de inspección de contenedores de parte de la Dirección General de Aduanas (Administración Federal de Ingresos Públicos), el CONCESIONARIO de la deberá proveer los servicios de vaciado y llenado de contenedores o manipuleo que correspondan con cargo al cargador o consignatario.

Artículo 71° OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SUPERESTRUCTURAS GARANTIZADAS POR LA APPSA

La APPSA será responsable de las obras y servicios comunes que hacen a la operatoria portuaria en su ámbito de jurisdicción portuaria, atendiendo particularmente los aspectos que a continuación se detallan:

71.1.-

CAPÍTULO III

DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

72 °: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE LA

Los incumplimientos de cualquiera de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO darán lugar a la aplicación de sanciones, que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida.

Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Multa.
- 3) Rescisión del contrato

Las sanciones se graduarán en atención a:

- a) Los principios de razonabilidad, de proporcionalidad y de finalidad;
- b) La existencia o no de sanciones previas firmes y consentidas, aplicadas en los dos últimos años;

- c) La gravedad de la infracción;
- d) El grado general de cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato.

Las sanciones de apercibimiento serán aplicadas en el caso de la comisión de faltas leves y la sanción de multa se aplicará por la comisión de faltas graves o en caso de que “EL CONCESIONARIO” haya sido pasible de DIEZ (10) sanciones previas dentro del último año calendario.

Sólo serán consideradas faltas graves, entre otras, aquellas que: 1) el incumplimiento total o parcial con relación a la ejecución de las obras obligatorias en tiempo y forma; y 2) la no prestación del servicio por un tiempo mayor de QUINCE (15) días consecutivos.

El importe de la multa por evento se establece para el caso de faltas graves entre un mínimo de y un máximo de Para el caso de reiteración de cinco apercibimientos cometidos en el último año calendario, un máximo de En tales casos, será determinada por el “ADMINISTRACIÓN”, con ajuste a los criterios más arriba indicados.

Para la imposición de sanciones se deberá proceder con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 73º: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de terceros. El denunciante no será parte en la substanciación del procedimiento.

Medidas Preventivas: El “ADMINISTRACIÓN” podrá adoptar razonablemente y utilizando parámetros objetivos las medidas preventivas de su competencia, que estime convenientes a fin de resguardar el interés público, la seguridad, los derechos de los usuarios y la prestación del servicio en cualquier instancia del procedimiento sancionatorio. En ningún caso la medida preventiva tendrá carácter pecuniario y no podrá constituir de ningún modo una vía de hecho, ni constituir una afectación de derechos del CONCESIONARIO.

Actas: El Acta de Constatación que se confeccione en razón de una presunta infracción contendrá los siguientes elementos:

- Lugar, fecha y hora de la constatación.
- Descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción.
- Los deberes y/u obligaciones presuntamente incumplidos.
- La intimación de cumplimiento y el plazo acordado, si correspondiera.
- La firma del representante designado por el “ADMINISTRACIÓN” y del CONCESIONARIO, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma de este último, no obstará la validez del acta.
- La citación para que “EL CONCESIONARIO” produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, en el término de (DIEZ) 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su notificación al CONCESIONARIO.

El Acta de Constatación será notificada al “CONCESIONARIO” en el asiento de su explotación principal, debiendo dicha notificación ser acompañada de todos los antecedentes del caso. Si la notificación fuera

incompleta, el plazo referido se computará desde que el “CONCESIONARIO” tenga pleno acceso a los antecedentes. El plazo precedentemente fijado podrá ser prorrogado a pedido del “CONCESIONARIO” cuando la extensión de los antecedentes o la complejidad de la cuestión lo justifiquen.

Con el Acta de Constatación, o la denuncia, el instructor designado por este organismo, ordenará todas las medidas que estime necesarias para la dilucidación de los hechos.

Apertura de Prueba: Presentado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, el instructor en caso de corresponder deberá ordenar la producción de la prueba ofrecida en el plazo razonable que el mismo determine, y desestimar fundamentalmente aquella que considere improcedente.

Elevación y Resolución: Formulado el descargo, vencido el término para hacerlo, o concluido el período probatorio se emitirá dictamen jurídico sobre los actuados y las conclusiones pertinentes, con mención de la disposición transgredida propiciando las medidas que estime corresponder.

El Presidente elevará los actuados al Directorio de la “ADMINISTRACIÓN”, el cual resolverá, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos prorrogables por igual período, la aplicación de la sanción respectiva o el archivo de las actuaciones por falta de mérito.

Agotamiento de la Vía Administrativa: La vía administrativa respecto de las resoluciones que apliquen las sanciones dispuestas en el presente Capítulo se agota del modo previsto en el artículo 31 del Decreto 1596/99.

Revisión Judicial: La resolución que dicte el Directorio del “ADMINISTRACIÓN” será recurrible por vía de acción ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Posadas. La sanción se considerará firme y consentida si la misma no hubiese sido impugnada en los plazos legales aplicables, o si impugnada la misma hubiere sido ratificada por la Justicia mediante sentencia firme pasada en calidad de cosa juzgada.

Interés punitivo: Una vez firme la multa impuesta, si la CONCESIONARIA no depositara el monto de la sanción dentro del plazo ordenado, el que no podrá ser inferior a DIEZ (10) días hábiles, la CONCESIONARIA quedará en mora respecto de la multa y se aplicará un interés punitivo de una vez y media la tasa cobrada por el Banco de la Provincia de Misiones para el descubierto de cuentas corrientes en dólares.

Ejecución: En los casos de mora, el “ADMINISTRACIÓN”, podrá disponer, la ejecución de la garantía respectiva conforme el procedimiento previsto en el presente Contrato de Concesión.

La aplicación de las sanciones previstas en este Régimen no eximirá a “EL CONCESIONARIO” del cumplimiento de las obligaciones infringidas u omitidas, las que deberán efectivizarse en el plazo que a tal efecto fije el “ADMINISTRACIÓN”.

Una vez finalizada la CONCESIÓN podrán continuarse con la vía recursiva de las sanciones, que aún se encuentren pendientes.

Artículo 74º: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Si el “ADMINISTRACIÓN” incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, con excepción de los incumplimientos graves y recurrentes, el CONCESIONARIO de la deberá intimar su cumplimiento. Si transcurridos TREINTA (30) días de la intimación fehaciente, el incumplimiento subsistiere, el CONCESIONARIO de la tendrá derecho a poner en práctica el mecanismo de solución de controversias con arreglo al presente pliego.

Las Partes acuerdan un procedimiento específico en caso de incumplimientos graves y/o recurrentes de la Administración, entendiéndose por tales toda acción u omisión que directa o indirectamente obstaculice seriamente el desarrollo de los servicios y actividades de la en los términos del Contrato. En particular y con carácter meramente enunciativo, se considerarán faltas graves: 1) restricciones de acceso, 2) falta de entrega de la tenencia, 3) interferencias en el uso pacífico del predio, 4) todo otro incumplimiento del “ADMINISTRACIÓN” que dificulte o impida el normal funcionamiento de la Concesión. En tales casos el concesionario tendrá derecho, a su criterio, a:

- 1) Intimar su cumplimiento para que se haga efectivo el mismo en el plazo de QUINCE (15) días.
- 2) Si transcurrido dicho plazo la Administración no diere cumplimiento, el CONCESIONARIO intimará nuevamente al ADMINISTRACIÓN por el plazo de otros QUINCE (15) días corridos para los mismos fines anteriores.
- 3) Transcurrido los plazos anteriores y en caso de mantenerse el incumplimiento, el CONCESIONARIO podrá encargar la realización de las tareas necesarias para remediar el incumplimiento de la Administración, privilegiando y priorizando la continuidad de la Concesión y su funcionamiento ininterrumpido. Las erogaciones que deba realizar el CONCESIONARIO en el marco de lo establecido precedentemente serán reconocidas por la Administración a valor de mercado y siempre que su ejecución debieran ser imperiosamente realizadas a fin de evitar perjuicios y/o permitir la continuidad de la Concesión de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Si la Administración persistiere en situación de incumplimiento grave luego de intimado, de acuerdo a lo establecido precedentemente, el CONCESIONARIO podrá en cualquier momento disponer la rescisión del contrato por culpa de la Administración, mediante notificación cursada al ADMINISTRACIÓN a ese fin, sin perjuicio de los restantes derechos del CONCESIONARIO bajo este contrato y bajo la legislación general.

Artículo 75º: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El CONCESIONARIO quedará eximido de la imputación de causales de incumplimiento por falta de continuidad en la operación, cuando existiera una

situación de caso fortuito o fuerza mayor, que impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, y siempre que a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlo o mitigar sus efectos, no pueda evitar que se configure la situación de incumplimiento total, parcial o defectuoso.

Artículo 76º: EVENTOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El caso fortuito o fuerza mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- b) Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente al CONCESIONARIO por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles y siempre que el conflicto colectivo no se debiera a causa o acción imputable al CONCESIONARIO.
- c) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, colisión, ruina o demolición o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los bienes de la

Las obligaciones afectadas por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de caso fortuito y fuerza mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión de la operación de la

Cuando el CONCESIONARIO se vea afectado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá informar al “ADMINISTRACIÓN” sobre:

- a) Los hechos que constituyen dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener al “ADMINISTRACIÓN” debidamente informado del desarrollo de dichos eventos.

Tanto el CONCESIONARIO como el “ADMINISTRACIÓN” harán sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de las actividades de la en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

En caso que el evento de fuerza mayor resultase de tal magnitud o extensión que impida la prosecución de la concesión, la rescisión del contrato a los efectos de la liquidación no contemplará indemnizaciones para ninguna de las partes.

Sin perjuicio de lo prescripto en los artículos anteriores, para que una situación de caso fortuito o fuerza mayor sea considerada causal de resolución será necesario que la misma impida durante el plazo de DOCE (12) meses la operación de la y siempre que el “CONCESIONARIO” o el “ADMINISTRACIÓN” comunique su decisión de rescindir el Contrato a la otra parte.

En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de caso fortuito o fuerza mayor o con el dimensionamiento del evento como causal rescisorio, podrá recurrir al Procedimiento de Solución de Controversias dispuesto en el presente pliego.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 78º: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

El plazo de la Concesión se suspenderá, por las siguientes causas: en caso que hechos ajenos al CONCESIONARIO le impidan percibir las tarifas, en caso de guerra o de grave conmoción, o de hechos o actos de cualquier autoridad pública nacional, provincial, o municipal y en general, todo acto que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que obligaren al “ADMINISTRACIÓN” a ordenar la interrupción de la Concesión, o que la misma estuviere de hecho absolutamente impedida.

La Concesión quedará en suspenso hasta el cese o revocación de los actos de interrupción, y se prorrogará el plazo de la Concesión automáticamente por igual período al que dure la suspensión.

DE LA EXTINCIÓN

Artículo 79º: CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de Extinción del Contrato:

- Vencimiento del plazo.
- Rescisión por culpa exclusiva del CONCESIONARIO de la
- Rescisión por culpa exclusiva de la Administración.
- Mutuo acuerdo.
- Fuerza mayor.
- Rescate.
- Destrucción de las instalaciones.
- Renuncia.

Artículo 80º: VENCIMIENTO DEL PLAZO

El mero vencimiento del plazo al que se halla sujeto producirá de pleno derecho la extinción del contrato. El CONCESIONARIO se obliga a restituir al

CONCEDENTE la tenencia de los bienes recibidos en concesión dentro de los NOVENTA (90) días de producido el vencimiento, abonando el canon correspondiente hasta el día de la efectiva restitución de la tenencia.

Artículo 81º: RESCISIÓN POR CULPA DEL CONCESIONARIO DE LA

El incumplimiento de las obligaciones impuestas al CONCESIONARIO de la en el Contrato de Concesión, podrá determinar la rescisión del contrato de concesión, por culpa del CONCESIONARIO, en los siguientes casos:

- 81.1.- Si se configurase el supuesto de abandono, por causas no justificadas y exclusivamente imputables al CONCESIONARIO o éste no llevara a cabo las obras comprometidas, excediéndose en SEIS (6) meses del plazo estimado para realizarlas, sin intención evidente de ejecutarlas o de reiniciarlas, el CONCEDENTE podrá intimarlo fehacientemente a la regularización en un plazo razonable. Si transcurrido el plazo establecido para la regularización, el CONCESIONARIO no reiniciará las obras o no demostrara que por causas que no le son directamente imputables se encuentra en la imposibilidad de hacerlo, el CONCEDENTE podrá disponer la rescisión del Contrato, decisión que comunicará fehacientemente al CONCESIONARIO. En este caso, recibida la comunicación, el CONCESIONARIO deberá entregar inmediatamente las áreas objeto de la concesión.
- 81.2.- El abandono parcial o falta parcial de operaciones, luego de iniciadas aquéllas, que se exteriorice en un funcionamiento por debajo del 50% (cincuenta por ciento) según el plan empresario propuesto, y que se prolongase por un plazo de DOS (2) años, sin causa justificada y sin intención evidente de “EL CONCESIONARIO” de incrementar el nivel de sus operaciones, el CONCEDENTE podrá intimar, por medio fehaciente que durante UN (1) año las operaciones no sean inferiores al 60% (sesenta) por ciento de la capacidad real que en ese momento existiese. Transcurridos TRES (3) meses desde la intimación, si el CONCESIONARIO no ha demostrado que las operaciones alcancen el 60% (sesenta por ciento) antes mencionado o no demuestra que por causas que no le son imputables se encuentra en la imposibilidad de hacerlo, el CONCEDENTE podrá disponer la caducidad de la Concesión, la que notificará al CONCESIONARIO por medio fehaciente. El CONCESIONARIO deberá entonces restituir de inmediato los bienes recibidos en concesión.
- 81.3.- El abandono total o falta total de las operaciones, luego de iniciadas éstas, por un plazo superior a los SEIS (6) meses, sin causa justificada y sin intención evidente del CONCESIONARIO debidamente acreditada de reiniciar todas o algunas de las

operaciones, el CONCEDENTE podrá intimar por medio fehaciente la reiniciación de las operaciones, luego de un plazo que no será inferior a TRES (3) meses contados desde la recepción de la intimación. Si una vez transcurrido dicho término el CONCESIONARIO no reiniciare sus operaciones, en forma total o parcial, o no demostrare que por causas que no le son directamente imputables, se encuentra en la imposibilidad de hacerlo, el CONCEDENTE podría disponer la rescisión del Contrato, la que notificará al CONCESIONARIO por medio fehaciente. En este caso, recibida la notificación al CONCESIONARIO deberá proceder sin más a la desocupación y restitución del área objeto de la concesión.

- 81.4.- La aplicación reiterada de sanciones, firmes y consentidas, que impliquen fraude, grave negligencia, derivadas de infracciones que impidan el ejercicio de las atribuciones del “ADMINISTRACIÓN”, o de los organismos aduaneros y de contralor correspondientes.
- 81.5.- La no presentación o renovación de las Garantías y Seguros en los plazos y condiciones establecidos en el Contrato, o por no completarlas cuando se hubiere afectado parcialmente su importe, o por no renovarlas antes que finalice su vigencia, previa intimación conforme lo previsto en este Contrato para que regularice la situación.
- 81.6.- La falta de pago en los términos de este Contrato, por el CONCESIONARIO de los cánones correspondientes a la presente concesión durante TRES (3) meses consecutivos o QUINCE (15) meses alternados, previa intimación al mismo por un plazo razonable.
- 81.7.- Por aplicación de TRES (3) o más sanciones durante un período de cinco años consecutivos por la realización de conductas anticompetitivas en violación a la Ley 25.156, las que serán determinadas por el organismo de aplicación de la mencionada ley, por resolución firme y consentida, pasada en autoridad de cosa juzgada.
- 81.8.- La condena firme por sentencia judicial de los delitos de cohecho, dádivas o compensaciones ilegales pagadas u ofrecidas a funcionarios o dependientes del “ADMINISTRACIÓN”.
- 81.9.- Si el CONCESIONARIO cediera total o parcialmente el Contrato, sin autorización previa y expresa de la APPSA, la transferencia de las acciones del CONCESIONARIO por sus accionistas en infracción a lo dispuesto en este pliego será considerada a estos efectos como cesión no autorizada del Contrato de Concesión.

81.10.- La sentencia judicial firme que decrete la quiebra del CONCESIONARIO, debiendo el CONCEDENTE comunicarla al síndico de la quiebra.

81.11- Procedimiento y Efectos

El “ADMINISTRACIÓN” tiene derecho a rescindir la concesión, previa intimación fehaciente al CONCESIONARIO, por el término de NOVENTA (90) días corridos, para subsanar lo que fuera materia de requerimiento. La rescisión, en este caso, traerá aparejada la pérdida de las Garantías de contrato, sin perjuicio de la reparación de los daños y perjuicios que su proceder haya ocasionado.

Deberá desocupar de inmediato la conforme el procedimiento establecido para la restitución de los bienes objeto de la presente concesión.

Artículo 82° MUTUO ACUERDO

El mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO de la y el “ADMINISTRACIÓN” extinguirá la Concesión en cualquier tiempo, de conformidad con las condiciones del convenio que se suscriba entre ambas partes.

Artículo 83° RESCATE

El rescate del servicio será causa de extinción de la Concesión. Se entiende por rescate la declaración unilateral del Gobierno de la Provincia de Misiones, por la que se da por terminada la Concesión por motivos de interés público. Ello sin perjuicio que, siendo la Administración Portuaria de Posadas y Santa Ana el concedente, será quien deba pronunciarse en este sentido.

En este supuesto, el “ADMINISTRACIÓN” retomará la Tenencia de la, liquidando las inversiones hechas en ella por el Concesionario de la en obras de infraestructura, deducido el aporte del “ADMINISTRACIÓN” si lo hubiere, superestructura y equipamiento, para cuyo efecto se deberá tener presente las obras efectivamente realizadas y no amortizadas, de modo tal que la cuantificación refleje la real afectación que sufre el CONCESIONARIO, así como también el costo del desarme y traslado de las estructuras móviles pertenecientes a la, con arreglo a lo siguiente:

La valuación de las obras de infraestructura, superestructura y equipos registrados como bienes de uso que pasarán a propiedad del CONCEDENTE, a efectos del reconocimiento al Concesionario de la, se hará a valores actualizados a la fecha en que se declare la fecha de entrada en vigor de la extinción de la Concesión, en base al valor de libros del Concesionario.

Se deducirán las amortizaciones que los bienes hayan experimentado por antigüedad, uso y estado de conservación, utilizadas por el Concesionario de la en su balance, si éste ha mantenido el criterio de uniformidad en la

aplicación de las mismas. Caso contrario se procederá aplicando un índice de amortización del TRES y MEDIO POR CIENTO (3,5%) anual.

El “ADMINISTRACIÓN” se hará cargo del personal del Concesionario necesario para continuar con la operación y la resolución de los contratos aún vigentes.

El “ADMINISTRACIÓN” reconocerá al Concesionario de la los montos resultantes de las indemnizaciones de ley para el resto del personal, que el Concesionario de la se vea obligado a dejar sin empleo por esta circunstancia.

Las indemnizaciones antes mencionadas sólo se aplicarán para el personal no necesario, a juicio del “ADMINISTRACIÓN”, que posea más de un año de antigüedad al momento del Rescate; aquellos que posean menos de esa antigüedad quedarán a cargo de “EL CONCESIONARIO” de la

Adicionalmente, la Administración procederá a la devolución de la garantía de cumplimiento del contrato y de la garantía de cumplimiento de ejecución de obras.

Artículo 84º: Continuidad en la Explotación

En caso de rescisión y/o rescate de la Concesión, el CONCESIONARIO se compromete a continuar con la explotación de la, siempre que el “ADMINISTRACIÓN” considere que así lo imponen razones de orden público. Este plazo no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses y lo fijará el “ADMINISTRACIÓN” en el mismo acto en que disponga la obligación de continuar con la prestación de servicios del CONCESIONARIO.

Artículo 85º: DESTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA

85.1.- La destrucción total o parcial de las instalaciones de la por culpa grave o dolo del CONCESIONARIO de la, dará derecho al “ADMINISTRACIÓN” a exigirle a aquél la reconstrucción de la parte destruida sin derecho a solicitar prórroga del plazo de Concesión, así como los daños y perjuicios correspondientes. En caso que no lo hiciere, se dará por rescindido el Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO de la, ejecutándose las Garantías y pólizas, y reclamándosele la diferencia indemnizatoria si existiere.

85.2.- La destrucción total de las instalaciones de la por caso fortuito o fuerza mayor, dará lugar a la rescisión de la Concesión sin pérdida de las Garantías respectivas, a opción del CONCESIONARIO. En este caso, las garantías serán devueltas al CONCESIONARIO de la una vez satisfechas sus obligaciones que adeude por cualquier concepto en ese momento al “ADMINISTRACIÓN”, aplicándose principios similares a la Rescisión por mutuo acuerdo.

85.3.- La destrucción parcial de las instalaciones de la por caso fortuito o fuerza mayor, si fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%), dará derecho al CONCESIONARIO de la para optar entre la extinción de la Concesión con devolución de las Garantías o la suspensión de la Concesión por el tiempo que tarde el CONCESIONARIO de la en proceder a la reconstrucción. En este último caso la Concesión se prorrogará de común acuerdo y ambas partes convendrán las modalidades de la suspensión y sus efectos.

85.4.- La destrucción parcial de las instalaciones de la por caso fortuito o fuerza mayor, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), no extinguirá la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO de la proceder a la reconstrucción. En dicho caso la Concesión se prorrogará de común acuerdo y ambas partes convendrán las modalidades de la suspensión y sus efectos.

Artículo 86°: EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Producida la extinción del Contrato por cualquier causa, “EL CONCESIONARIO” deberá restituir al “ADMINISTRACIÓN”, dentro de los 90 (noventa) días, la tenencia de los bienes recibidos en concesión, libres de ocupantes y de pasivos ambientales según dictamen del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Misiones.

Inventario: el “ADMINISTRACIÓN” confeccionará el Inventario y la constatación del estado de las obras y bienes. El Inventario se realizará con la intervención del CONCESIONARIO de la y deberá quedar concluido a la fecha de terminación de la Concesión. En la fecha de terminación de la Concesión se efectuará el Inventario de las mercaderías existentes entre el CONCESIONARIO entrante y el CONCESIONARIO de la saliente si lo hubiere.

Obras Civiles: Todas las obras civiles existentes autorizadas y habilitadas por el CONCEDENTE, como así también las mejoras y/o instalaciones funcionales que el CONCESIONARIO haya construido y/o emplazado y que, en virtud de hallarse incorporadas al lugar por accesión física, no sean desarmables o recuperables pasarán al patrimonio de la provincia. La Administración podrá optar por incorporar a dicho patrimonio las obras civiles efectuadas por el CONCESIONARIO sin su autorización. Las eventuales obras de superestructura que no contasen con la aprobación respectiva y que no revistan interés para la Administración deberán ser demolidas y retiradas a su costo fuera de la zona portuaria, restituyendo el inmueble libre de toda ocupación y en perfecto estado de conservación. No se encuentran en esta situación los equipos de manipuleo de cargas, máquinas y equipos de propiedad del CONCESIONARIO de la que se destinen a la operación de la, las cuales deberán ser retiradas.

Cargos: en el acto de restitución de la Tenencia, la Administración podrá formular por escrito los cargos que correspondieren, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del presente pliego.

Devolución de Garantías: las Garantías serán devueltas al Concesionario de la una vez que se haya restituido la y se hayan deducido los importes de los cargos que pudieren corresponder.

Salvo expresa disposición en contrario en este Contrato, el CONCESIONARIO deberá asumir toda responsabilidad frente a posibles reclamaciones que le puedan formular sus dependientes o terceros.

De todo lo actuado en relación a la restitución de la Tenencia se dejará constancia en un Acta, que será suscripta por los representantes de ambas partes.

Artículo 87º: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Planteado un conflicto o divergencia relacionada con el presente Contrato, se abrirá un período de negociaciones directas de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde su notificación por cualquiera de las partes, prorrogable de común acuerdo por un período similar. De no arribarse a un acuerdo en ese plazo, la APPSA y el CONCESIONARIO suscribirán un Acta donde consten los puntos de divergencia y las posiciones contrapuestas y se someterá la cuestión a la consideración de un Tribunal Arbitral a quien se le requerirá un pronunciamiento en un plazo no mayor a SESENTA Y CINCO (65) días corridos de acuerdo a la importancia y complejidad del conflicto o divergencia. Todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 32 y 33 del Estatuto “ADMINISTRACIÓN”.

El Tribunal Arbitral será integrado por TRES (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado a pedido de cualquiera de las Partes por el Colegio de Abogados de Posadas. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de cierre del período de negociación, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por el Colegio de Abogados de Posadas.

Los árbitros pueden suplir a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación, o en el Contrato de Concesión, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los usos y costumbres nacionales e internacionales relacionados con la actividad del CONCESIONARIO.

A todos los efectos del presente contrato las partes pactan que el arbitraje podrá revisar cuestiones de hecho y de derecho. Asimismo, la resolución dictada por el Tribunal Arbitral podrá ser recurrida ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Posadas.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, y garantizarán la continuidad de las operaciones. Las Garantías de Cumplimiento de Contrato deberán ser mantenidas plenamente vigentes durante el procedimiento arbitral.

Artículo 88° IMPUESTO DE SELLOS

EL CONTRATISTA” deberá pagar la parte que por ley le corresponda.